

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7241



Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2014

Señores:

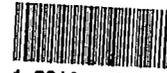
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atte. Señor Roberto Rojas

Ciudad-



MINCIT

1-2014-004153 ANE:1 FOL:1
2014-02-28 11:17:30 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Estimados señores:

Tengo el honor de dirigirme a Ustedes para informar que el día 13 de agosto se envió por medio de correo certificado el día 13 de agosto de 2013, un mensaje con referencia 69000267-140-02 de parte del señor Tarik Sonmez, Director General de Exportaciones del Ministerio de Economía de la República de Turquía, al no recibir respuesta alguna, la carta fue nuevamente enviada vía correo electrónico el 09 de septiembre 2013, pero desafortunadamente aún no se ha obtenido respuesta.

Adjunto y de manera atenta me permito remitir nuevamente el mensaje para su amable información y fines pertinentes.

Estaría altamente agradecido si pudiera ser informado sobre la amable opinión de ese Honorable Ministerio al respecto.

Cordialmente

Soner AKDOKUR
Consejero Comercial

Oficina Comercial de la Embajada de Turquía
Bogotá- Colombia
Calle 76 No. 8 47
Tel. (571) 3210070 opc.1 Ext. 108, 110
bogota@ekonomi.gov.tr



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 7242

REPÚBLICA DE TURQUÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Exportaciones

Referencia: 69000267-140-02
Asunto: Salvaguardia Investigación sobre las importaciones de alambón de acero

Agosto 13, 2013

Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas comerciales
Calle 28 No. 13 A -15, Piso 3
Bogotá, D. C., Colombia

Estimados Señores/ Señoras

Dirección General de Exportaciones de Ministerio de Economía de la República de Turquía saluda atentamente al Gobierno de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Comercio Exterior.

Una investigación de salvaguardia fue iniciada por la estimada Dirección contra las importaciones de alambón de acero clasificadas en subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90, 7227.90.00.10, el 17 de julio de 2013. La notificación sobre la iniciación de la investigación de salvaguardia fue emitida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 29 de julio 2013 bajo el título G/SG/N/6iCOL/4.

Según los datos estadísticos relativos a "alambón de acero", emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), las importaciones colombianas anuales de Turquía entre los años 2006-2013 han estado siempre por debajo del 3% de las importaciones totales del producto mencionado (2006- 0%, 2007- 0%, 2008- 0%, 2009- 0%, 2010- 0%, 2011- 0,02%; 2012- 0,6% y 2013- 0%, respectivamente).

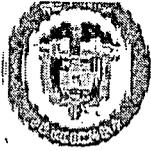
Nos gustaria poner en su conocimiento que *"las medidas de salvaguardia no se aplican contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro, siempre y cuando su participación en las importaciones del producto de que se trate en el Miembro importador no supera el 3 por ciento, siempre que el país en desarrollo Miembro con menos de 3 por ciento de cuota de importación no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión"*. de acuerdo con el artículo 9.1 del Acuerdo OMC sobre Salvaguardias.

Esperamos que los productos de "el alambón de acero" importados de Turquía serán evaluados en consonancia con los criterios mencionados en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y no se incluirán en la investigación de salvaguardia a las importaciones de alambón de acero que se refiere la estimada Dirección por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En esta ocasión, nuestra Dirección extiende cordialmente un saludo cordial a su Estimados Autoridad y esperamos su pronta respuesta.

Atentamente


Tarik SÖNMEZ
On Behalf of the Minister
General Director
Directorate General of Exports



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7243

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0253

Bogotá, D.C.,

Doctor

CESAR A. HIGUERA GARCÍA

Presidente

**SINDICATO NACIONAL E TRABAJADORES DE ACERÍAS PAZ DEL RIO DE LA
INDUSTRIA METALÚRGICA, SIDERÚRGICA Y MINERA**

Carrera 9° No. 11-46 Piso 3°

Sogamoso Boyacá

Colombia



Mincit

2-2014-003915 REF:1-2013-023886
2014-03-04 03:49:47 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
LREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:SINDICATO NACIONAL DE TRABAJ

Asunto: Respuesta solicitud 1-2013-023886 del 16 de octubre de 2013 y 1-2014-002448 del 7 de febrero de 2014 - Aplicación medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas) y de alambrones de hierro o acero, sin alear (alambrones corrugados) de acero.

Destino: Externo

Origen: 24400

Doctor Higuera:

En atención a sus inquietudes y manifestaciones de apoyo presentadas frente a la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de acero dentro de las investigaciones por salvaguardia que se adelantan en esta Subdirección, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Conforme lo establece el Decreto 0152 de 1998, las medidas de salvaguardia provisional son de carácter arancelario y su vigencia no puede exceder de 200 días calendario, período dentro del cual se continúa con la investigación para definir la imposición de una medida definitiva o se decida abstenerse de hacerlo.

En aplicación de la norma anterior y una vez efectuadas los análisis y evaluaciones pertinentes por parte de la autoridad competente y escuchadas las recomendaciones del Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, Gobierno Nacional mediante los Decretos 2211 y 2212 ambos del 8 de octubre de 2013 adoptó medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de barras de hierro o acero sin alear (barras corrugadas) y de alambrones de hierro o acero sin alear (alambrones corrugados) respectivamente, originarias de Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En igual sentido, el Gobierno Nacional mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013, modificado por el Decreto 046 de enero 14 de 2014 adoptó por 200 días calendario una medida de salvaguardia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0253

provisional a las importaciones de alambroón de acero, clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio consistente en un gravamen arancelario del 21.29%.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 152 de 1998, se precisa que una vez concluidas las investigaciones los resultados finales se consignan en Informes Técnicos que son evaluados por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Comercio Exterior, quienes evalúan y realizan la recomendación final sobre la adopción o no de las medidas definitivas, según corresponda.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO
LOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7244

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC- 0321

Bogotá, D.C.,

Señor

TARIK SONMEZ

Director General de Exportaciones
Ministerio de Economía de la República de Turquía

Señor

SONER AKDOKUR

Consejero Comercial
Embajada de la República de Turquía en Colombia
Calle 76 No. 8-47
Teléfonos: 321 00 70 email: bogota@ekonomi.gov.tr
Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-004362
2014-03-12 12:06:31 PM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: EMBAJADA DE L REPUBLICA DE T

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, Oficio No 1-2014-004153 del 28 de febrero de 2014.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Respetado Señor Sonmes:

De manera atenta, me refiero a su comunicación en referencia, mediante la cual solicita que los productos de alambroón de acero importados de Turquía, sean evaluados en consonancia con los criterios mencionados en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y que no se incluyan en la investigación por salvaguardia a las importaciones de alambroón de acero.

Sobre el particular, me permito manifestarle que Colombia realiza las investigaciones en materia de salvaguardias en el marco de las normas establecidas en el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC y como tal es respetuosa de las normas establecidas en dicho acuerdo. Por lo tanto, en los análisis sobre la determinación de imponer o no medidas de salvaguardia, se evalúa lo dispuesto en el Párrafo 1 artículo 9, y se revisará su solicitud.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

Cabe señalar que en Colombia el Decreto 152 de 1998 establece el procedimiento y las instancias que intervienen para la adopción de las medidas de salvaguardia. Así, el Decreto 152 de 1998 prevé que en el procedimiento de investigación intervienen la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales (antes INCOMEX), quien desarrolla la investigación; y de otra parte el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior; y el Consejo Superior de Comercio Exterior, quienes en últimas evalúan los resultados y conclusiones o constataciones finales de la investigación y emiten las recomendaciones finales al Gobierno Nacional sobre la adopción o no de una medida de salvaguardia General de la OMC. En este orden, le informo que la investigación en referencia, está siendo analizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Sin otro particular, deseo expresarle mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



Tel. (57 1) 6517300

Acerías Paz del Río S.A.
Calle 100 No. 13-21 Of. 601
Edificio Megabanco II Etapa
Bogotá, Colombia

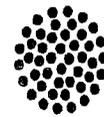
www.pazdelrio.com.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7245



PazdelRío

Votorantim
Siderurgia

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2014



Mincit

1-2014-005260 ANE:0 FOL:2
2014-03-13 03:53:03 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO
EXTERIOR

Doctora
CLAUDIA CANDELA
Vice Ministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Referencia.: Investigación de Salvaguardia importaciones de Alambión de Acero.

Respetada Doctora Candela:

En nuestra calidad de peticionarios dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudimos a su despacho para solicitar información sobre el estado de la solicitud de la referencia presentada por Acerías Paz del Río en junio de 2013, así como de los pasos a seguir dentro de este proceso.

Entendemos que conforme al procedimiento establecido en el Decreto 152 de 1998, existen una serie de instancias que deben surtirse previas a la decisión por parte del Gobierno Nacional sobre la adopción de la salvaguardia. En particular, el Decreto señala que el Comité Triple A cuenta con un plazo de 15 días para evaluar el Informe Técnico presentado por la Autoridad Investigadora y formulará una recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior. Además, en el evento en que la recomendación del Comité sea la adopción de la medida, deberá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrar consultas con los países miembros exportadores que tengan un interés sustancial, para lo cual el Ministerio cuenta con un término de 30 días.

Una vez celebradas las consultas, el Ministerio remitirá al Consejo Superior de Comercio Exterior, los resultados obtenidos junto con la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para que previa su evaluación adopte una salvaguardia cuantitativa o recomiende al Gobierno Nacional adoptar una salvaguardia arancelaria.

Handwritten signature and date: Cruz 18-03-2014

Handwritten signature and date: Cruz 18-03-2014 9:14 AM

Tel. (57 1) 6517300

Acerías Paz del Río S.A.
Calle 100 No. 13-21 Of. 601
Edificio Megabanco II Etapa
Bogotá, Colombia

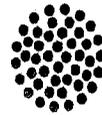
www.pazdelrio.com.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7246



PazdelRío

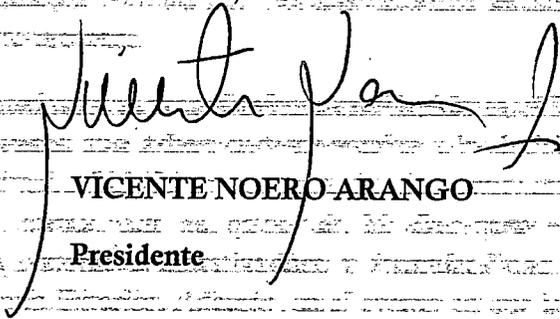
Votorantim
Siderurgia

Asimismo, se prevé que en caso de que el Consejo Superior de Comercio Exterior se abstenga de aplicar la medida de salvaguardia, deberá comunicarlo por escrito a las partes interesadas, a través del secretario del Consejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de dicho organismo.

No obstante, en ninguna de las instancias citadas anteriormente, se establece con claridad la manera como el Peticionario puede tener información sobre el tema, y de hecho, a diferencia de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, normativa aplicable a las investigaciones antidumping, el procedimiento del Decreto 152 no prevé la distribución a las partes interesadas del documento técnico elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales (Hechos Esenciales). Como comprenderá, este escenario nos genera gran incertidumbre y preocupación por lo cual respetuosamente someto a su consideración nuestra solicitud de información sobre el proceso de la referencia.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,


VICENTE NOERO ARANGO

Presidente

14 de marzo de 2014

(14-1591)

Página: 1/1

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO
SOBRE SALVAGUARDIAS ANTES DE LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA
DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

COLOMBIA

(Alambrón de acero)

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 12 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

Colombia informa al Comité de Salvaguardias que mediante Decreto 046 de 14 de enero de 2014¹, el Gobierno Nacional excluye las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional notificada mediante documentos G/SG/N/7/COL/1-G/SG/N/11/COL/1 de la OMC y adoptada mediante Decreto N° 2213 de 8 de octubre de 2013.²

El inicio de esta investigación fue notificada mediante documento G/SG/N6/COL/4, de 26 de julio de 2013.

¹ http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.033&v1_numero=046&v_nombre=02&v_entidad=Ministerio%20de%20Comercio,%20Industria%20y%20Turismo&fechaini=&fechafin=&p_inicial=1&p_final=10 y <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=7360>

² http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=48.938&v_desde=08-10-2013&v_hasta=09-10-2013&p_inicial=1&p_final=10 y <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=7360>



28 de marzo de 2014

(14-1960)

Página: 1/4

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
CONSTATAción DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O
AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

COLOMBIA

(Alambrón de acero)

La siguiente comunicación, de fecha 26 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y del artículo 39 del Decreto 152 de 1999 (norma Nacional), Colombia está dispuesto a celebrar consultas con los Miembros exportadores que tengan un interés sustancial.

**1 PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE
A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el primero y segundo semestre de 2012 (Período crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio de los primeros y segundos semestres de 2010 y 2011 (Período de referencia), de esta manera se pudo observar como venía el comportamiento de la industria y el desempeño de todas las variables económicas y financieras en el marco del aumento de las importaciones en 2012.

Al comparar el período crítico frente al período de referencia, se encontró que las importaciones de alambrón de acero se incrementaron en 34,24%, generando un daño grave en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, específicamente los correspondientes a:

- Volumen de producción para mercado interno cayó en -8,27%,
- Volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA) cayó en -3,58%
- Volumen de ventas nacionales cayó en -28,85%
- Importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado Interno aumentaron 44,02 puntos porcentuales
- Inventario final sobre ventas nacionales aumentó en 1,02%
- Uso capacidad instalada disminuyó en -8,40 puntos porcentuales
- Productividad, medida en unidades por trabajador disminuyó un -0,73%
- Empleo directo se redujo en -7,32%
- Ventas de los productores nacionales con respecto al CNA cayeron -16,14 puntos porcentuales
- Importaciones totales con respecto al CNA aumentaron 16,14 puntos porcentuales
- Margen de utilidad bruta cayó en -9,18 puntos porcentuales
- Margen de utilidad operacional cayó en -10,96 puntos porcentuales
- Ingresos por ventas netas disminuyeron en un -24,93%

- Utilidad bruta decreció en un -60,87%
- Utilidad operacional disminuyó en un -89,82%

2 AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN NACIONAL (EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2):

El análisis del aumento de las importaciones, se realizó con base en la comparación de los dos semestres de 2012 (Período crítico), con respecto al comportamiento de las mismas en el período de referencia (Primer semestre de 2010 al segundo semestre de 2011).

Las importaciones en el período crítico, ostentaron una tendencia de crecimiento aumentando en 13,54% en el primer semestre de 2012 y 2,57% en el segundo del mismo año, para un acumulado de crecimiento en 2012 del 16,11%, equivalente a 13.803.707 kilos, con respecto al segundo semestre de 2011, situándose en 97.708.338 kilogramos, volumen superior al observado en los años 2010 y 2011, en tanto que los precios de las mismas en los semestres de 2012, se redujeron en 11,99%.

En el período de daño grave (Período crítico), primero y segundo semestre de 2012, con respecto al período de referencia, primer semestre de 2010 al segundo de 2011, las importaciones totales aumentaron 34,24%, equivalente a 24.611.000 Kilogramos.

Adicionalmente, en el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en todos los semestres analizados, especialmente en el segundo semestre de 2010 y los semestres de 2012. En el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, se registraron incrementos del 61,56% y 13,70% respectivamente.

En términos relativos las importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno aumentaron 44,02 puntos porcentuales.

De otra parte, y partiendo de la comparación entre el período de referencia a y el período crítico, se observó que las ventas del peticionario y de los otros productores nacionales tuvieron un descenso del 12,43 y 3,71 puntos porcentuales respectivamente; mientras que las importaciones totales pasaron del 45,43% en el período de referencia, a 61,57% en el período crítico, con un mayor participación de mercado de 16,14 puntos porcentuales, desplazando a la rama de producción nacional.

3 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO AFECTADO

El producto afectado por la medida de salvaguardia definitiva es el Alambrón de Acero, comercialmente conocido como "Alambrón Trefilable", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 4927 de 2011, modificado por el Decreto 332 de febrero 19 de 2014) se clasifica por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|--------------------------|---------------|---|
| Alambrón de acero | 7213.91.10.10 | Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso. |
| | 7213.91.90.10 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso. |
| | 7227.90.00.11 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso. |

Es preciso aclarar, que la investigación se inició¹ con las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. No obstante, en el transcurso de la investigación se determinó:

- Mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional establecida por el Decreto 2213 de 8 de octubre de 2013, las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90.
- Mediante Decreto 322 de 19 de febrero de 2014, desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.91.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono, y por consiguiente seguir aplicando la medida de salvaguardia provisional adoptada por el Decreto 2213 de 2013, a las subpartidas arancelarias desdobladas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 que corresponden a los alambrones de bajo contenido de carbono, es decir con un contenido inferior a 0,45%.

De acuerdo con lo anterior, la investigación en su etapa final se acotó exclusivamente a la subpartidas arancelarias desdobladas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

4 EN CASO DE QUE UNA MEDIDA DEFINITIVA SUSTITUYA A UNA MEDIDA PROVISIONAL, O EN CASO DE QUE SE PRORROGUE UNA MEDIDA DEFINITIVA, SE INSTA A LOS MIEMBROS A QUE PROPORCIONEN UNA DESCRIPCIÓN ESCRITA DE CUALQUIER PARTE DEL PRODUCTO IMPORTADO QUE DEJE DE ESTAR SUJETA A LA MEDIDA, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS DEL SISTEMA ARMONIZADO CON QUE INGRESA DICHA PARTE EN EL MERCADO, A NIVEL DE 6 DÍGITOS, POR LO MENOS, Y A NIVEL SUBNACIONAL (POR EJEMPLO, A NIVEL DE 8, 9 O 10 DÍGITOS), DE SER FACTIBLE.

El 9 de octubre de 2013, entró en vigencia el Decreto 2213 de 8 de octubre de 2013, por el cual se adoptó por 200 días calendario una medida de salvaguardia provisional del 21,29% a las importaciones de alambón de acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

En virtud de la exclusión establecida en el Decreto 046 de 2014 de tres de las seis subpartidas investigadas (7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90), y del desdoblamiento adoptado mediante Decreto 332 de 2014 para las tres subpartidas restantes (7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10), para la etapa final de la investigación y para la adopción de la medida de salvaguardia definitiva, se excluyen los siguientes productos:

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|------------------|---------------|---|
| Alambón de acero | 7213.20.00.00 | Alambón de hierro o de acero sin alear, de aceros de facil mecanización. |
| | 7213.91.10.20 | Alambón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso. |
| | 7213.91.10.30 | Alambón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso. |
| | 7213.91.90.20 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso. |

¹ Resolución de Apertura Nº 160 de julio 17 de 2013 publicada en el Diario Oficial de Colombia Nº 48.856 de 19 julio de 2013 y notificada al Comité de Salvaguardia de la OMC el 26 de julio de 2013, mediante documento **G/SG/N/6/COL/4**.

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|----------------------------------|---------------|--|
| Alambrón de acero (Cont.) | 7213.91.90.30 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso. |
| | 7213.99.00.10 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total. |
| | 7213.99.00.90 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear. |
| | 7227.90.00.12 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso. |
| | 7227.90.00.13 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso. |
| | 7227.90.00.90 | Los demás alambrones de acero aleado al boro. |

5 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA PREVISTA

No se dispone de información.

6 FECHA PREVISTA DE LA INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA

No se dispone de información.

7 DURACIÓN PREVISTA DE LA MEDIDA

No se dispone de información.

8 SI SE TRATA DE UNA MEDIDA CUYA DURACIÓN EXCEDE DE TRES AÑOS, SÍRVANSE INDICAR LA FECHA PREVISTA DEL EXAMEN QUE (EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 7) HA DE REALIZARSE A MÁS TARDAR AL PROMEDIAR EL PROMEDIO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA, EN CASO DE QUE SE HAYA FIJADO YA LA FECHA DE DICHO EXAMEN.

No Aplica.

9 SI LA DURACIÓN PREVISTA EXCEDE DE UN AÑO, SÍRVANSE INDICAR EL CALENDARIO PREVISTO PARA LA LIBERACIÓN PROGRESIVA DE LA MEDIDA

No se dispone de información.

10 EN CASO DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REFIERA SÓLO A UNA CONSTATAción DE LA EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O DE AMENAZA DE DAÑO GRAVE, Y NO A UNA DECISIÓN DE APLICAR O PRORROGAR UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA:

- i) **sírvanse indicar los plazos para que las partes interesadas formulen Observaciones, o cualquier otro procedimiento pertinente a la decisión de aplicar medidas; y**
- ii) **sírvanse facilitar información con respecto al procedimiento para la celebración de consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate.**

A través de la Misión de Colombia en Ginebra, se comunicará a los países que tengan interés sustancial como exportadores para realizar consultas.

| | |
|--------------------------------|-------|
| DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR | |
| Versión Pública: | _____ |
| Folio No. | 7252 |

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INFORME TÉCNICO FINAL
VERSIÓN PÚBLICA

DETERMINACIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO CLASIFICADO POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

EXPEDIENTE SA-01-51

Bogotá D.C., Enero de 2014

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPITULO I | 4 |
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 1 ANTECEDENTES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTOS | 4 |
| 1.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD | 4 |
| 1.2 MARCO JURÍDICO | 6 |
| 1.3 REPRESENTATIVIDAD | 7 |
| 1.4 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| 1.5 SIMILARIDAD O DIRECTA COMPETITIVIDAD..... | 9 |
| 1.6 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL..... | 9 |
| 1.8 PROGRAMA DE AJUSTE..... | 10 |
| 1.9 PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| 1.9.1 Divulgación de Apertura y Envío de Cuestionarios..... | 11 |
| 1.9.2 Derecho de Defensa..... | 11 |
| 1.9.3 Prorroga Término Convocatoria y Recepción de Cuestionarios | 11 |
| 1.9.4 Adopción de la Medida Provisional..... | 12 |
| 1.9.5 Visitas de Verificación..... | 13 |
| 1.9.6 Alegatos..... | 4 |
| 1.9.7 Audiencia Pública..... | 14 |
| 1.9.8 Argumentos | 14 |
| 1.10 OTRAS COMUNICACIONES | 65 |
| CAPITULO II | 74 |
| 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA DETERMINAR LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA..... | 74 |
| 2.1 EVOLUCIÓN IMPREVISTA DE CIRCUNSTANCIAS | 74 |
| 2.2 ANALISIS DE IMPORTACIONES..... | 78 |
| 2.2.1 Metodología:..... | 78 |
| 2.2.2 Comportamiento de las importaciones..... | 79 |

| | |
|--|-----|
| 2.3. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO GRAVE..... | 82 |
| 2.3.1 Metodología..... | 82 |
| 2.3.2 Indicadores económicos de daño grave de la rama de producción nacional..... | 83 |
| 2.3.3 Indicadores Financieros de daño grave de la rama de producción nacional..... | 91 |
| 2.4 ANALISIS DE RELACIÓN CAUSAL..... | 97 |
| 2.4.1 Importaciones..... | 97 |
| 2.4.2 Consumo Nacional Aparente – Unidades..... | 98 |
| 2.5 PRECIOS INTERNACIONALES DE ALAMBRONES VS PRECIOS DEL PRODUCTOR NACIONAL..... | 103 |
| 2.6 CONCLUSIÓN GENERAL..... | 105 |
| 2.7 IMPOSICION DE LA MEDIDA DEFINITIVA..... | 105 |
| 2.8 TRATAMIENTO A PAÍSES EN DESARROLLO..... | 106 |
| 2.9 TRATAMIENTO A PAÍSES CON LOS CUÁLES COLOMBIA HA SUSCRITO ACUERDOS..... | 106 |

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis técnico efectuado por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante SPC) sobre los resultados finales de la investigación de carácter administrativo por salvaguardia a las importaciones de Alambión de Acero, abierta mediante Resolución No. 160 de julio 17 de 2013.

1 ANTECEDENTES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTOS

1.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 5 de junio de 2013¹, la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. requirió la aplicación de una medida de salvaguardia provisional y definitiva en la forma de un gravamen del 35%, en ambos casos, a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Esta solicitud fue complementada el 14 de junio de 2013², en el marco del Decreto 152 de 1998, el cual establece los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de Salvaguardia General.

La empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., basó su solicitud en los argumentos que se describen a continuación:

- Crecimiento en la cifra de importaciones, ya que al inicio del período por investigar, primer semestre de 2010, Colombia importó 55.290 toneladas, y al final del periodo, segundo semestre de 2010, las importaciones fueron de 102.560 toneladas, lo que refleja que la cifra casi se duplicó.
- El crecimiento sostenido del total de importaciones al mercado colombiano ha generado una disminución sostenida de la presencia de la empresa peticionaria, en este mercado, causando con ello un daño grave en sus indicadores económicos y financieros.
- México y Trinidad & Tobago lideraron la participación de los orígenes de importación de alambión hacia Colombia durante todo el periodo analizado. Mientras al inicio del periodo análisis México participaba del 50% de las importaciones y Trinidad & Tobago del 11%, para el año 2012 estas participaciones alcanzaron el 49% y 22% respectivamente.
- México, empezó el primer semestre de 2010 con 22.892 toneladas llegando a 55.762 en el segundo semestre de 2012, mientras Trinidad & Tobago inició, en el mismo periodo, con 3.077

¹ Radicado No 1-2013-012424 de junio 5 de 2013

² Radicado No 1-2013-013161 de junio 14 de 2013.

toneladas, alcanzando las 22.125. Esto significó un crecimiento del 144% y 619%, respectivamente.

- El comportamiento de los precios del total de las importaciones por toneladas en el período analizado, presentaron una tendencia creciente entre el primer semestre 2010 y el segundo semestre de 2011, al pasar de un valor FOB de USD 578, 51 por tonelada a USD 772,49. No obstante, en el primer y segundo semestre de 2012, reflejaron una caída, para situarse en el segundo semestre de 2012, en USD 682,61 por tonelada, lo cual coincide con el mayor crecimiento de los volúmenes importados.
- El Consumo Nacional Aparente (CNA) presenta dos picos de crecimiento considerables. En el primer semestre de 2011, cuando creció 19% (toneladas), debido al mayor incremento de las importaciones, las ventas de ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. y los demás productores. Y en el segundo semestre de 2012, cuando creció el 6% (toneladas) dado al crecimiento de las importaciones, en contraste con la disminución de las ventas de ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. y de los demás productores.
- Desde el segundo semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2012, las importaciones han venido desplazando a la rama de producción nacional de Alambroón de manera sostenida dentro del CNA. En este sentido, ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., inicia participando con el % y termina participando con el % del mercado.
- Al comparar el promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, frente al promedio de los dos semestres de 2012, se evidencia la existencia de daño grave, para ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., especialmente en las variables económicas y financieras correspondientes a: Ingresos por Ventas (- 25%), Utilidad Bruta (- 47%), Margen de Utilidad Bruta (- 3,1 puntos Porcentuales), Volumen de Producción (-10%), Volumen de Ventas del Peticionario (- 29%), Uso de la Capacidad Instalada (- 6,15%) y Empleo Directo (- 18%).
- El incremento de las importaciones de Alambroón, de su participación en el CNA, y el daño grave registrado en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, confirma la existencia de la relación causal entre el incremento de las importaciones y el daño grave demostrado.
- Aunque, ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., logró disminuir los costos de ventas en 25,69% durante el segundo semestre de 2012, este esfuerzo no logró compensar la caída pronunciada en los ingresos - 34,54%, lo cual se tradujo en una fuerte caída en el margen de utilidad bruta, que en julio - diciembre de 2012 cae -11,73. Lo anterior, es consecuencia del desplazamiento de las ventas nacionales frente a las importaciones.
- Otros países han aplicado medidas de Defensa Comercial, sobre el producto objeto de la investigación, lo cual explica el redireccionamiento e incremento de esas exportaciones hacia el mercado colombiano.
- Estados Unidos, impuso derechos antidumping en el año 2011, a las exportaciones de México de varillas de acero al carbono y de determinados aceros aleados de las subpartidas

7213.91.00.00, 7213.99.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00. Asimismo, Malasia, en el 2012, adopto medidas antidumping contra las exportaciones de Turquía de alambro de acero de las subpartidas 7213.10.00.00, 7213.20.00.00, 7213.91.00.00 y 7213.99.00.00.

1.2 MARCO JURÍDICO

El análisis de esta investigación se enmarcó dentro de los preceptos establecidos por la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Artículo XIX del GATT de 1994. El Decreto 152 de 1998, es la norma nacional por la cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general bajo el marco del citado Acuerdo.

Conforme con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias y en el Decreto 152 de 1998, una medida de salvaguardia sólo podrá aplicarse después de una investigación llevada a cabo por la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante la cual se determine (i) la existencia de un aumento significativo de las importaciones del bien objeto de la investigación; (ii) la existencia o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores y; (iii) la existencia de una relación causal entre el incremento de las importaciones y el daño grave a la rama de producción nacional.

No obstante, de ser necesario para las importaciones originarias de los países suscriptores de Acuerdos Comerciales Internacionales con Colombia, se tendrán en cuenta las normas pertinentes en cada caso.

De conformidad con el artículo 24 del citado Decreto 152 y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 3303 de 2006, es competencia del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, estudiar el informe técnico final preparado por la autoridad investigadora y efectuar su recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior sobre la adopción o no de medidas definitivas.

En este orden, el artículo 24 del Decreto 152 de 1998 establece:

"...Si en concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, se configuran los presupuestos necesarios para la adopción de la medida, solicitará al Ministerio de Comercio Exterior celebrar las consultas de que trata el presente decreto. En caso contrario recomendará al Consejo Superior de Comercio Exterior, abstenerse de adoptar o recomendar la medida, según la modalidad de la salvaguardia.

Celebradas las consultas de que trata el inciso anterior, el Ministerio de Comercio Exterior remitirá al Consejo Superior de Comercio Exterior, los resultados obtenidos junto con la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para que previa su evaluación adopte una salvaguardia cuantitativa o recomiende al Gobierno Nacional adoptar una salvaguardia arancelaria.

En el evento de que el Consejo Superior de Comercio Exterior se aparte de la recomendación negativa del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, solicitará al Ministerio de Comercio Exterior, la celebración de las consultas previstas en el inciso segundo de este artículo.

En caso de que el Consejo Superior de Comercio Exterior se abstenga de aplicar la medida de salvaguardia cuantitativa o de recomendar al Gobierno Nacional la aplicación de una salvaguardia arancelaria, deberá

comunicarlo por escrito a las partes interesadas, a través del secretario del Consejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de dicho organismo.

1.3 REPRESENTATIVIDAD

Para la etapa de apertura la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., señaló que representa el 77% de la producción nacional de los alambrones clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, para tales efectos en el Anexo 3 de la solicitud (folios 46 al 49) presentó la certificación de producción nacional emitida por la Cámara de FEDEMETAL de la ANDI, así como la impresión del Registro de Productor de Bienes Nacionales, obtenida de la consulta realizada a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE).

Para la etapa de apertura, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante Memorando GRPBN de junio 25 de 2013, confirmó que el registro de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. para las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10 se encuentra vigente hasta agosto de 2013 y para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.99.00.10 hasta octubre de 2013.

Adicionalmente, para la etapa de apertura ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., aclaró que la totalidad de subpartidas son producidas únicamente por la peticionaria, exceptuando la subpartida 7213.91.90.00, la cual es también fabricada por la compañía GERDAU DIACO S.A., quien manifestó su apoyo a la solicitud según el Anexo 4 (folio 50).

Cabe aclarar que en virtud de la solicitud presentada en consenso de la Cámara Fedemetal de la ANDI, Comité Colombiano de Productores de Acero de la Andi y la Empresa Acerías Paz del Río, de excluir las Subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90, de las medidas provisionales establecidas en el Decreto 2213 de 2013, y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 266 de 2013, se realizó consulta del Registro de Producción Nacional. El 13 de noviembre el Grupo de Registro de Bienes de Producción Nacional, aclaró que a dicha fecha NO se tenía registrada producción nacional de bienes de las subpartidas arancelarias mencionadas. No obstante, la empresa Acerías Paz del Río estuvo registrada como productor nacional de bienes de las subpartidas mencionadas hasta las siguientes fechas:

| Subpartida | Fecha |
|---------------|------------|
| 7213.20.00.00 | 30/08/2013 |
| 7213.99.00.10 | 05/10/2013 |
| 7213.99.00.90 | 28/08/2013 |

Para la etapa final de la investigación la SPC constató con el Grupo de Registro de Bienes de Productores Nacionales, que la empresa Acerías Paz del Río tiene registro de productor nacional vigente hasta septiembre 18 de 2014 para las Subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10. Asimismo, se constató que para la subpartida 7213.91.90.00



también tiene vigente el registro como productor nacional la empresa DIACO, hasta el 28 de agosto de 2014.

1.4 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El producto objeto de la investigación es el Alambrón de Acero, comercialmente conocido como "Alambrón Trefilable", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional se clasifica por las siguientes subpartidas:

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO/AJUSTADO |
|-------------------|---------------|---|
| Alambrón de Acero | 7213.20.00.00 | Alambrón de hierro o de acero sin alear, de aceros de fácil mecanización. |
| | 7213.91.10.00 | Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total. |
| | 7213.91.90.00 | Los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm. |
| | 7213.99.00.10 | Los demás alambres de hierro o acero sin alear, con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total. |
| | 7213.99.00.90 | Los demás alambres de hierro o acero sin alear. |
| | 7227.90.00.10 | Los demás alambres de acero aleado al boro |

No obstante, como se mencionó en el punto 2.4 Representatividad del presente documento, cabe aclarar que durante la investigación Acerías Paz del Río, mediante comunicación No. 1-2013-024496 de octubre 23 de 2013, y en consenso con la Cámara Fedemetal de la ANDI y el Comité Colombiano de Productores del Acero de la Andi, se excluyen las Subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90.

Composición física - química:

En cuanto a su composición físico-química, el alambrón cumple con los requisitos de la "Norma NTC 330 Requisitos Generales para Alambrón y Alambre de Acero al Carbono", norma colombiana que corresponde con la internacional ASTM A510".

En lo referente al proceso de producción, el acero puede ser fundido en lingotes o palanquillas. La maquinaria utilizada para la obtención de acero líquido son los altos hornos, a partir de allí se producen las palanquillas que posteriormente son llevadas a los trenes laminadores, que constituyen otro tipo de maquinaria empleada en el proceso del alambrón.

La presentación física del alambrón es en rollos con un peso promedio de 1.500 Kg. cada rollo de tres amarres equidistantes fuertemente y sin puntas, para evitar que se suelten al momento de ser transportados o manipulados.

Usos:

El alambrón objeto de la solicitud, es utilizado en la industria metalmecánica de forma directa o en procesos de deformación en caliente o en frío. Como producto semiterminado, se encuentra destinado principalmente para la fabricación de alambre.

Entre los productos finales obtenidos a partir del alambión, se encuentran los comercialmente conocidos como alambre galvanizado, alambre negro, grafil, malla electrosoldada, puntillas, clavos parrillería, alambre para trefilado en húmedo, alambre galvanizado, malla eslabonada, púas, grapa galvanizada, alambre de púas, electrodos para soldadura y tornillería.

1.5 SIMILARIDAD O DIRECTA COMPETITIVIDAD

Para la etapa de la apertura, se consideró que en la solicitud se informó que el Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, producido por ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., cumple con las mismas características físico-químicas, materias primas, procesos de producción, presentación, usos y demás elementos esenciales con los que cumple el Alambión de Acero importado.

Asimismo, tanto el alambión nacional como el importado cumplen con los estándares de la norma técnica NTC 330 de Icontec, así como los de la ASTM (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales), en su versión A510M Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel³

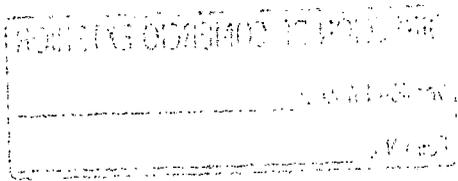
La SPC mediante Memorando SPC-0713 de junio 21 de 2013 (folio 247), solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, el concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado. El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante el Memorando GRPBN de junio 25 de 2013 (folios 248 y 249), informó que existe similaridad entre los Alambiones de Acero de producción nacional y los importados.

1.6 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

Para la etapa de apertura la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 152 de 1998, presentó la versión pública de la información considerada como confidencial. En este sentido, presentó con carácter confidencial la información correspondiente a las cifras económicas y financieras de los indicadores de daño, programa de ajuste información de carácter privada de la empresa. También argumentó que no es posible aportar una versión pública de los anexos 7 y 8 correspondientes a la información de los usuarios o consumidores del producto investigado en Colombia; ya que se trata información de sus clientes y agentes relacionados con las ventas de su producto, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

En razón de lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 57 de 1985 y artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 152 de 1998, acepto mantener la reserva de los documentos allegados con carácter confidencial, con el fin de proteger los secretos comerciales e industriales tanto de la empresa peticionaria.

³ Se traduce como Especificación Estándar de Requisitos Generales para Alambión y Alambre Redondo, Acero al Carbono.



Asimismo, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales durante el transcurso de la investigación aceptó mantener la confidencialidad de la información aportada y justificada con tal carácter por las otras partes interesadas.

1.7 PROGRAMA DE AJUSTE

La empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en su solicitud describió el posible plan de inversiones de choque a mediano plazo, los cuales estarían orientadas a incrementar la productividad de la empresa, situación que se estima podría conllevar una reducción gradual de costos fijos que le permitiría mejorar su competitividad en el mercado y poder atender mejor a sus clientes. De esta forma también poder contribuir a la mejora de la industria nacional con una oferta de valor acorde con sus necesidades, proyectando sus posibles beneficios en los próximos cinco años. Las inversiones se harían con recursos provenientes de préstamos y recursos propios.

Los proyectos descritos en la solicitud, que desarrollaría la empresa, si se adoptan las medidas de Salvaguardia, provisional y definitiva, serían los siguientes:

- **Proyectos de Impacto Productivo:** Instalación de un nuevo Regenerador para el Alto Horno y la modernización tecnológica de control de Tren Laminador Morgan. Esto aumentaría la capacidad productiva instalada.
- **Proyectos de Modernización:** Modernización del alto horno y de la batería vertical de coque, para incrementar la capacidad productiva y mejorar la eficiencia operacional.

Compra de kits de reparación, reemplazo de conjuntos, entre otros, con el fin de asegurar la condición operacional de los equipos mejorando las eficiencias operacionales y disponibilidades de los mismos disponer de mayor capacidad operativa.

- **Proyectos Medio Ambiente:** Desarrollo de proyectos de Sostenibilidad Ambiental, cumpliendo la Normatividad Colombiana en Emisiones y Vertimientos como los sistemas de depuración de polvos y plantas de tratamiento de agua industrial, doméstica y lluvia entre otros.

En el desarrollo de estos proyectos se contaría con la incorporación de tecnologías limpias y de punta, provenientes de proveedores de gran reconocimiento internacional, que dentro de otras cosas puedan permitir tener una reducción en la utilización de recursos naturales como el agua en los principales procesos industriales que realizan.

Adicionalmente, Acerías Paz del Río, en comunicación de noviembre 19 de 2013⁴, remitieron documento mediante el cual dan alcance al Plan de Ajuste, radicado con la solicitud de investigación de junio 5 de 2013.

⁴ Radicado No. 1-2013-026615 de noviembre 19 de 2013.

En ese documento⁵ se menciona que Acerías Paz del Río desde 2007, ha llevado a cabo inversiones y transformaciones para mejorar la confiabilidad de su operación, disminuir costos, y generar una mayor eficiencia en su gestión ambiental (6797).

1.8 PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1 Divulgación de Apertura y Envío de Cuestionarios

Mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó abrir una investigación por salvaguardia contra las importaciones de Alambros de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Mediante comunicaciones de julio 24 de 2013 la Dirección de Comercio Exterior, informó a las representaciones diplomáticas en Colombia de la India, México, Brasil, Trinidad y Tobago, República Bolivariana de Venezuela y España, de la Apertura de la Investigación y del diligenciamiento de los cuestionarios

Asimismo, el 24 de julio de 2013, la Subdirección de Prácticas Comerciales divulgó esta misma información entre las principales empresas identificadas como importadoras, según la base de datos DIAN. Estas empresas fueron: FERRASA S.A.S., Alambres y Mallas S. A. ALMASA, Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S., GYJ FERRETERIAS S.A., Empresa Colombiana de Cables S. A. EMCOCABLES, Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A., Aceros Industriales S.A., Industrias Metálicas CORSAN S.A., Camilo Alberto Mejía & CIA S.A., CENTRO ACEROS S.A.

El 26 de julio de 2013, a través de la Misión de Colombia en OMC, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó la apertura de la investigación al Comité de Salvaguardias de la OMC.⁶

1.8.2 Derecho de Defensa

La Autoridad Investigadora ha garantizado el Derecho de Defensa de las partes interesadas durante la investigación, a través de notificaciones, convocatorias públicas (avisos publicados en los periódicos El Nuevo Siglo y La Republica en julio 22 y noviembre 26 de 2013), remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación a la empresa peticionaria, audiencia pública, alegatos, como consta en el expediente SA-01-51.

1.8.3 Prórroga Término Convocatoria y Recepción de Cuestionarios

Por solicitud de las empresas G & J Ferreterías, Alambres y Mallas ALMASA, ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V., ARCELORMITTAL BRASIL S/A, ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD., SN

⁵ Folios 6790 al 6819 del Expediente SA-01-51

⁶ Documento OMC G/SG/N/6/COL/4

SEIXAL – Siderúrgica Nacional, S.A., CELSA GROUP, Unión de Empresas Siderúrgicas UNESID, y la Embajada de España en Colombia.

La Dirección de Comercio Exterior de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, prorrogó hasta el 16 de septiembre de 2013 el término de la convocatoria a las partes interesadas para participar en la investigación administrativa, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Mediante la Resolución 0210 del 20 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.889 del 21 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta 18 de septiembre de 2013, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios.

Las partes que allegaron sus comentarios y repuestas a los cuestionarios dentro del plazo establecido fueron:

Importadores: EMCOCABLES, SIDENAL, Centro Aceros S.A., Andina de Materiales AMIN, Industrias Metálicas CORSAN S.A., G&J Ferreterías, PROALCO, ARME S.A. y Aceros Industriales, Cámara Fedemetal de la ANDI, Alambres y Mallas S.A. ALMASA, Compañía Nacional de Estructuras y Aceros S.A. CONALDESA, STECKRL Aceros, Trefilados y Mallas de Colombia, IMPUCHE S.A., PROACEROS de Occidente S.A., Grafiles y Mallas Ltda.

Productores Extranjeros: ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda., ARCELORMITTAL Las Truchas S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A, EMICO S.A., SIDOR S.A., SEIXAL, Ternium México, DeAcero México, Unión de Empresas Siderúrgicas UNESID; CELSA GROUP

Gobiernos Extranjeros: Embajada de Brasil, Consulado de Trinidad y Tobago, Embajada de Turquía, Secretaría de Economía de México, Delegación de la Unión Europea, Embajada de España, Gobierno de Ecuador.

1.8.4 Adopción de la Medida Provisional

Previo recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 260 de julio 17 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013, adoptó por 200 días calendario una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambión de acero, clasificadas en las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio consistente en un gravamen arancelario del 21.29%.

De la aplicación de esta medida se excluyeron las importaciones de alambión de acero, originarias de Argentina, Chile, Ecuador, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias por tratarse de países en desarrollo con participaciones inferiores al 3% y que sumados los países en desarrollo no superan el 9%. Asimismo, Estados Unidos y Canadá teniendo en cuenta que sus importaciones son de 0,03% y de acuerdo con la cláusula de exclusión pactada en los TLCs con dichos países, en los cuales se mantienen los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre

Salvaguardias y Art. XIX del GATT para aplicar medidas globales, excepto en el caso que las importaciones de dichos países no sean causal sustancial de daño.

1.8.4.1 Modificación de la Medida Provisional

Como resultado de la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión su sesión 266 de 2013 a la solicitud presentada por Acerías Paz del Río S.A., la Cámara Fedemetal de la ANDI y el Comité Colombiano de Productores de Acero, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, modificó el artículo 1 del Decreto 2213 de octubre 8 de 2013. Esto en el sentido de excluir las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional.

Adicionalmente, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en la sesión 267 de 2013, tras evaluar la solicitud presentada por Acerías Paz del Río S.A., la Cámara Fedemetal de la ANDI y el Comité Colombiano de Productores de Acero, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar las alambrones por contenido de carbono.

En esa misma sesión, de acuerdo con el concepto técnico el Comité consideró que las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirán vigentes para las siguientes subpartidas desdobladas: 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, las cuales identifican el alambroón con contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. A la fecha del presente Informe Técnico, se encuentra en trámite de expedición el decreto respectivo.

1.8.5 Visita de Verificación

En virtud del artículo 14 del Decreto 152 de 1998, tal como consta en el Informe de la Visita de Verificación (folios 6440 al 6469, del expediente SA-01-51), la Subdirección de Prácticas Comerciales durante los días 29 y 30 de octubre de 2013, realizó la visita a las instalaciones de la empresa Acerías Paz del Río S.A., tanto en la planta de producción como en las oficinas administrativas ubicadas en Belencito, en el municipio de Nobsa en el departamento de Boyacá. En esta visita, se verificaron las cifras económicas y financieras aportadas por la mencionada empresa, en desarrollo de la investigación.

1.8.6 Alegatos

En virtud del artículo 15 del Decreto 152 de 1998, el término para presentar alegatos venció el 19 de noviembre de 2013. Las empresas que presentaron Alegatos de conclusión son: Nucor Colombia Sales S.A.S., G & J Ferreterías, DEACERO, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V., ARCELORMITTAL BRASIL S/A., ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1.8.7 Audiencia Pública

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 152 de 1998, luego de publicar en los periódicos El Nuevo Siglo y La República el 26 de noviembre de 2013, se estableció el 10 de diciembre de 2013, como fecha para la realización de la Audiencia Pública.

En la citada Audiencia intervinieron el **peticionario** (ACERÍAS PAZ DEL RÍO), los **importadores** GYJ Ferreterías, C.A. Mejía, Aceros Industriales, Alambres y Mallas ALMASA, PROALCO y STECKERL Aceros; representantes de los **gobiernos** de México, España y Portugal, y los **exportadores** DeAcero S.A. de C.V., ARCELORMITTAL (México, Brasil y Trinidad y Tobago) y Nucor Colombia Sales S.A.S.

Las partes que allegaron sus argumentos por escritos fueron: ACERÍAS PAZ DEL RÍO, GYJ Ferreterías, Aceros Industriales, Alambres y Mallas Almasa y PROALCO; el Gobierno de México, ARCELORMITTAL (México, Brasil y Trinidad y Tobago) y Nucor Colombia Sales S.A.S.

1.8.8 Argumentos de las partes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes intervinientes en las diferentes oportunidades procesales de la investigación.

1.8.8.1 Argumentos del Peticionario

Araújo Ibarra, apoderado de Acerías Paz del Río, mediante correo electrónico de noviembre 7 de 2013, adjuntó las respuestas a las preguntas formuladas por G&J, en comunicación de octubre 24 de 2013.

En cuanto a los datos de capacidad instalada, volumen de producción y precios de los años 2011, 2012 y 2013, dieron como respuesta que esta información fue dada a conocer a la Autoridad Investigadora, quien la verifico en la visita industrial, y es considerada como confidencial. (6515, 6516)

Asimismo, aclararon que los funcionarios en la visita a las instalaciones verificaron que la planta no estuvo parada por 5 meses en el 2012, como consta en el Registros Histórico de Producción mensual, el cual registra producción de alambρόn. (6515)

En lo relacionado a la solicitud de G&J de excluir algunos productos, Acerías Paz de Río recordó que manifestó su apoyo para modificar el Decreto 2213 de 2013, en el sentido de excluir del mismo las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90. Así como, el apoyo a la solicitud de desdoblamiento de las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, según el contenido de carbono. (6516)

Finalmente, aclaró que Acerías Paz del Río produce alambρόn hasta 0.45% de contenido de carbono, y tiene producción aleada al Boro. (6516). En sus alegatos de conclusión manifestaron que la imposición de una salvaguardia, no debe entenderse como una medida proteccionista, sino como

una cláusula de escape para que la industria nacional tenga la posibilidad de reajustarse ante las circunstancias de competitividad. (6733)

- **Reiteración argumentos presentados.**

Los textos de los Acuerdos Comerciales incluyen reglas que les permiten a los Gobiernos separarse de los principios de la liberación comercial y atender las realidades económicas de las ramas de producción nacional. Sin estos compromisos en materia de salvaguardia, difícilmente las Partes signatarias de un Acuerdo podrían asumir compromisos de liberación arancelaria. (6733)

El precio promedio mundial del Alambión se encontraba en 2012 los USD 756/Ton., mientras que el precio del Alambión importado por Colombia, se ubica en USD 683/Ton. Esta diferencia de precios resulta en un impacto directo a la rama de producción nacional de alambión generando un daño grave para la misma. (6735)

En el inicio del periodo investigado (primer semestre de 2010), Colombia importó 55.290 toneladas, al final del periodo investigado (segundo semestre de 2010), la cifra llegó a 102.560 toneladas. Este crecimiento de las importaciones ha generado una disminución de la presencia de la rama de nacional de productores en este mercado. Las importaciones están desplazando al producto nacional. (6735 y 6736)

Durante el periodo analizado México y Trinidad y Tobago fueron los países proveedores de mayores volúmenes importados de Alambión hacia Colombia. En el caso de México, las importaciones empezaron en el primer semestre de 2010 con 22.892 toneladas llegando a 55.762 en el segundo semestre de 2012; mientras que las de Trinidad y Tobago, para el mismo periodo pasaron de 3.077 a 22.125 toneladas. (6737)

Al inicio del periodo análisis México participaba con el 50% de las importaciones y Trinidad y Tobago con el 11%. En el año 2012, estas participaciones alcanzaron el 49% y 22%. (6738)

Al comparar el promedio de las importaciones totales del período crítico contra el promedio del periodo de referencia, se registró un crecimiento del 28%, al pasar de 79.706 a 101.687 toneladas. (6738)

Las importaciones de Trinidad y Tobago incrementaron en un 252%, entre el periodo de referencia y el crítico. (6739). México creció 20%; sin embargo, debido a los grandes volúmenes de alambión provenientes de ese origen en términos absolutos, se observa un incremento de 8.424 toneladas. (6739)

En el análisis semestral de las variaciones de los precios totales se aprecia que si bien presentaron crecimientos moderados entre 2011 y 2010 (13% y 8%), su comportamiento es negativo entre finales de 2011 y el 2012 completo (-5% y -7%). (6740)

Mientras los volúmenes totales importados crecieron en un 28%, al comparar los promedios del periodo crítico contra el periodo de referencia, los precios totales crecen en menos de un 5. (6741)

Aunque en el periodo de referencia, el precio promedio de las importaciones se ubicó en USD 678,14/Tonelada, inferior al del período crítico (USD 707,09/Tonelada), éste último precio causa el mayor impacto negativo sobre el precio del productor nacional (en el segundo semestre de 2012 desciende 10%). (6741)

En el primer semestre de 2010, aunque el precio promedio de las importaciones se situó por debajo de los USD 600/Tonelada, el volumen importaciones representó el 35,7% del consumo nacional aparente y se destinaron principalmente a atender el segmento del mercado de la Costa Caribe. Sin embargo para el 2012, el precio de importación se ubica en USD 707/Tonelada, en ese momento las importaciones se habrían apropiado de aproximadamente el 67% del mercado nacional, penetrado la zona centro del país, segmento de mercado natural de Acerías Paz del Río. (6741)

El **Consumo Nacional Aparente** (CNA) del Alambión ha presentado un comportamiento estable durante todo el periodo analizado, sin embargo, las importaciones presentan tendencias alcistas, resultando en un desplazamiento de la rama de producción nacional. Lo anterior obedece a un aumento de la demanda nacional de alambión, sino a una estrategia de desplazamiento de producto de fabricación nacional por producto importado. (6742)

En el primer semestre de 2010, el CNA totalizó [] toneladas, mientras que en el segundo semestre de 2012 este valor fue de [], es decir el mercado en lugar de expandirse, registra una contracción (-0.74%). Esta caída del consumo, en conjunto resulta de un descenso en la participación de mercado de las ventas de Acerías Paz del Río, situación que afecta los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. (6742).

El incremento en la participación de mercado de las importaciones y el decrecimiento de la participación de la producción nacional, tanto del peticionario (inicia con una participación del mercado del [%] y termina participando con el [%]). (6744)

Mientras las importaciones totales de Alambión al comienzo participan del [%] del CNA, y la rama de producción nacional de ese producto participa del [%]; en el segundo semestre de 2012 la distribución se invierte, las importaciones representan el [] % del CNA, y la participación de la rama de producción nacional se reduce al []%. (6744 y 6749).

Se evidencia la concentración del volumen total de importaciones en seis empresas, las cuales en el 2012 consolidan el 85,9% y en el 2010 el 80,3%. La concentración de las importaciones, y su impacto negativo sobre la rama de producción nacional, amenaza la viabilidad de Acerías Paz del Río y su permanencia en el mercado, lo que podría desembocar en la eventual dependencia de mercados externos para la consecución de alambión y en la fijación de precios por parte de los proveedores y comercializadores que manejan el mercado de las importaciones. Los pequeños consumidores que dependen de la producción nacional se verán afectados de no imponerse la medida, pues si la industria nacional desaparece ellos también desaparecerían. (6745 y 6746)

Al comparar el promedio de toneladas consumidas en el mercado nacional entre el período crítico frente al de referencia, se evidencia que el CNA decrece en un -1,61%. Sin embargo, en los mismos periodos las importaciones totales aumentan 27,58% y las ventas totales de la rama de producción nacional disminuyen en un -28,85%. (6746).

La comparación entre el periodo crítico y de referencia muestra que la participación de las importaciones totales en el CNA se ha incrementado en 13,36 puntos porcentuales, los mismos - 13,36 que pierde la rama de producción nacional, lo que demuestra la existencia de daño en la variable Participación de Importaciones en el CNA. (6746)

En los mismos períodos se observa que Acerías Paz del Río pierde mercado, evidenciando un desplazamiento en el mercado nacional de Alambrón, situación que guarda relación con la caída en sus ventas en todo el periodo de análisis, lo que afirma que la variable Ventas Peticionario/CNA también registra daño. (6746)

Al comparar los promedios del periodo crítico frente al de referencia, el **daño grave** es evidente. De las ocho variables analizadas el precio es la única que presenta un crecimiento (4%), mientras que las variables correspondiente a Volumen de Ventas (-25%), Utilidad Bruta (-48%), Margen de Utilidad (-3 puntos porcentuales), Volumen de Producción (-10%), Empleo Directo (-7%), Ingresos por Ventas Netas (-21%) y el Uso de Capacidad Instalada (-9%) decrecen, haciendo que el ligero repunte de precios no sea suficiente para contrarrestar los efectos negativos sobre las otras variables. (6747) Aunque Acerías Paz del Río disminuyó sus costos de ventas en -[] durante el segundo semestre de 2012, este esfuerzo no compensó la caída en los ingresos [(- %)], lo que se tradujo en una caída en el margen de utilidad bruto, que en julio - diciembre de 2012 cae -[] puntos porcentuales. (6750)

- **Argumentos frente a la oposición presentada en el proceso.**

Acerca del **producto objeto de investigación**, el Acuerdo sobre Salvaguardia y el Decreto 152 de 1998, no establecen la forma en que debe ser definido el producto objeto de investigación. (6751)

Es posible establecer que el producto objeto de investigación se definió conforme a lo prescrito en el Acuerdo sobre Salvaguardia y en el Decreto 152 de 1998. Asimismo, se demuestra que dicha definición se encuentra ajustada a los requisitos mínimos que exige la ley aplicable, y resultaría violatorio del debido proceso exigir que el peticionario defina el producto considerado, bajo unos parámetros que no se han dispuesto por la OMC. (6756)

En cuanto a la **similitud entre el producto importado y el nacional**, se cuestiona que en la definición del producto considerado se incluyó alambrones de bajo carbono que no son similares ni directamente competidores con los alambrones de alto carbono. (6753)

Según lo estipulado en el Informe del Grupo Especial (Comunidades Europeas - Salmón 7.68) Acerías Paz del Río al definir el producto objeto de investigación, no tenía la obligación de establecer la similitud de los productos entre sí para que el alambcón se constituyera como único producto, ni mucho menos llegando al nivel de detalle de analizar la similitud entre diversos alambrones que ingresan a Colombia bajo una misma subpartida. De ser así la normativa aduciría a productos perfectamente idénticos y no similares, y por ende las solicitudes de salvaguardia deberían recaer sobre productos tan detallados que la medida se convertiría en un instrumento imposible de aplicar en la práctica. (6753 y 6754)

El grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, en su Memorando de junio 25 de 2013, concluye que existe similitud entre los alambres de acero de producción nacional con los importados. Esto, fue confirmado por la Subdirección de Gestión Aduanera de la DIAN, quien manifestó que el laboratorio no cuenta con el instrumental para analizar el porcentaje de carbono, señalado en el desdoblamiento solicitado por la Cámara Fedemetal de la ANDI, y que podría producirse una migración masiva de las importaciones hacia esas subpartidas para evitar la medida de salvaguardia. (6754 y 6755)

La incapacidad de diferenciar aduaneramente el alambre de bajo carbono del de alto carbono, confirma que ambos tipos de alambres son similares. (6755)

Al analizar las decisiones de la Secretaría de Economía de México en procesos antidumping sobre importaciones de alambre originarias de Ucrania, en la Resolución Final de agosto 29 de 2000 se impusieron medidas tanto a alambres de bajo carbono como de alto carbono, a pesar de que las importaciones de Ucrania eran de bajo carbono. (6755)

Acerca de la **representatividad del peticionario**, Acerías Paz del Río acreditó su calidad de productor del producto similar, ya que aportó los Registros de Productor Nacional. Además se aportaron los volúmenes de producción certificados por la Cámara Fedemetal de la ANDI. (6758)

A la fecha no se ha presentado ningún documento que desestime las cifras reportadas por la Cámara Fedemetal, ni prueba alguna de otras empresas productoras de alambre de acero en Colombia que representen más del 50% de la producción nacional, y que desacredite la representatividad de Paz del Río. (6758)

De acuerdo con la jurisprudencia de la OMC la **evolución imprevista de las circunstancias**, que debe demostrarse se debe referir a hechos o eventos en el mercado mundial del Acero y en especial del alambre, que ocurrieron después de la Ronda de Uruguay (1994) y a la firma del Acuerdo de Marrakech, y que los negociadores de Colombia no podían prever, en el momento de pactar compromisos arancelarios para este producto. (6761)

Por lo anterior, resulta fundamental el análisis del mercado mundial del acero, que en la actualidad es la causa principal del incremento de las importaciones de alambre de acero en Colombia. (6761)

Según las estadísticas del World Steel Association, el volumen de producción mundial de acero se mantuvo constante desde 1975 hasta el 2000. Sin embargo, entre 2002 y 2007 la producción de acero en el mundo se disparó, jalonada por la mayor dinámica de sectores como construcción, automotriz, maquinaria, equipo, entre otros. (6762)

No obstante, el "Boom" de la producción mundial de acero se ve interrumpido por la crisis financiera de los años 2008 y 2009, que impactó negativamente el consumo mundial de estos productos. (6762)

Después de los elevados precios alcanzados en julio de 2008, la cotización internacional de acero descendió y para mayo de 2009 se ubicó un 55% por debajo del pico registrado en julio de 2008.

La utilización de la capacidad instalada se reduce drásticamente durante 2008 y en diciembre de ese año, llega a su nivel más bajo. (57,1%). (6763)

En medio de la crisis Asia en especial China avanza en el plan de extensión de su industria siderúrgica. En el periodo 2008 a 2012 la producción conjunta de Asia se incrementa en 27%, alcanzando la cifra de 982 millones de toneladas. (6764)

A pesar de la sobreproducción actual, China prevé un aumento de 106 millones de toneladas de capacidad en el periodo 201/2014. En esas condiciones los precios internacionales de los productos siderúrgicos han registrado una caída significativa en los últimos años. (6764)

Estas condiciones han generado presión sobre el sector siderúrgico, principalmente en Latinoamérica, hacia donde se han direccionado los excedentes de productos, en gran medida originarios de Turquía y China. Esta situación ha desencadenado que siderúrgicas de México, Brasil y Trinidad y Tobago, busquen salida a sus excedentes de exportación, hacia mercados como Colombia que por su cercanía, tamaño y ventajas arancelarias, resultan óptimos. (6765)

En resumen, desde los años 70 hasta la actualidad, se concluye que durante el período de tiempo en el que se adelantaron las negociaciones de la Ronda de Uruguay (1986-1993), el mercado del acero y del alambón se mantiene estable, y no se registraban señales que hicieran prever a los negociadores colombianos que en los próximos años esta situación iba a cambiar. (6766)

El escenario de la crisis mundial, generó que entre los principales productores de acero se adoptaran diversas medidas de política y defensa comercial. Esta situación restringió el comercio de internacional de dichos productos y propició una recomposición de la oferta exportable hacia Sur América. (6766).

México, que es el principal exportador hacia Colombia de alambón, protege su mercado de las importaciones a través de derechos antidumping contra Ucrania y Brasil para productos siderúrgicos; situación que le permite a su industria local fijar precios elevados entre sus consumidores y liberar excedentes de producción hacia mercados como Colombia, a unos precios más bajos que el del alambón colombiano y del promedio internacional. (6770)

DEACERO, una de las más grandes siderúrgicas mexicanas y principal exportador de alambón hacia Colombia, ha solicitado al gobierno mexicano la adopción de medidas de Defensa Comercial, que a la fecha están vigentes. (6770)

El mercado natural de México para el alambón presenta un comportamiento errático, con niveles muy bajos en 2008 y 2009, un repunte en 2010 y una caída del 59% en 2012. Este comportamiento, obedece a la extensión de los Derechos Antidumping que Estados Unidos impuso en 2008 a las importaciones de alambón originarias de México, Brasil, Trinidad y Tobago, Indonesia, Moldova y Canadá. (6772)

Contrario a lo señalado por la Secretaria de Economía de México las importaciones en el primer semestre de 2013 frente al segundo semestre de 2012 se incrementaron en un 18%. (6773)

México manifiesta que un incremento de 13 mil toneladas (al comparar el primer semestre de 2011 con el 2012) no es lo bastante súbito, agudo e importante como para causar daño, de lo cual los peticionarios consideran que un mercado como el colombiano 13 mil toneladas constituyen una cifra considerable que desplaza al productor nacional ocasionando un daño en sus variables económicas y financieras. (6774)

Resaltan que las subpartidas sobre las cuales Paz del Río no se opuso a su exclusión de la medida de salvaguardia, en el 2013 representaron tan sólo un 2,27% del total de alambazón importado. La exclusión de las subpartidas no alteraría las cifras de daño ni de relación causal presentadas. (6774)

En cuanto a la medida provisional, observan que el incremento de las importaciones del primer semestre de 2013 frente al segundo de 2012 fue del 17%, lo cual muestra un incremento sustancial. (6774)

Contrario a lo afirmado por México de 20 indicadores económicos y financieros del peticionario, se encontró daño grave en 15 de ellas: Volumen de producción, volumen de producción respecto al CNA, volumen de ventas nacionales, ingresos por ventas netas, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, inventario final sobre ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, ventas de los productores nacionales con respecto al CNA e importaciones totales con respecto al CNA. (6775)

En ningún aparte del Decreto 152 de 1998 ni en el literal a del artículo 4.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias se exige que debe probarse daño grave en todos los indicadores económicos o financieros que allí se señalan y que la autoridad entre a analizar. (6775)

Manifiestan que no entienden a qué se refiere México con "afectación menor", pues dicho concepto no se encuentra mencionado en el Acuerdo sobre Salvaguardia ni en el Decreto 152 de 1998, ni mucho menos la obligación de establecer la diferencia entre el daño grave y dicha afectación menor. En esta medida esto carece de fundamento jurídico. (6776)

Ni en el Acuerdo sobre Salvaguardia ni en el Decreto 152 de 1998 se requiere presentar los canales de distribución y los clientes más importantes para hacer el análisis de mercado, en esta medida no es claro a que normatividad internacional se refiere México, pues no se conoce otro instrumento internacional aplicable. (6776)

En lo referente a **otras causas de daño**, observan que la Secretaría de México señala que el volumen de ventas de Paz del Río del año 2012 es superior a los años 2007 y 2008, no son claras las razones por las que hace referencia a estos años cuando los mismos no hacen parte del periodo de análisis de la investigación. (6777)

Aclaran, que si bien se presentó una falla en el economizador de calor de palanquillas, su reparación no implicó una interrupción total de la producción y no tuvo impacto en el abastecimiento de la demanda, pues con los inventarios de seguridad que mantiene Acerías Paz del Río, se atendieron normalmente los pedidos. (6778)

México señala que el deterioro en las ventas de Paz del Río ha sido resultado de la contracción de la inversión minera y en construcción. Esto, carece de sustento probatorio toda vez que el CNA no ha registrado pérdidas significativas, y por el contrario se ha mantenido estable en el periodo de análisis de la investigación, y no ha tenido impacto en la disminución de las ventas. Por el contrario ha sido el incremento de las importaciones las que han ido desplazando las ventas nacionales. (6778)

Aclaran que el programa de Retiro Voluntario, es consecuencia del incremento de las importaciones de alambón, dado el desplazamiento que ha sufrido la empresa dentro del CNA, por lo que Paz del Río se ha tenido que realizar recortes de personal y otros ajustes en materia de costos y gastos, con el fin de no acentuar el daño grave registrado. (6778)

Señalan que como parte de la reestructuración de Acerías Paz del Río, ésta ha implementado cambios dirigidos a la optimización enfocados en:

Apertura y cierre de líneas de producción, con esto Acerías Paz del Río busca eficiencias operacionales, confiabilidad, reducción de costos y productividad, la empresa enfoca sus esfuerzos en las operaciones que agregan valor. En el 2008 cierra el proceso de colada convencional y el área de fundición, por costos de operación y por la adquisición de tecnología de punta más eficiente, como lo es la máquina de colada continua. (6779 y 6780)

En el 2008, cierra el área de laminación planos, por no generar rentabilidad dedicando el []% de su operación a la producción de aceros largos; abre la línea de producción de barras laminadas con la puesta en marcha del Tren 450, incrementando su capacidad de producción de aceros largos en cerca de [] toneladas año; inicia operación la mina cielo abierto ubicada en Cundinamarca, cuyo mineral contiene una mayor porcentaje de hierro, que permite una mayor producción año. (6780). Para 2014, tienen previsto la apertura de [] nuevas minas de mineral de hierro en el municipio de Paz de Río, que permitirá reducir costos. (6780)

Productividad, desde el 2007 Paz del Río viene trabajando en el aumento de su producción y la optimización de su planta de personal. De 2010 a 2013, la productividad ha incrementado en un []% y se estima para el 2018 se acumule un incremento del []%. (6780)

Resaltan que si bien pueden existir otros factores que de manera simultánea a las importaciones causen daño a la rama de producción nacional, ello no implica que de manera inmediata se atribuya el daño a dichos factores, pues se requiere un análisis detallado y exhaustivo con el fin de establecer en qué medida se puede atribuir el daño al incremento de las importaciones y los demás factores presentes. (6781)

En lo relacionado con el **interés público,** señalan que si bien la rama de producción nacional, actualmente no cuenta con la capacidad suficiente para suplir la totalidad del mercado nacional de alambón, se debe tener en cuenta que la medida solicitada excluye las importaciones provenientes de países en desarrollo y las de aquellos que negociaron en sus tratados de libre comercio la cláusula del minimis. De esta forma dichas importaciones junto con la producción nacional cubrirán la totalidad del mercado nacional de alambón. (6782)

Observan, que es fundamental que la Autoridad Investigadora tenga en cuenta otros elementos de fondo que explican cómo la medida de salvaguardia tiende el principio de interés público, tales como el impacto social y económico que Acerías Paz del Río tiene en la región de Boyacá y Cundinamarca; el apoyo manifestado por un amplio grupo de trefiladores e incluso el principal importador de alambtrn (Ferrasa) y un análisis del sector trefilador y sus actores y el verdadero impacto de la medida de salvaguardia en el precio de la vivienda. (6783)

Destacan que la principal actividad económica de G&J (empresa que ha manifestado su oposición a la medida) es la comercialización y que este Grupo junto con sus empresas vinculadas, están asociados a la siderúrgica mexicana Deacero, S.A. de C.V., la principal exportadora de alambtrn hacia Colombia. (6786)

Señalan que es evidente que G&J representan sus intereses particulares y los de su socio mexicano, que serían los principales beneficiados con la no adopción de la medida de salvaguardia, pues ante la salida del mercado de Acerías Paz del Río, G&J junto con Deacero pasarían a monopolizar el abastecimiento y distribución de alambtrn en Colombia. (6787)

Respecto al efecto de la medida de salvaguardia en empresas como Emcocables, Centro Aceros, Aceros Industriales y Proalco, el apoyo dado por Acerías Paz del Río a la exclusión del Decreto de salvaguardia provisional de las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 y del alambtrn de alto carbono (propuesta de descoblamiento arancelario presentada por Fedemetal) atiende su interés, pues sus importaciones corresponden principalmente a estas referencias. (6787)

En las estadísticas del DANE sobre la estructura de costos en la construcción, todos los productos de acero representan el 7,9% de los costos de una vivienda. Por su parte el alambtrn representa el 0,8% de los mismos. Por lo anterior, un incremento del precio del alambtrn de 20% (nivel máximo al que podría llegar el precio si se aplicara una medida de salvaguardia del 35%) significa un aumento de 0,16% de los costos directos de una vivienda. (6787)

Adicionalmente, en la Audiencia Pública mencionaron, que en cuanto al impacto económico, social y regional, el 95% de las compras son hechas a proveedores nacionales, que equivalen a 636 mil millones de pesos, mientras a los proveedores extranjeros equivalen a 38 mil millones de pesos; genera [] empleos directos en la línea de alambtrn, de los cuales el 70% deben ser de la región; utilizan mensualmente 3000 vehículos de carga, proveedor de construcción, infraestructura y trefilados; aportó 62 mil millones en impuestos en 2012; es un importante consumidor de energía eléctrica y gas; realiza inversiones en proyectos educativos que han beneficiado a más de 3480 niños de la región. (6999, 7083).

1.8.8.2 Argumentos de los Importadores

C.A. MEJIA Y CIA S.A.

En sus comunicaciones de julio 17 y agosto 28 de 2013, solicitan que se evalúe el impacto que generaría a la industria nacional la imposición de una medida provisional de salvaguardia, ya que de no excluirse el alambtrn de alto carbono, implicaría la extinción de gran parte de la industria nacional, pues no es posible incorporar al costo de los productos el sobre costo de un eventual

arancel, ni tampoco sería viable operar en el mercado con las líneas en las que se requiere alambroón de bajo carbono. (252, 614)

Informan que C.A. Mejía, es una empresa nacional, productora metalmeccánica, que utiliza el alambroón de bajo y alto carbono como materia prima, siendo el de alto carbono requerido en más del 60% dentro de su proceso productivo, del cual genera 400 empleos. (252, 613)

Manifiestan que la subpartida 7213.91.90.00 comprende productos de alto y bajo carbono. El acero de bajo carbono es producido en Colombia por Acerías Paz del Río; mientras que el acero de alto carbono, no se produce en Colombia. (252, 613)

El alambroón de alto carbono es insustituible por el alambroón de bajo carbono, ya que la utilización que se da a los productos finales es diferente. (252, 613)

Cámara Fedemetal de la ANDI

En comunicación de julio 16 de 2013, manifiesta que le preocupa las medidas provisionales que se puedan tomar, dado que al existir un notorio déficit de esta materia prima, se encarecerían los costos de alambroón que se está importando para suplir el déficit de la capacidad de Paz del Río, afectando a las empresas productoras de alambres de todo tipo, mallas clavos, tornillo, puntillas, entre otros numerosos productos. (254, 261)

Argumentan que la oferta de Alambroón nacional es deficitaria, ya que el consumo aparente de alambroón es superior a la producción nacional, por lo que se requiere de importaciones. (254, 261). Indican que en el mercado nacional no existen todas las variedades de calidad requeridas por la industria, como lo es el alambroón de alto carbono, el cual no está diferenciado en el Arancel de Aduanas y podrían quedar cubiertos por la salvaguardia. (254, 261)

Si se imponen la medida, se perjudicaría el mismo solicitante, al afectarse la capacidad adquisitiva de sus clientes. (255, 264, 1299)

Consideró que el aplicar una medida de salvaguardia a las importaciones de alambroón y no un derecho antidumping, significa que se cierran todas las fuentes de suministro de esa materia prima, aún para aquellas cantidades y tipos de alambroón que no se producen en el país. Ello implicaría (1298):

- Que los trefiladores colombianos no puedan competir con las importaciones de alambre final.
- Los sobrecostos generados por la medida, llevan a que se incrementen las importaciones del producto final (alambres, clavos, puntillas, mallas, entre otros), que no están gravadas con ninguna salvaguardia (solo unos provisionales contra China para alambre galvanizado y púas). (255, 264, 1298)
- Como consecuencia de lo anterior, algunos de los productores nacionales de productos trefiladores, se verán en la necesidad de parar su producción y de importar estos bienes, con el

fin de mantenerse en el mercado (1298). Por lo cual, se ponen en riesgo más de 5 mil empleos directos y un número mayor de indirectos (1299).

En consecuencia, presentan las siguientes propuestas:

- Que la salvaguardia se aplique sólo sobre las 200 mil toneladas que Paz del Río puede producir y se liberen las restantes 250 mil que requiere el mercado. (1299)
- Para ello, se debe pasar rápidamente de la etapa en que se impusieron provisionales, a la definitiva, sin esperar los 200 días que permite la norma, ya que en este tiempo se afectarán de manera grave los trefiladores. (1299)
- Acelerar el desdoblamiento de los alambres de alto carbono y no incluir en la medida las referencias que Acerías Paz del Río no produce, pero que están en la misma subpartida.(1299)

Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S.

En sus comunicaciones de julio 17 y septiembre 4 de 2013, señalan que al menos tres de las subpartidas arancelarias de alambroón usadas por PROALCO, no se encuentran dentro del portafolio de productos de origen nacional, tales como: i) Alambroón de Acero silicomanganeso, ii) Alambroón de Acero rápido y iii) Alambroón de acero aleado (Alto Carbono). (257, 268). Se oponen a la investigación, por las siguientes razones:

Inexistencia de rama de producción nacional de Alambroón de Alto Carbono, Alambroón SAE 1060, 1065, 1070, 1009, 1010, y 1018 CHQ, que no son similares ni directamente competitivos o sustitutos de lo que produce Acerías Paz del Río. Por lo cual, solicitan excluir de la medida de Salvaguardia estos tipos de alambroón. En este sentido, advierten que Acerías Paz del Río excluyó el alambroón de alto carbono (Alambroón SAE 1045-1065-1070) de la definición del producto similar, utilizado para la producción de colchones y cerca eléctrica y que se clasifica por las mismas subpartidas de la solicitud. (708)

La inclusión de los bienes que no son similares ni sustitutos de los producidos por el peticionario distorsiona las cifras utilizadas para el análisis de importaciones y del supuesto daño. (710)

- No existe en la petición de Salvaguardia, la demostración de la **"evolución imprevista de las circunstancias"**, no obra prueba alguna ni insinúa que las importaciones en cuestión hubieren sido el resultado de una situación inesperada e imprevista al momento de la negociación de los aranceles consolidados en el año 1994. (712)
- **Inexistencia de aumento de importaciones de alambroón en "tal" cantidad que cause un daño o amenaza de daño.** El aumento de las importaciones efectuado en el año 2010, y sucedido por la disminución en el volumen importado en el 2011 y el mantenimiento de un ligero incremento en el 2012, no puede ser calificado al finalizar el 2013, como "reciente", "súbito" e "importante" y por ende, susceptible de causar un daño grave a la rama de la producción de Colombia. (716)

En las cifras de importaciones presentadas en la solicitud se destaca que para el primer semestre de 2010, Colombia importó 55.290 toneladas mientras al final del periodo, segundo semestre de 2012, la cifra se duplicó al llegar a 102.560 toneladas. Como se aprecia se toman las puntas del periodo para mostrar un aumento de importaciones cercano del 90%, pero omite analizar, como lo exige el artículo 4 del Acuerdo, las tendencias intermedias que representan el "ritmo y la cuantía" que demuestran que su crecimiento ha sido variable, que ha presentado decrecimientos y que en el último semestre su aumento del 10% ha sido sensiblemente inferior a los registrados en los periodos anteriores. (716)

- **El análisis de los precios** contenido en la solicitud incluye las importaciones de productos que no son similares ni directamente competitivos de los bienes producidos en Colombia, por lo cual no es posible analizar la tendencia de los precios de las importaciones de los bienes objeto de la solicitud. (717)
- Uno de los objetivos de la Reforma Estructural Arancelaria (REA), fue eliminar la **protección efectiva negativa** en algunas ramas de la producción nacional. Esto con el fin de garantizar la supervivencia de la industria. (717)

La imposición de la medida de salvaguardia representaría para la industria relacionada una carga insostenible, que le impediría competir con las importaciones de alambre final y además neutralizaría el efecto de los derechos provisionales antidumping que ha adoptado el Gobierno Nacional para contrarrestar el perjuicio ocasionado por las importaciones originarias de República Popular China, a precios que ni siquiera alcanzan a cubrir, aún sin salvaguardia, los costos de la materia prima. (718)

El resultado de la salvaguardia será el cierre de las líneas de producción de alambres, mallas, puntillas y grapas, haciendo que de productor se convierta en importador de los mismos. Asimismo, implicaría la pérdida de más de 320 empleos. (718)

La adopción de la medida no contribuiría a remediar la situación de Acerías Paz del Río, pues al cerrarse la producción de los bienes antes señalados, se extinguiría la demanda de alambros que se pretende proteger, lo cual agudizaría la difícil situación del peticionario.

Solicitan el desdoblamiento de las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00, con el fin de diferenciar las referencias de alto contenido de carbono, que no son abastecidas por proveedores nacionales. (6495)

Solicitan excluir las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90, toda vez que no son producidas en el mercado local. (6498)

Solicitan excluir los alambros de diámetros inferiores a 5.5 mm y superiores a 12.7 mm para las subpartidas que cobija el Decreto 2213 de 2013. (6499)

En la Audiencia expresaron que Acerías compite con sus propios clientes. En una reunión en la ANDI se mostraba que el menor precio de mercado de alambre negro era el de Acerías. Causa para que los fabricantes de alambre no puedan subir sus precios de acuerdo a como se ha subido el

precio de la materia prima es justamente el mismo Acerías. Asimismo, Proalco como cliente de Paz del Río no ha visto ningún mejoramiento del servicio de entrega, mejoramiento de su oferta, ni costos competitivos que les permita comprar localmente. Con esta medida desaparecerán. (6911)

Empresa Colombiana de Cables S.A. – EMCOCABLES

En comunicaciones de julio 16 y septiembre 9 de 2013, argumentan, que la Resolución de Apertura de la investigación, no menciona si tal investigación es para el acero de alto o de bajo carbono, distinción que resulta vital, por los impactos que tiene para quienes utilizan el alambroón de acero de alto carbono, como materia prima. (758)

Las subpartidas de la investigación incluyen productos de acero, tanto de alto como de bajo carbono. El alambroón de alto carbono no se produce en Colombia, por lo que debe importarse. (265, 758). El alambroón de alto carbono, no sólo tiene propiedades diferentes a las de bajo carbono, sino que además se utiliza para fines diferentes. (265, 759)

EMCOCABLES, utiliza en su proceso productivo alambroón de alto carbono, siendo este insumo el 90% de la materia prima requerida, y al no producirse en el mercado local, se debe importar. (265, 758)

Solicitan excluir de la medida de salvaguardia, el alambroón de alto carbono en todos los diámetros, de no hacerlo, implicaría cerrar la planta, porque no se podría incorporar en los costos un sobre arancel que hace inviable la operación. (266, 758-759)

Otras empresas como COLCHONES SPRING, CENTRO ACEROS, ANDINA DE MATERIALES, ACEROS INDUSTRIALES, FERRASA PROALCO, EL CABALLO, CORSAN, CORPACERO, dependen de estos alambrones para hacer productos que no compiten en el universo del bajo carbono; y que representan una cuota importante de empleo en el país y también desaparecerían si se les aplicara un sobre arancel sobre su principal materia prima. (266, 758)

SIDERÚRGICA NACIONAL SIDENAL S.A.

En su comunicación de septiembre 6 de 2013, enuncian que el Alambroón Trefilable que importan, es la materia prima utilizada para la producción de mallas electrosoldada, que es vendida a constructores. (1226).

CENTRO ACEROS S.A.

En comunicaciones de julio 31, septiembre 16, octubre 28 y noviembre 5 de 2013 argumentan, que Acerías Paz del Río es productor de alambrones trefilables, sin embargo no es cierto que su gama de productos cubra la totalidad de las subpartidas descritas en la Resolución de Apertura (346)

La gama de alambrones trefilables ofrecida por Acerías Paz del Río, se limita a los AISI/SAE 1006 hasta AISI/SAE 1022, en diámetros desde 5,5mm hasta 12,70mm. Esta gama de productos queda cobijada exclusivamente en la subpartida 7213.91.10.00. (346)

La subpartida 7213.91.10.00, incluye otros tipos de alambrones, especialmente los de medio y alto carbono (AISI/SAE 1040, 1045, 1060, 1065, 1070, 1085 y 1090) que no son producidos por Paz del Río. (347)

Argumentan que Acerías Paz del Río no produce ninguno de los siguientes tipos de alambrones: 7212.20.00.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90, 7227.90.00.10. (347)

Asimismo, dentro de la respuesta al cuestionario de importadores, manifiestan los siguientes argumentos y peticiones:

- **Diferencias entre el producto nacional y el importado**, manifiestan que Acerías Paz del Río no produce: alambrones con diámetros mayores o iguales a 14 mm, en ninguna composición química; alambrones en secciones hexagonales, cuadradas, platinas y otras; alambrones en aceros SAE 12L14 (alto maquinado al Plomo), SAE 1045 (medio carbono), SAE 1070 (alto carbono), entre otras. (2154)
- Partiendo de que las subpartidas incluidas en la investigación incluyen alambrones que no son similares ni competidores de los importados, consideran esencial que se evalúe el **comportamiento de las importaciones a nivel de subpartida**, y que a partir de allí se construyan los indicadores de impacto sobre la producción nacional. La evaluación sobre la pérdida de participación en el mercado y el deterioro de los indicadores de Acerías Paz del Río debe hacerse con respecto a las importaciones de los alambrones que produce Acerías Paz del Río. (2155)

En un análisis preliminar para el 2010 – 2012 sobre el comportamiento de las importaciones, por subpartida, las tendencias de incremento no son tan claras; por el contrario, en las subpartidas 7213.99.00.10 y 7227.90.00.10 se observa una caída. En 2012 con respecto a 2011 se registran incrementos entre el 11% y 17% para las subpartidas 7213.20.00.00 y 7213.99.00.90. Sólo se registra un incremento de 32% 2012/2011 de la subpartida 7213.91.90.00, la cual incluye todos los grados de los aceros. (2155)

- En la evaluación del **daño** deben analizarse todas las circunstancias que están afectando la compañía, relacionados con factores internos; toda la causalidad se ha centrado en el aumento de las importaciones. Consideran que no se ha demostrado la relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño a la producción nacional. (2156)

El presidente de Acerías Paz del Río en el informe de asamblea de 2012 y en la información de los estados financieros y sus notas, pone en manifiesto la problemática estructural de la compañía, reconoce una situación internacional de baja general de precios, aceptan sus problemas de competitividad interna, altos costos internos, problemas de infraestructura. Además, se expresa la necesidad de reducir los costos y mejorar la su orientación hacia al mercado. Igualmente, la compañía reconoce que sus problemas financieros y pérdidas acumuladas vienen desde 2008. (2156)

- El **encarecimiento del costo de las importaciones tendría un efecto adverso sobre la competitividad de los productos elaborados** por Centro Aceros; ya que el 85% de las ventas

realizadas en el 2012, corresponden a productos elaborados a partir de los alambres objeto de la investigación. (2156)

- La imposición de una medida de salvaguardia **perjudicaría a la industria trefiladora y calibradora** del país, quedando en desventaja frente a las importaciones de productos terminados. Las materias primas quedarían sometidas a una salvaguardia más arancel, configurándose una situación de protección negativa, generando en el mediano y largo plazo una desindustrialización nacional, pues la medida propiciara elevados niveles de importaciones de productos terminados. La imposición de la medida de salvaguardia generaría efectos para Acerías Paz del Río, que probablemente se quedaría sin clientes transformadores. (347, 2157)

De otra parte, presentaron el respaldo a la modificación del Decreto 2213 de 2013, por el cual se impuso la medida de salvaguardia provisional; ya que esta medida afectó alambres no producidos en el país. (6413, 6500)

- Solicitaron cancelar y/o acotar el Registro de Productores Nacionales de Acerías Paz del Río, para efectos que dicho registro incluya únicamente los alambres que esa empresa produce, y excluir de cualquier medida provisional o definitiva, los alambres no producidos por Acerías Paz del Río. (2157)
- Solicitan evaluar los factores de índole interna del peticionario, que han contribuido a explicar el deterioro mostrado por el peticionario en los últimos años, no tener en cuenta tales factores, y concentrarse en el aumento de importaciones como causa del daño, significaría trasladar a otros sectores el costo del ajuste y reestructuración interna que ha debido adelantar Paz del Río antes de solicitar la salvaguardia. (6426, 6510, 6513)

G & J Ferreterías S.A.

En comunicaciones de septiembre 12 y 17, octubre 11 y 24 de 2013, solicitan cerrar la investigación, sin adopción de medida provisional ni definitiva, ya que tendría costos superiores a los supuestos beneficios económicos y sociales que se derivaría de la adopción de la misma, e iría en contra del interés público. (2755)

Manifiesta que el aprobar las salvaguardias a los productos de acero podría afectar las relaciones comerciales con México, y el proyecto siderúrgico que se ha estado desarrollando con su socio extranjero DeAcero de México, que no sólo traería una inversión inicial de \$ 220 millones de dólares sino a su vez empleos y desarrollo industrial. (1938, 6256)

Explican que el proyecto promete solventar el déficit de aceros largos que ronda las 700.000 toneladas año, al pasar a producir 500.000 toneladas año de una manera eficiente y amable con el medio ambiente, siendo la siderúrgica más moderna de Latinoamérica. Con esta inversión se reemplazarán las importaciones de acero y a su vez se genera un efecto dominó en la modernización de la industria siderúrgica que tiene un retraso de más de 30 años. (1938, 6256)

De otra parte, expresan que si bien las medidas de salvaguardia son legales, además de beneficiar a un único productor en el caso del alambazón –Acerías Paz del Río- pone en peligro la industria trefiladora del país que depende de este producto como materia prima de las mallas para cercamiento, alambres y puntillas. Esto, amenazaría la competitividad y pondría en riesgo más de 3.000 empleos, de los cuales G & J genera más de 2.000, y a toda la industria de la construcción, pues esta medida llevaría a un incremento hasta del 20% del precio del acero de la vivienda y la infraestructura. (1937, 6255)

Con base en la comunicación de Fedemetal, argumentan que la **oferta nacional sólo cubre el 44% del consumo**, por lo cual la industria trefiladora requiere importar el 56% de alambazón como materia prima. (2756)

La capacidad instalada de Acerías Paz del Río, es la misma para producir alambazón, barras y perfiles (2759). Con su alto horno sólo puede producir 360.000 toneladas año de producto terminado, las que tiene que distribuir entre estos tres productos. (2758)

Señalan, que en varias ocasiones Acerías Paz del Río, no tiene oferta de alambazón, porque han utilizado la capacidad instalada para producir barras, ya sea por una mayor demanda de este producto aunada a un mejor precio. (2757)

Si en la visita de verificación a las Plantas de Acerías Paz del Río y GERDAU DIACO, se determina la inexistencia de producción de algunos alambrazones, **solicitan se excluyan del volumen de importaciones y de la investigación los no producidos en el país.** (2759)

De los productos que se elaboran con el alambazón el 50% se destinan al sector rural, un 30% para la construcción de Vivienda de Interés Social y el restante 20% entre otros productos para la industria. (2761)

Una posible medida de salvaguardia pondría en **riesgo los 4.337 empleos** que generan 32 empresas, las cuales representan el 75% de la industria de trefiladores. (2763)

Consideran que el peticionario solicitó una investigación para el alambazón de bajo carbono exclusivamente, sin embargo, la Subdirección de Prácticas Comerciales se excedió y no acoto desde el inicio, el producto objeto de la investigación y adicionalmente adopto medidas provisionales, lo que invalida lo actuado en la medida que el monto de las importaciones, la representatividad y el supuesto daño se evaluó con unas cifras que contemplan unos productos que no pueden ser objeto de la investigación. (6283)

Dentro de la normativa relativa a las investigaciones por dumping o por salvaguardia, se exige precisar o acotar el producto objeto de la investigación a aquellos que tienen producción nacional. (6284, 6328)

El peticionario presentó información de los últimos 6 meses (octubre de 2012 a marzo de 2013), y se compara con los seis meses anteriores (marzo a septiembre de 2012), se encuentra que las importaciones de alambazón decrecieron 18.8%. (6287, 6331)

Sin embargo, la Subdirección de Prácticas Comerciales cambió el periodo que señala el artículo 33 del Decreto 152 de 1998 y tomó el segundo semestre de 2012 frente al primer semestre de 2012, donde las importaciones de alambroón crecieron 2.2%. (6287, 6331)

En sus alegatos de conclusión, expresan que en la visita de verificación no se practicaron las pruebas solicitadas en el escrito de septiembre 17 de 2013, por lo cual reiteran la solicitud de excluir de la investigación y de las medidas provisionales adoptadas mediante Decreto 2213 de 2013:

- Los alambrones con un contenido de carbono superior a 0.25% (alambrones de medio y alto carbono). En la respuesta dada por Acerías Paz del Río afirma que producen alambroón con un contenido de carbono hasta 0.45%, lo que contradice lo mencionado en su solicitud, en la que indican que sólo producen alambroón de bajo carbono, es decir, con un contenido menor o igual a 0,25%. (6528)
- Los alambrones de diámetro inferior a 5.5 mm y superior a 12.7 mm, ya que Acería Paz del Río no los produce, como consta en su catálogo. (6528).

Alambres y Mallas S.A. – ALMASA

En sus comunicaciones de agosto 5, septiembre 16 y 19 y octubre 28 y 30 de 2013, expresan su oposición a la solicitud de Salvaguardia, pues consideran que no se dan los requisitos para imponer la salvaguardia provisional y/o definitiva. (2021)

Teniendo en cuenta la definición dada por el peticionario, para el producto objeto de investigación, solicitan se excluya de la investigación y de la aplicación de los derechos provisionales del Decreto 2013 de 2013, los siguientes productos, por no ser producidos en Colombia:

- Las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90. (6470)
- De las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 los alambrones de hierro o acero con contenido de carbono superior a 0.25%, los alambrones de hierro o acero de diámetro inferior a 5.5 mm y superior a 12.7 mm y los alambrones de hierro o acero aleados al boro. (6470, 6471)

Solicitan que **de las importaciones originarias de México** del segundo semestre de 2012, **se excluyan 7.763 toneladas**, que no entraron al mercado colombiano, **por encontrarse** a 31 de diciembre de 2012, **en su inventario**, para lo cual adjuntan certificación del Revisor Fiscal. (2019)

Según Acerías Paz del Río y la Cámara Fedemetal, el consumo aparente del 2012, ascendió a 367 mil toneladas, únicamente una cifra cercana al 44% pudo ser atendida con producción nacional. (2022). Advierten que en el año 2012 la importación de los productos terminados de alambre se incrementó en más del 40% representando el 14% de participación de mercado.

Resaltan el **impacto social de ésta medida**; ya que el 40% de la materia prima para la construcción de vivienda de interés social se compone de malla electrosoldada y grafil, y las empresas que componen la cadena generan alrededor de 3.150 empleos. (2023)

Solicitan el cierre de la investigación, ya que no existe nexo causal entre las importaciones y el supuesto daño a la producción nacional, ya que el supuesto daño esta ocasionado por el **contrabando de acero** a Colombia. (6065 y 6070)

Mencionan que Acerías Paz del Río, desistió de la investigación antidumping de alambón, solicitada en el 2010. La Resolución 15 de enero 25 de 2010, por la cual se abrió la investigación mencionada, acota el producto de producción nacional, excluyendo los mismos productos de los cuales se solicitan sean excluidos de esta investigación y de la medida provisional del Decreto 2213 de 2013. (6471, 6475)

A pesar de que el peticionario en su solicitud acotó el producto al alambón de bajo carbono, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, abrió la investigación sin acotar el producto e impuso medidas provisionales mediante Decreto 2213 de 2013. (6474)

Andina de Materiales AMIN

En su comunicación de septiembre 16, manifiestan que el alambón de alto carbono no es producido en Colombia, y que no es sustituto, ni similar, ni competencia del acero de bajo carbono. (2056)

La medida de salvaguardia afectaría a más de 5.000 empleados, los cuales están asociados a la transformación y/o producción de productos terminados que tienen como material esencial el alambre de alto carbono. (2057)

Si las materias primas están sometidas a una salvaguardia más arancel, se configuraría una protección negativa que afectaría a los productores nacionales, y cuyo efecto en el mediano y largo plazo sería desindustrialización, pues la medida propiciaría elevados niveles de importaciones de productos terminados. (2057)

Industrias Metálicas CORSAN S.A.

En su comunicación de septiembre 16 de 2013, expresan que el Ministerio debe determinar si ha existido un aumento en las importaciones de alambón y estas causan un daño o amenazan gravemente a la rama de producción nacional. (2070)

Adicionalmente, manifiestan que Acerías Paz del Río, es su principal proveedor. Y que si las importaciones que compiten con el producto terminado no son cobijadas por la medida, es posible que CORSAN otras empresas de la industria nacional se vean afectadas. En este escenario, no sería conveniente la salvaguardia para Acerías Paz del Río, ni tampoco para quienes utilizan el alambón. (2071)

Las empresas PROALCO, ALMASA, Compañía Nacional de Estructuras y Aceros S.A. CONALDESA,

STECKERL Aceros S.A.S., Trefilados y Mallas de Colombia S.A.S, IMPUCHE S.A., Aceros Industriales S.A., Proaceros de Occidente S.A., Grafiles y Mallas Ltda. G Y M y PEDRO PABLO LUZARDO & CIA S.A.S.

Consideran que no se dan los requisitos para imponer la salvaguardia provisional y/o definitiva, cuya decisión los podría afectar, hasta el punto de comprometer la viabilidad y sostenibilidad de los productos que transforman; así como su permanencia como empresas y generadores de empleos. (254, 267, 2713, 2718, 2728, 2732, 2737, 2744, 2750, 6101)

Una medida como la anunciada encarece las importaciones de alambón, comprometiendo el suministro de la materia prima; teniendo en cuenta que **la producción nacional es insuficiente para abastecer la demanda colombiana**, tanto en cantidad como en calidad que requiere la industria de trefilación. (257, 267, 2021-2022, 2713, 2718, 2728, 2732, 2737, 2744, 2750, 3691, 6101)

Si se impone la medida de salvaguardia, podría conducir a que la industria se vea afectada por una **protección efectiva negativa**, por cuanto el arancel de los productos terminados sería menor que el de la materia prima. (257, 268, 2022, 2714, 2719, 2729, 2733, 2738, 2745, 2751, 6102)

Es de considerar que el mercado de **productos terminados está compitiendo con algunas importaciones a precios de dumping originarias de la China**. (257, 268, 2023, 2714, 2719, 2729, 2733, 2738, 2745, 2751, 6102)

Expresan que si se da la salvaguardia, se verían forzadas a evaluar el **cambio de negocio industrial a uno de comercialización**, basado en importaciones, afectando a los trabajadores que laboran en sus empresas. (257, 268, 2023, 2714, 2719, 2729, 2733, 2738, 2745, 2751, 3691, 6102)

Si la competitividad de la Industria de Alambres se viera comprometida, pudiese suspender la producción dejando cesantes alrededor de 4000 trabajadores. (257, 268, 2023, 2714, 2719, 2729, 2733, 2738, 2745, 2751, 3691, 6102)

El precio promedio del alambón a nivel mundial, es cercano al precio local, lo que indica que las importaciones no están causando perjuicio a la rama de la producción nacional. (257, 269, 2024, 2714, 2719, 2729, 2733, 2738 y 2739, 2745, 2751, 6102)

STECKERL Aceros, manifiesta que en la costa no tienen siderúrgicas y no conviene el cierre de ningún tipo de importaciones. (2719)

ARME S.A.

En su comunicación de septiembre 18 de 2013, presentan repuesta al Cuestionario de Importadores, dentro del cual manifiestan que la empresa adquirió recientemente una máquina trefiladora de alambre procedente de Alemania, por un valor de USD , para utilizarse en la producción de trefilado de alambre, la cual comenzará a requerir, la importación de una cantidad aproximada de toneladas de alambón de acero. (3647). El imponer la medida, encarecerá la importación de este tipo de bienes, respecto de cuyo proceso productivo se hizo la cuantiosa inversión. (3647)

ACEFER Y CIA. LTDA.

Mediante comunicación de enero 22 de 2014, manifiestan que la entrada en vigencia del Decreto 2213 de 2013, no sólo les ha ocasionado afectación a ellos como importadores sino también a sus clientes que son medianos y pequeños industriales que utilizan acero para la fabricación de repuestos de la industria metalmecánica y automotriz.

Argumentan que para la adopción de la medida no se realizó el análisis de que la producción nacional es capaz de suplir la necesidad de todos los importadores e industriales del país.

Destacan que aceros que no se producen en Colombia como los alambrones de fácil mecanización (SAE 12L-14) y de bajo y medio carbono de 10.00mm en adelante, y que deben importarse fueron afectados por la medida de salvaguardia, encareciendo las materias primas e imposibilitando competir con los productos terminados de origen chino.

Informaron que desde que se adoptó la medida, han realizado pedidos a Acerías Paz del Río y DIACO, con el agravante que la fecha no han recibido los despachos y adicionalmente se han quedado sin stock, porque los materiales que no se producen en Colombia tienen que importarlos y con la salvaguardia salen más costosos.

1.8.8.3 Argumentos de los Productores Extranjeros

DEACERO, S.A. de C.V. (México)

En comunicaciones de agosto 21, 27 y 30 de 2013, solicitan que se cierre la investigación sin la imposición de medidas de salvaguardia ya que no se acreditó la "evolución imprevista de las circunstancias" como lo exige el artículo XIX del GATT, para una salvaguardia provisional y definitiva, ni las "circunstancias críticas" que exige el mencionado artículo y el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC para una salvaguardia provisional. (512, 533, 656 y 1211)

Señalan la falta de información en la solicitud y en la Resolución de Inicio, para el sustento de la evolución imprevista de las circunstancias (667-668), es violatorio del Derecho al Debido Proceso y al Derecho a la Defensa, ya que no se brindó a las partes interesadas la posibilidad de controvertirlas. (672)

Argumentan que no se acredita la evolución imprevista de las circunstancias, porque es previsible que las importaciones aumenten cuando se firma un tratado de libre comercio. (671).

El incremento de las importaciones por las subpartidas arancelarias objeto de la investigación, es la consecuencia de las concesiones otorgadas por Colombia a México y Venezuela, y en el caso de las importaciones originarias de México el incremento de las importaciones era el objetivo perseguido al suscribir y profundizar el Acuerdo. (671)

Dado que la solicitud de la investigación fue el 5 de junio de 2013, y al no haber transcurrido el primer semestre de 2013, la información sobre daño debería ser sobre los años 2010, 2011, 2012

y de enero a mayo de 2013. (673) Y sobre el aumento de importaciones el periodo de análisis sería de mayo a mayo. (674)

Como lo indica la norma, las últimas estadísticas disponibles, en este caso el periodo crítico sería de diciembre a mayo de 2013 y se compararía con el periodo junio de 2012 a noviembre de 2012, donde las importaciones de alambrión registraron un descenso del 6%. (676). En comunicación de septiembre 6 de 2013, expresan los siguientes argumentos:

- Violación al Debido Proceso

El estudio técnico, estuvo en el expediente 35 días después de la fecha de la Resolución de Apertura de la investigación, lo que impidió, hasta esa fecha, presentar los argumentos con fundamento en el mismo. (1196)

Este hecho, hizo que en las primeras argumentaciones presentadas por DEACERO en agosto de 2013, no se contara con unos párrafos redactados por la autoridad investigadora sobre "la evolución imprevista de circunstancias" y las "circunstancias críticas", textos que no se encontraban ni en la solicitud de Acerías Paz del Río, ni en los considerandos de la Resolución 160 de julio 17 de 2013. (1196)

En virtud de lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el informe técnico debe ser anterior a la expedición de la Resolución de Apertura de la investigación y así mismo debe ser puesto a disposición de las partes interesadas con el fin de poder ejercer el Derecho a la Defensa. (1197)

- La evolución imprevista de circunstancias presentada por la autoridad investigadora

Las circunstancias invocadas que se encuentran en el estudio técnico, pero no en la Resolución de Apertura, no están probadas, ni son imprevistas, ni están relacionadas con las importaciones de alambrión a Colombia. (1198, 1212, 6549)

La Autoridad Investigadora en el estudio técnico para acreditar la evolución imprevista de las circunstancias, acudió al informe del Programa de Transformación Productiva – PTP- que contrató con una empresa española, con el fin de diagnosticar el sector siderúrgico, metalmecánico y de astilleros. Este estudio contempla productos y cifras agregadas, por lo que no resulta viable probar la evolución imprevista de las circunstancias" del alambrión. (1198-1199, 6549).

La Autoridad Investigadora fundamento la "evolución imprevista de las circunstancias" en tres hechos: i) El comportamiento del sector siderúrgico a nivel mundial; ii) La crisis Europea y de otros países del mundo, y iii) Una desviación de las exportaciones de México hacia Colombia. (1199, 6549).

En cuanto al comportamiento del sector siderúrgico a nivel mundial, en el estudio (hoja 18 del entregable 1), se afirma que Asia es el mayor consumidor de acero a nivel mundial, pasando del 46% en el 2001 al 65% en el 2011. En este orden de ideas si Asia produce el 64% del acero que se

produce a nivel mundial y consume el 65%, no se evidencia la capacidad sobrante mencionada. Asimismo, enuncia que el consumo de acero ha crecido desde el 2001 hasta el 2011 en todas las regiones, excepto en el 2009, donde la única región que crece en consumo es Asia, mientras Europa, Norte América, América Latina y el resto del mundo el consumo decrece. (1199, 6550).

La Autoridad Investigadora pretende encontrar la "evolución imprevista de las circunstancias" en Colombia, en el aumento de la capacidad instalada de Asia, indicando que es el origen de las importaciones. Sin embargo, en el cuadro del origen de las importaciones, se observa que las cantidades originarias de España, China, Reino Unido, Turquía, Hong Kong, Luxemburgo, Alemania, Ecuador, Estados Unidos, Portugal, Finlandia, Chile y Canadá, son insignificantes. Esto desvirtúa el argumento de la Autoridad Investigadora, ya que a Colombia no llega alambra, ni de Asia, ni de Estados Unidos, ni de Europa. (1200, 6550).

La Autoridad Investigadora, menciona que de las casi 500.000 toneladas de productos largos importados en 2011, Colombia tiene capacidad de producción del 80%, que corresponden principalmente a alambra, barras y perfiles ligeros, confirmando que la información se refiere a 3 productos y no sólo al alambra que es el producto de la investigación. (1200, 6551).

El relato de la Autoridad Investigadora, no señala a cuanto asciende la nueva capacidad instalada de producción, los nuevos niveles de producción, ni las capacidades excedentarias, ni la dinámica de las exportaciones de China y de otros países del Asia. (1201, 6551).

Tampoco indica, ni prueba, que la presión de las exportaciones de esos orígenes se haya evidenciado en México, Brasil, Venezuela o Trinidad y Tobago. (1201, 6551).

En lo referente a la crisis de Europa y de otros países del mundo, la Autoridad Investigadora afirma que esto, habría frenado el sector de la construcción, lo que ha hecho que se baje el consumo de acero y que las siderúrgicas del mundo estén presuntamente inundando con sus productos a Colombia y Latinoamérica. (1201, 6552).

En cuanto al planteamiento anterior, los términos como "habría" y "estén presuntamente inundando", expresan una posibilidad o una hipótesis probable, pero en ningún momento constituyen prueba de la existencia del hecho que se pretende probar. (1202, 6552).

Tampoco se presentan pruebas de la evolución del sector de la construcción en Europa y otros países del mundo, el efecto de la en la demanda y oferta de alambra en esos mercados, ni cómo ello supuestamente ha generado presiones competitivas en México, Brasil, Venezuela, ni Trinidad y Tobago, ni las desviaciones de comercio hacia esos países o hacia Colombia. (1202, 6552).

La hipótesis de desviación de comercio de México a Colombia, por la imposición de cuota antidumping en Estados Unidos, resulta incorrecta, dado que esta cuota se impuso desde el año 2002 y sigue vigente hoy, por lo que tiene más de 10 años. Una desviación de comercio por imposición de medida en otro país, ocurre al momento de la imposición de la medida, no varios años después. (1202).

La Autoridad Investigadora muestra datos que reflejan que las exportaciones de México de alambión globales, durante el periodo analizado (2010-2012), han disminuido, no sólo las destinadas a Estados Unidos. Esto indica que la actividad exportadora del país se está desacelerando y por lo tanto no hay indicios de amenaza de potencial exportador. (1202-1203, 6553).

La baja de las exportaciones de México al mundo ha estado acompañada de un crecimiento del consumo interno del país, lo que explica el decrecimiento de las exportaciones. (1204, 6554).

El informe técnico (página 23) menciona, que las importaciones originarias de México se realizan a precios bajos. No obstante, en el mismo informe (página 11), se observa que el precio de México es superior al promedio, tanto en el periodo de referencia, como en el periodo crítico. Adicionalmente, el precio de México crece en el periodo crítico en relación con el periodo de referencia en 2,46%. (1204, 6555).

El informe técnico, no presenta argumentos sobre la razón por la cual se desviaron las exportaciones de alambión de Brasil, Venezuela y Trinidad y Tobago hacia Colombia. (1204, 6555).

- Circunstancias Críticas para imponer una medida provisional.

La Autoridad Investigadora, en el documento técnico (página 24) y en el informe enviado a la OMC, motiva la determinación preliminar por circunstancias críticas, en el periodo señalado en el artículo 33, de Decreto 152 de 1998 (los últimos seis meses sobre los cuales se disponga de estadísticas), y a reglón seguido, elige un período diferente al que obliga la ley y procede a comparar el desempeño de cada uno entre el primero y segundo semestre de 2012. (1206, 1207 y 1209).

El peticionario considera que el periodo para la salvaguardia provisional son los seis meses comprendidos entre octubre de 2012 y marzo de 2013. Al tomar este periodo, habría que comparar con los seis meses anteriores, que serían abril 2012 a septiembre de 2012. En este caso, las importaciones durante el periodo crítico, disminuyeron en 18,8%, por tanto no hay circunstancias críticas que permitan solicitar e imponer una medida de salvaguardia provisional. (674 y 1207).

En cuanto el análisis de daño, el peticionario se limita a mirar el comportamiento de las diferentes variables, sin realizar comparación alguna con un periodo de referencia, como exigiría cualquier metodología de análisis en este tipo de investigaciones. (677 y 1208).

En lo que toca con la "repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en márgenes de rentabilidad", en el informe técnico no se presenta las cifras sobre estas 3 variables, durante los periodos que señala el artículo 33 de Decreto 152 de 1998, que son octubre de 2012 a marzo de 2013 y cómpralo con los 6 meses anteriores que serían, abril de 2012 a septiembre de 2012. (1209).

La Autoridad en el informe técnico (página 25) presenta cifras de un supuesto daño, las cuales no concuerdan con las cifras que aparecen en la página 13, del mismo, donde se observa que el inventario final del producto terminado cae en 33,65% y por tanto no hay daño, al mismo tiempo en la cifra de producción sobre ventas tampoco hay daño. (1209).

Teniendo en cuenta las cifras, de existir una repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en márgenes de rentabilidad de Acerías Paz del Río S.A., esto no ha sido ocasionado por un aumento de las importaciones y mucho menos por un aumento sustancial de las mismas, sino por otro factor, totalmente ajeno a las importaciones. (677 y 1209).

Sobre el incremento de las importaciones del 2,24%, resulta que ni en este escenario, se puede hablar de circunstancias críticas, ni de aumento sustancial de las importaciones ni de daño. Por tanto, no hay circunstancias críticas que permitan solicitar y mucho menos imponer una medida de salvaguardia provisional. (1211).

En comunicación dirigida al Presidente de la República de septiembre 16 de 2013, expresan que el inicio de cuatro investigaciones en contra de productos de acero, podría tener efecto sobre un proyecto de inversión de más de 200 millones de dólares que está por realizar en Colombia. (6044)

Estas medidas proteccionistas representan no sólo un riesgo para la dinámica de libre comercio entre Colombia y México, sino que envían señales ambiguas respecto del compromiso manifestado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para atraer inversión extranjera directa para sectores como el de la cadena metalmecánica, que incluso el Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE) y el Programa de Transformación Productiva (PTP), la han ubicado en lugar predominante para estimular la vivienda y la infraestructura. (6044)

Actualmente, México exporta a Colombia 300 mil toneladas anuales de varilla y alambón de acero que contribuyen a cubrir el déficit de 600 mil toneladas que la industria local hoy no está en condiciones de proveer, por lo cual consideran que esta medida no debería proceder; ya que por intentar proteger a un solo productor, se perjudicará la cadena productiva local. (6044).

Por consiguiente, sugieren excluir a México de la medida de salvaguardia, o al menos no se le impongan impuestos provisionales hasta que concluyan por completo las investigaciones. (6044) Como lo hizo Estados Unidos en el 2001, con sus socios comerciales México, Canadá, Israel y Jordania, y aplicar la medida a los países con los que Colombia no tienen suscritos tratados comerciales. Con esto se podría detener temporalmente el 50% de las importaciones que supuestamente tienen amenazada a la industria local. (6045)

Subir aranceles hasta un 35% bajo el Decreto 1407 de 1999, que permite excluir los países con los que se tenga un tratado de libre comercio. Esto implicaría un desistimiento de la investigación actual por parte de los promotores y el inicio de otra bajo el citado decreto. (6045)

En última instancia, negociar un cupo con México de acuerdo al nivel de exportaciones actuales equivalentes al volumen de alambón y varilla que no puede cubrir la industria local. (6045)

En la comunicación de septiembre 18 de 2013, hacen constar la violación del Debido Proceso, en lo que respecta a los plazos de entrega del cuestionario; el cual fue enviado el 9 de agosto de 2013, venciendo los 30 días hábiles el 23 de septiembre y no el 18 de septiembre de 2013, como se fijó en la Resolución 210 de agosto 20 de 2013. (6046)

En su comunicación de noviembre 15 de 2013, en cumplimiento del Artículo 8-06 del TLC entre México y Colombia, solicitan la exclusión de México de la investigación. Adicionalmente, señalan que Colombia excluyó de la investigación a Estados Unidos y Canadá, esto en cumplimiento de los TLC suscritos con estos países; tratamiento que no se le dio a México, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con lo establecido en el TLC, entre ambos países. (6524).

En términos del Tratado, para que Colombia pueda adoptar una medida en contra de México, las exportaciones de ese país deben representar una parte sustancial de las exportaciones totales y que las mismas contribuyan de manera importante al daño o amenaza de daño grave. Asimismo, no se consideraran las importaciones de la otra Parte si su tasa de crecimiento durante el periodo en que se produjo el incremento perjudicial de las mismas, es sustancialmente menor que la tasa de crecimiento de las importaciones totales. (6522)

En este sentido, con base en el informe técnico de la investigación, indican que el crecimiento de las importaciones totales del periodo de perturbación frente al periodo de referencia fue del 33,35%, mientras que las importaciones originarias de México, por el mismo periodo crecieron en un 20,79%. (6523)

Consideran que si la tasa de crecimiento de importaciones de México es inferior en un 2,2% a la tasa de crecimiento de importaciones totales, esto, de acuerdo con el criterio adoptado por la Autoridad Investigadora, es un crecimiento sustancialmente inferior a la tasa de crecimiento de las importaciones totales. (6524)

Sin embargo, la tasa de crecimiento de las importaciones de alambrones, es sustancialmente inferior a las importaciones totales, no sólo en un 2,2% como considera la Autoridad Investigadora, sino en un 12,56 puntos porcentuales. (6524)

Finalmente, en sus alegatos de conclusión manifestaron lo siguiente:

- Se abrió una investigación para 6 subpartidas arancelarias, sin demostrar que todos los productos clasificados por esas subpartidas tuvieran producción nacional, o fueran directamente competidores. Por el contrario el peticionario acóto su producto al alambón de bajo carbono. (6597)
- Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluyó el alambón de medio y alto carbono, y los diámetros inferiores a 5,5 mm y superiores a 12,7 mm que no produce Acerías Paz del Río, por lo cual deben excluirse de la investigación y de la aplicación de la medida provisional adoptada por el Decreto 2213 de 2013. (6597)
- El comportamiento negativo de las variables: Ingresos por ventas (-25%), Utilidad bruta (-47%), Margen de utilidad bruta (-3.1 puntos porcentuales), Volumen de producción (-10%), Volumen de ventas del peticionario (-29%), Uso de la capacidad instalada (-6,15%) y Empleo directo (-18%), es desproporcionada frente a un crecimiento del precio de las importaciones del 4,03%, lo que evidencia que la causa del supuesto daño no son las importaciones. (6598)

- El peticionario mencionó como causa de su daño la parada del Tren de Morgan en el 2012 y los problemas de competitividad del sector siderúrgico nacional por la revaluación del peso, los altos costos de los servicios públicos y el rezago de la infraestructura. (6598)
- Quedo probado con información estadística oficial de Venezuela y con declaraciones de funcionarios públicos y trabajadores de Acerías Paz del Río que el supuesto daño mencionado, es ocasionado por el contrabando y no puede ser atribuido a las importaciones. (6598)
- La posible adopción de una medida de Salvaguardia, iría en contra del interés público, ya que la oferta nacional es limitada en variedad e insuficiente en lo que produce, lo que generaría daño evidente en las empresas que requieren esa materia prima y en la pérdida de alrededor de 5.000 empleos que genera la industria trefiladora en Colombia. (6598)
- El Plan de Ajuste presentado por Acerías Paz del Río no está dirigido a adquirir competitividad, simplemente refiere acciones que cualquier empresa realiza en su operación diaria. Además, el plan carece de resultados y logros tangibles que se pretenden con las acciones mencionadas. (6598-6599)

NUCOR COLOMBIA SALES S.A.S. en los alegatos de conclusión como en los argumentos presentados en la audiencia, solicitan que se preserve en la decisión final la exclusión de productos originarios de Estados Unidos, en virtud del artículo 8.6 del TLC con los Estados Unidos y el artículo 1 del Decreto 152 de 1998. (6525, 7021)

TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. (México)

En comunicación de septiembre 16 de 2013, argumentan que no se cumplieron los requisitos contemplados en la Ley ni los consagrados en la OMC para que se apliquen las medidas solicitadas por Acerías Paz del Río. (2030)

La producción de alambroón trefilable por parte de Acerías Paz del Río, no alcanza a cubrir la demanda de ese producto en el mercado colombiano. En este sentido, solicitan verificar el tema, porque la insuficiencia de producción para atender la demanda nacional, hace imposible comprobar los factores que conforme al artículo 4, párrafo 2 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias guardan relación con la situación de una rama nacional y podrían ocasionarle el daño grave argumentado por el peticionario. (695 y 2030)

Solicitan no se adopte ninguna medida sin acreditar antes el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OMC y en caso de que se llegasen a acreditar, piden que la medida se aplique teniendo en cuenta la insuficiencia de la producción nacional y que **no se grave a las importaciones destinadas a suplir la insuficiencia de la producción nacional.** (696 y 2031)

Las empresas ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD. de Trinidad y Tobago, ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V. de México y - ARCELORMITTAL BRASIL S/A de Brasil.

En sus comunicaciones de septiembre 13 de 2013, presentan la respuesta al Cuestionario para Productores Extranjeros y Exportadores, así como los argumentos y pruebas para su defensa, en la

que solicitan concluir la investigación por salvaguardia sin imponer medida alguna a las importaciones de alambroón de acero y ordenar el archivo de la misma

- **Incumplimiento con las obligaciones bilaterales contraídas por Colombia en el marco del TLC con México, en el Acuerdo de Complementación Económica No 59 y CARICOM.**

La investigación y la imposición de la medida de salvaguardia provisional, son contrarias a las disposiciones del Decreto 152 de 1998, del Artículo XIX del GATT, del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC; así como a las obligaciones bilaterales contraídas por Colombia en el marco del TLC con México, en el Acuerdo de Complementación Económica No 59, en el caso de Brasil, y en el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM), para el caso de Trinidad y Tobago.

Teniendo en cuenta lo anterior, señalaron que la legislación colombiana en materia de salvaguardias, distingue entre las salvaguardias bilaterales y las generales, regulando las primeras, a través del Decreto 1820 de 2010 y las segundas, a través del Decreto 152 de 1998.

En todo caso y sólo y en tanto que la Autoridad Investigadora tuviera los argumentos necesarios para iniciar una investigación de Salvaguardia, en el caso de Trinidad y Tobago, México y Brasil, la investigación debería haberse iniciado como Salvaguardia Bilateral.

- **Incumplimiento con las disposiciones previstas en el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC.**

La Autoridad Investigadora debió llevar a cabo un análisis sobre **Representatividad** de la Industria Colombiana antes de iniciar el proceso de investigación, dejando en estado de indefensión a las partes, ya que no cuentan con la información correcta sobre la rama de producción nacional supuestamente afectada, además de viciar de inicio el procedimiento general. (1361, 1542 y 1756)

La Autoridad Investigadora debió haber excluido los productos que no son directamente competidores, así como los productos que el solicitante no fabrica. Al no tener un análisis, no cuenta con la base para determinar sin distorsiones, el supuesto daño alegado por la industria nacional colombiana, ya que la definición de la Representatividad está directamente vinculada con el análisis de daño. (1363, 1544 y 1758)

En ninguna parte de la Resolución de Apertura y del Informe Técnico de Apertura, se demuestra que el **aumento de las importaciones** se originó por la evolución imprevista de circunstancias y menos por las concesiones arancelarias en el marco de la OMC. (1365, 1546 y 1760)

El solicitante manipuló los periodos con los cuales quiere convencer a la Autoridad Investigadora para tratar de demostrar que se registró un aumento de importaciones. Se demostrará que el aumento de las importaciones obedece a una recuperación de la economía nacional e internacional en un periodo post-crisis de 2009. (1365, 1546 y 1760)

La teoría económica básica demuestra que el aumento de importaciones, es un fenómeno previsible máxime después de una crisis como la de 2009 a nivel mundial. Por tanto, en la medida que se recuperen la economía y el consumo, también lo harán las importaciones. (1365, 1546 y 1760)

Datos del Banco Mundial, muestran la recuperación del PIB de Colombia entre 2010 y 2012, luego de una caída durante el 2009. De acuerdo con las cifras de la DIAN, las importaciones de alambón registraron un aumento en el mismo lapso. (1366, 1547 y 1761). Esta recuperación de la economía fue observada por Acerías Paz del Río en su Informe Anual 2010. (1367, 1547 y 1762)

Según apreciaciones del Banco de la República de Colombia, el comportamiento económico positivo del país se dio por el fortalecimiento del consumo interno, la inversión nacional y extranjera...A su vez, el aumento en el consumo en el periodo post-crisis de 2009 se reflejó también en una mayor demanda de productos siderúrgicos, incluyendo los que son objeto de procedimientos por salvaguardia. De acuerdo con datos de la Cámara Fedemetal de la ANDI, el consumo aparente de productos laminados donde se incluye el alambón registró una caída de 13% en 2009, pero tuvo una recuperación al aumentar 25% en 2010, 15% en 2011 y 9% en 2012. (1367-1368, 1548 y 1762-1763)

No existe un razonamiento o conclusión fundamentada a través de una constatación, respecto a la **evolución imprevista de las circunstancias**, además no se justifica el vínculo causal entre las supuestas circunstancias imprevistas y el aumento de las importaciones. (1371, 1551 y 1766)

Tras la firma de tratados de libre comercio, resulta previsible que, luego de la reducción arancelaria aumenten los volúmenes de importación procedentes del socio comercial. (1376, 1555 y 1771)

Los datos de importación reflejan una participación mayoritaria de las importaciones de alambón originarias de países con los cuales Colombia tiene tratados de libre comercio. (1376, 1555 y 1771)

La Autoridad Investigadora debe estar consciente que la desgravación arancelaria derivada de los compromisos de los tratados bilaterales o regionales estará asociado a un mayor comercio entre los socios y por otro lado, que este tipo de concesiones, no son a las que se refiere el Artículo XIX del GATT que tienen un enfoque sólo multilateral relacionado con el arancel NMF. (1377, 1556 y 1772)

La Autoridad Investigadora debió **excluir del análisis de daño las importaciones** de países, en los términos previstos en el **artículo 9.1** del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, así como los países socios comerciales (México, Chile y los países que hacen parte del MERCOSUR, AELC, CAN y CARICOM), que cumplan los criterios de exclusión. (1378, 1557 y 1773)

- **No se acreditó la existencia de relación causal: faltó análisis de "no atribución" por otros factores de daño.**

Ni en la solicitud, ni en la Resolución de Apertura, ni en el Informe Técnico se presentan datos relativos a la producción y el mercado de alambón en Colombia. Este manejo de información indispensable para la defensa de las partes interesadas es violatorio del debido proceso, más aún cuando existe en el expediente evidencia de que **la industria nacional no puede abastecer al**

mercado de alambρόn en cuanto a cantidad de oferta real total, y toda la gama de productos importados. (1379, 1558 y 1774)

La Autoridad Investigadora debió apereibir a la solicitante a que hiciera páblica la informaci3n sobre el mercado, precios y la producci3n en general, o de lo contrario no tomar en cuenta su informaci3n. (1379, 1558-1559 y 1774)

En la Resoluci3n de Apertura, se enuncia que la rama de producci3n nacional de alambrones en el periodo de referencia estuvo en capacidad de cubrir el 96,49% y para el 2012 el 97,66%, cifra que contrasta con las condiciones reales de operaci3n de la Acerías Paz del Río. (1380, 1560 y 1775)

El peticionario est3 en contradicci3n ante la comunidad financiera o páblica inversionista vs sus declaraciones ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para promover la adopci3n de medidas de salvaguardia. (1386, 1566 y 1781)

El solicitante reconoce ante posibles inversionistas que "2011 fue un excelente ańo para el crecimiento del volumen de ventas y posicionamiento de mercado". Lo que confirma que Acerías Paz del Río vendió lo que estaba en capacidad de producir realmente. (1387, 1567 y 1782)

En 2011 se registraron otros factores, como mayores costos de materias primas, de fletes o del pago de servicios de terceros, los cuales son distintos a las importaciones, pero propiciaron efectos negativos sobre la producci3n nacional. El solicitante debió cuantificar y efectuar un an3lisis de "no atribuci3n" de los mismos. (1387-1388, 1567 y 1782)

La empresa suspendió actividades en la planta para instalar el depurador de humos, evento ex3geno a las importaciones. Si el solicitante tuvo que importar, ¿en qu3 circunstancias podría argumentar que las importaciones desplazaron las ventas del productor? (1388, 1567 y 1783)

La reducci3n de la capacidad de Acerías Paz del Río para satisfacer el mercado interno en los semestres 2011-I y 2012-I propicio el crecimiento de las importaciones. (1389 y 1784)

El crecimiento de las importaciones de alambρόn de acero no tiene su origen en circunstancias imprevistas. Éste inicio en el segundo semestre de 2010 con el mantenimiento del alto horno, lo que explica el desabasto del mercado colombiano. (1389 y 1784)

En el expediente administrativo existe evidencia que confirma que el alambρόn de alto carbono, no se fabrica nacionalmente, ingresa por las fracciones arancelarias objeto del procedimiento, no es un sustituto del alambρόn de bajo carb3n, dado que tienen usos específcos. (1395, 1574 y 1790)

La Autoridad investigadora debió haber considerado los productos objeto de la salvaguardia y excluir aquellos que no son fabricados por Acerías Paz del Río y para los cuales no existen sustitutos de fabricaci3n nacional en Colombia, antes de proceder al inicio de la investigaci3n y de concluir que existen circunstancias críticas lleven a la imposici3n de una medida de salvaguardia provisional. (1398, 1577 y 1793). El sector industrial colombiano tiene desde 2011, los costos más altos de energía comparado con los países de Sudamérica y otros países a nivel internacional. (1398, 1577 y 1793)

La Autoridad Investigadora utiliza de manera indiscriminada diferentes periodos al efectuar su análisis. Analiza por separado el volumen y precio de las importaciones para el periodo 2010-2012. Este último es el considerado como crítico para efectos del daño a la rama de producción nacional. Posteriormente, incorpora las ventas e indicadores financieros de Acerías Paz del Río, pero considera en especial lo ocurrido en los años 2011-2012. No incluye datos sobre producción nacional ni datos sobre los precios de venta al mercado interno o los precios relativos con respecto a las importaciones. (1399, 1578 y 1794)

En otro apartado, pretende hacer un análisis del mercado internacional a través sólo de las exportaciones de México, en especial las de varilla hacia los Estados Unidos pero utiliza como referencia el periodo desde 2009 a 2012, en cambio no hace un análisis de las exportaciones de Trinidad y Tobago. (1399, 1578 y 1794)

Finalmente, omite efectuar un análisis basado en el periodo crítico, de la tasa de crecimiento de las importaciones originarias de México en relación con el resto de las importaciones. (1399, 1578 y 1794)

La Autoridad Investigadora no llevó a cabo un análisis para determinar si la solicitud contaba con mérito suficiente para iniciar un procedimiento, ya que debió tomar en cuenta en su valoración del supuesto daño grave y de las circunstancias críticas alegados por el peticionario, la afectación al interés público particularmente tomando en cuenta los efectos de la imposición de una medida provisional. (1401, 1580 y 1796)

En caso de imponerse una medida de salvaguardia, es evidente que el interés particular de una empresa, ineficiente en sus procesos productivos y única productora, estará siendo privilegiado por el gobierno colombiano en contra de muchas otras empresas y consumidores colombianos. (1402, 1581 y 1797)

La adopción de la salvaguardia solicitada propiciará efectos negativos en la economía en su conjunto, empezando por: perjuicios sobre los trefiladores del sector metal-mecánico que verán encarecer su materia prima, y generará incentivos económicos tendientes a importar con productos trefilados con menores aranceles que su materia prima. (1403, 1582 y 1798)

Aranceles mayores sobre los insumos en comparación con los productos finales generan una **protección efectiva negativa** para estos últimos, pues desincentiva las actividades productivas y el empleo interno de tales productos finales. (1404, 1583 y 1799). Las medidas propiciarán el aumento de importaciones de trefilados y sus bajos precios en el mercado colombiano. (1407, 1585 y 1802).

La Autoridad investigadora al emitir la Resolución de Apertura violó lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 20, 21, 22, 23 y 33 del Decreto 152. Así como las disposiciones de Artículo XIX del GATT y los artículos 2, 3, 4, 6 y 9 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, por las siguientes razones: (6672, 6693 y 6714)

- **Falta de análisis sobre la Representatividad de la Industria**

El hecho de que la Autoridad Investigadora no haya realizado este análisis, tomando en cuenta únicamente los productores de productos idénticos, similares o directamente competidores, y el no excluir a aquellos países cuyas importaciones no afectaron a la industria nacional colombiana, afecta no sólo el inicio la investigación y el mérito de la solicitud, sino la continuación, así como la justificación de una medida provisional. (6672,6673, 6693, 6694 y 6714, 6715)

- **No se justifica la "evolución imprevista de las circunstancias"**

No se ha justificado que el aumento de las importaciones sea resultado de la "evolución imprevista de las circunstancias". No se ha acreditado que el exceso de capacidad (proveniente fundamentalmente de China, con cerca del 50%), la crisis de países europeos (a inicios de 2008), o la adopción de medidas antidumping por terceros países, no tienen relación causal con el aumento de las importaciones de alambón. (6673, 6694 y 6715)

No se ha considerado que los TLC signados por Colombia, tienen como objeto y, por ende, como resultado previsible, el aumento de las importaciones de los socios comerciales. Estos eventos no son las concesiones arancelarias a las que se refiere el artículo XIX del GATT 1994. (6673, 6694 y 6715)

Existe una relación directa entre el aumento de las importaciones y el crecimiento de la economía de cualquier país. Por lo cual, es previsible que se registre un aumento de las importaciones de alambón al tiempo que acontece la recuperación del PIB en Colombia y del consumo de alambón en el periodo post-crisis 2008-2009. (6673, 6694 y 6715). El aumento de importaciones también resulta, cuando existen problemas de abasto interno. (6673, 6694 y 6715)

- **No se registra un crecimiento súbito, agudo y reciente de las importaciones**

El solicitante y la Autoridad Investigadora señalan que se registra un crecimiento de las importaciones de alambón en Colombia de 39,3% en 2011, pero después muestran una desaceleración al aumentar 14,5% en 2012 (25 puntos porcentuales menos que el año previo). (6674, 6695 y 6716)

Se omite que de las importaciones 2012 habría que restar los volúmenes de las importaciones que no ingresaron al mercado interno, como las 7.763 toneladas referidas por la empresa Alambres y Mallas S.A., así como los volúmenes de aquellos productos que no se fabrican localmente. (6675, 6696 y 6717)

Deben descontarse los montos de importación procedentes de aquellos países que deben ser excluidos del análisis, sea consecuencia de los criterios de exclusión previstos en los TLC o como resultado de lo previsto en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardia. (6675, 6696 y 6717)

- **Productos que no se fabrican localmente y deben ser excluidos del procedimiento**

La industria local no fabrica bienes similares o directamente competidores con múltiples productos cubiertos por las subpartidas arancelarias.

Las cifras de importación para evaluar el daño están sobrestimadas

De las cifras de importaciones, deben excluirse: Los productos que no se producen nacionalmente, los volúmenes que no **Hay reconocimiento expreso de la incidencia de "otros factores" en el desempeño del solicitante** (6678, 6679, 6699, 6700 y 6720, 6721)

Ni el solicitante ni la Autoridad Investigadora han conciliado los argumentos relativos al supuesto daño por las importaciones de alambón con las declaraciones formales por parte de Acerías Paz del Río con las declaraciones formales por parte de la empresa, como: ingresaron al mercado interno (las referidas por ALMASA), las importaciones efectuadas por las productoras colombianas de alambón o sus empresas afiliadas. (6676, 6697 y 6718)

La Autoridad Investigadora debe explicar por qué las productoras efectuaron importaciones, pudiendo conseguir el producto de fabricación local. Acerías Paz del Río, no puede aquejar un daño cuando las importaciones que le causaron el supuesto daño fueron efectuadas por ella misma. (6676, 6697 y 6718)

- **Indicadores relevantes no demuestran daño**

El volumen de inventario bajó 34%, el inventario final sobre volumen de producción bajó 4%, los salarios reales aumentaron 6%, y los precios reales aumentaron implícitos aumentaron 2.23%. (6676, 6677, 6698 y 6719)

- **Se omite el análisis de factores distintos a las importaciones** (6677, 6678, 6698, 6699 y 6719, 6720)

En ninguna parte del expediente administrativo se explica la incidencia de factores distintos de las importaciones que al mismo tiempo inciden en el desempeño de la rama de producción. Esta incidencia es reconocida por Acerías Paz del Río, en los Informes Financieros Públicos, entre estos factores se encuentran: Paros y suspensión de actividades por parte de productores, aumento en el precio de los fletes internos, revaluación del tipo de cambio, altos costos de energía, rezagos en infraestructura, las importaciones de alambón efectuadas por los productores.

En el caso de los paros y suspensión de actividades entre 2010 y 2012, debe identificar las fechas y precisar sus causas, cuantificar los efectos de los paros en los volúmenes de producción, y en las demás variables económicas y financieras de la empresa, distinguir la capacidad real de la capacidad "nominal/diseño/teórica", considerando para cada año del periodo analizado los días de paros previstos e imprevistos, cuellos de botella reales; abasto real de materias primas entre otros.

"2011 fue un excelente año para el crecimiento del volumen de ventas y posicionamiento en el mercado" (ingresos superiores en un 21,21% y el margen bruto alrededor del 18,5%)

Según el Informe Técnico, Acerías Paz del Río tiene capacidad de satisfacción del mercado cercana al 100% (2010 a 2012), lo que se debe conciliar con las declaraciones de la empresa ante los accionistas:

Periodo 2010. A partir de julio, el volumen se impactó por los mantenimientos al horno...La baja disponibilidad de producto (nacional e importado... (Informe Anual de Gestión 2010)

Periodo 2011. A 31 de diciembre de 2011, los costos de ventas fueron superiores en un 23,1%, esto por los mayores costos de la materia prima a causa de la ola invernal, la importación de material (palanquilla y producto terminado) para efectos de cubrir las necesidades de mercado durante la suspensión de actividades de la planta necesaria para la instalación del depurador de humos. (Prospecto emisión de acciones Acerías Paz del Río 2012)

Periodo 2012. Daño al economizador de calor de palanquilla, reparación duró a fin de junio. (Estados Financieros de Acerías Paz del Río a diciembre de 2011 20012)

- **Omisión del análisis de interés público** (6679, 6680, 6700, 6701 y 6721, 6722)

Tanto el solicitante como la Autoridad Investigadora omiten el análisis y no cuantifican si una medida de salvaguardia sería o no de interés público.

Se emitió el Decreto 2213 de 2013, por el que se impuso una medida de salvaguardia provisional en contra de las importaciones de alambión, sin que hubiera un análisis de las circunstancias críticas y de los demás elementos. La Autoridad Investigadora no tomo en cuenta la información con la que contaba y la posible afectación al interés público.

De acuerdo con lo anterior, solicitan que se concluya la investigación y que se revoque la medida provisional.

- **Mayores efectos negativos de la medida de salvaguardia que los beneficios** (6679, 6680, 6700, 6701 y 6721, 6722)

El sector trefilador enfrentará una **protección efectiva negativa** (-21%), cuando antes de la medida era positiva (11%). (6681, 6702 y 6723)

Predomina una **incongruencia arancelaria**, ya que la importación del insumo principal (alambión) está sujeto a una protección arancelaria mayor que la de los productos trefilados importados. (6682, 6703 y 6724)

Con las salvaguardias provisionales al alambión, los trefiladores colombianos **perderán competitividad** con respecto a países de la región. No se tiene conocimiento que algún país de la región tenga medidas de salvaguardia en la producción de alambión. (6683, 6704 y 6725)

El **aumento de precios del alambión** derivado de la medida de salvaguardia provisional (21,96%) **propiciará un aumento en los costos** para el sector trefilador. (6684, 6705 y 6726)

Los trefiladores no podrán trasladar el aumento de costos a los precios, debido a las importaciones a precios muy bajos. La medida de salvaguardia agudizará los ingresos de importaciones de productos trefilados, además del cierre de empresas vinculadas a dicho sector. (6684, 6705 y 6726)

Derivado de la protección efectiva negativa **aumentará las importaciones de productos trefilados**, perdiendo tanto los trefiladores, como Acerías Paz del Río. Las importaciones de Colombia de productos trefilados aumentaron 217% entre 2010 y 2012. (6685, 6706 y 6726)

El Municipio de Sibaté dejaría de percibir ingresos por concepto de impuestos ante el posible cierre de la empresa Proalco. (6686, 6707 y 6728)

Los más de 4.000 empleos generados por el sector trefilador son más que los que pudiese generar Acerías Paz del Río. (6686, 6707 y 6728)

- **En el caso de las importaciones de México, se violaron diversas disposiciones previstas en TLC entre Colombia y México**

La tasa de crecimiento de las importaciones de México es menor (-0,8% en 2012 respecto 2011) que la tasa de crecimiento del total importado (14,5% en el mismo periodo). (6687)

Emico, S.A. (España)

En su comunicación de septiembre 16 de 2013, señalan que ninguna de las exportaciones realizadas a Colombia corresponde a las subpartidas arancelarias investigadas. Independientemente de ello, adjuntan relación de las exportaciones realizadas a Colombia durante los últimos tres años. (1941)

Unión de Empresas Siderúrgicas de España UNESID (España)

En su comunicación de septiembre 16 de 2013, UNESID considera que el expediente, no acredita los requisitos que la normativa y la jurisprudencia de la OMC, exigen para la imposición de las medidas de salvaguardia. (2047)

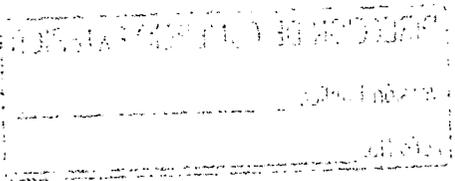
- **Aumento de las importaciones**

Las importaciones aumentaron de manera considerable entre 2010 y 2012, pero se estabilizó en el 2012, en particular en la segunda mitad, por lo que no puede considerarse ni lo bastante reciente, ni lo bastante súbito, ni lo suficientemente importante como lo requiere la OMC. (2045)

En el estudio de las importaciones se obvió la reciente entrada en vigor de acuerdos de libre comercio, que tienen efecto en el aumento del comercio de Colombia con sus socios comerciales. (2045).

No existe relación entre el aumento de las importaciones y la sobrecapacidad citada, por cuanto la mayoría de la sobrecapacidad se concentra en China. Tampoco existe relación entre el aumento de las importaciones y la imposición de medidas de defensa comercial en otros países. (2045)

- **Análisis del daño a la rama de producción nacional**



El análisis de daño se limita a una empresa productora, Acerías Paz del Río, y omite al resto de la producción nacional. (2046)

En el expediente no se tuvo en cuenta que la empresa tuvo problemas productivos, que afectaron sus utilidades. El horno alto estuvo parado en el 2010; en el 2011, la empresa paro su producción para instalar un sistema de depuración de depuración de emisiones; y en el 2012 la empresa sufrió una avería en la colada continua. (2046). La producción nacional es insuficiente para abastecer el mercado colombiano. (2046)

La ausencia de datos sobre el Consumo Nacional Aparente impide analizar las posibles causas de la disminución de las cuotas de mercado de la rama de producción nacional (12% para Acerías Paz del Río y 4% para el resto de productores). (2046)

La disminución de los márgenes de utilidad bruta y neta de Acerías Paz del Río, es previa al aumento de las importaciones. Al mismo tiempo la liquidez aumentó y el endeudamiento se redujo, lo que no corresponde con los requisitos de "daño grave" de la OMC. (2046)

- **Alcance del producto objeto del expediente**

La definición del producto que se hace en el expediente es excesivamente amplia, por cuanto incluye calidades que no se producen en Colombia y que deben ser importadas, como son la mayor parte de las importaciones procedentes de España. (2046)

Lo anterior supone una distorsión de los datos, al tiempo tendrá un efecto negativo sobre la industria del trefilado de acero que tiene como materia prima el alambón. (2047)

- **Causalidad**

El expediente no acredita dicha relación de causalidad. (2047) y señalan la vinculación que hace Acerías Paz del Río, entre la imposición de la medida de salvaguardia y un plan de inversiones a medio plazo para mejorar la competitividad de dicha empresa. De ello pareciera deducirse que la empresa pretende una protección comercial para garantizar un plan inversor que no tienen que ver con los requisitos de la OMC. (2047)

CELSA GROUP (España)

En su comunicación de septiembre 16 de 2013, consideran que no se cumplen los requisitos exigibles por la OMC para la imposición de medidas de salvaguardia y por tanto no debe imponerse. (2049)

Los argumentos presentados por Colombia no justifican un crecimiento imprevisto de las importaciones. El argumento de la sobrecapacidad no es válido puesto que nunca es súbita ni imprevista. No se contempla en el análisis la existencia de acuerdos comerciales cuyo fin es aumentar el comercio entre los países firmantes. Además, el aumento de las importaciones se ha

estabilizado en el 2012, por lo que el aumento de las importaciones no puede considerarse ni lo bastante reciente ni súbito, según criterios de la OMC. (2048)

No se justifica la causalidad ni la gravedad del daño, y además no se consideran en el análisis otras posibles causas de daño distintas de las importaciones. La investigación debería contemplar la competitividad tecnológica de la industria local (en Colombia no se puede fabricar ciertos alambrones de fácil mecanización), así como diversas circunstancias que inciden en la fabricación y suministro de producto local (paros y averías). El margen neto del principal fabricante ya era negativo antes del aumento de las importaciones, mientras que su margen bruto se mantiene positivo. El análisis de daño se limita sólo a Acerías Paz del Río y omite el resto de la rama de producción nacional. (2048)

No se tiene en cuenta en el análisis, la existencia de importaciones de productos incluidos en los códigos arancelarios objeto de la investigación, que no se producen en Colombia. Estas importaciones deberían segregarse, por no ser causante de daño a la industria local, por lateral las estadísticas, y por ser necesarios para la industria de trefilación de Colombia. (2049)

Solicitan que en el caso de imponerse las medidas, estas no se apliquen sobre las subpartida 7213.20 y 7213.91, puesto que no se producen en Colombia. (2049)

Empresa Estatal Venezolana SIDOR C.A. (República Bolivariana de Venezuela)

En su comunicación de septiembre 17 de 2013, manifiestan que SIDOR C.A. es la única empresa productora de alambón en Venezuela y de las seis subpartidas de la investigación, sólo produce las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10. (2776)

Las exportaciones de SIDOR a Colombia no han sido recurrentes ni sostenidas en el periodo objeto de investigación, por lo que no constituyen, un elemento determinante para causar daño grave a la producción colombiana de alambón y dada la tendencia del descenso de las mismas, no representan una amenaza para el mercado colombiano. (2776)

En este sentido, SIDOR en el último semestre de 2012, no registró ninguna exportación a Colombia, y subrayan que no tienen previstas exportaciones a Colombia para el 2013. (2776)

SN SEIXAL – Siderúrgica Nacional, S.A. (Portugal)

En su comunicación de septiembre 18 de 2013, consideran que cualquier medida de salvaguardia será una violación del acuerdo OMC y será una medida ilegal proteccionista de la producción nacional. (2820)

Manifiestan que están considerando exportar alambón a Colombia, algo que no han realizado hasta la fecha. (2816)

De acuerdo con las cifras del sector, el consumo aparente de acero en Colombia está en crecimiento, así como la producción local entre 2008 y 2012. (2817). Los datos revelan un mercado con

consumos superiores a la capacidad de suministro de la producción local. Como es natural, las importaciones suplen esa deficiencia. (2818)

El aumento de las importaciones no es reciente, súbito, agudo e importante como lo exige la jurisprudencia de la OMC. (2819)

Las autoridades colombianas no ponen en disposición cifras de prueba de la existencia de un daño grave. Según la Resolución Apertura, el análisis de las ventas nacionales, volumen de inventario final, inventario final sobre volumen de producción, salarios reales mensuales y precio real implícito, no revela indicios de daño grave y el análisis de los márgenes o ventas netas no es suficiente para probar un daño grave o amenaza de daño para la producción nacional. (2818 y 2819)

No existe prueba alguna de la existencia de una relación de causalidad entre cualquier potencial de daño amenaza de daño y las importaciones. (2819)

El expediente público no analiza los datos de la producción local, las importaciones y el consumo de aceros, presentando así conclusiones sin base para las mismas. (2819)

Las autoridades colombianas deberían haber publicado al menos los siguientes datos (2819):

- Producción nacional en toneladas por año.
- Capacidad de producción nacional en toneladas y por producto/partida arancelaria por año.
- Variación en las importaciones en toneladas y por producto/partida arancelaria por año.
- Consumo interno del mercado de acero en Colombia.
- Medidas o planes de reestructuración del sector para hacer frente a la competencia internacional

1.8.8.4 Argumentos de los Gobiernos

Embajada del Reino de Bélgica

En su comunicación de julio 24 de 2013, señalan, que una petición por presuntas prácticas de dumping en contra del alambión de acero trefilable de bajo carbono clasificado en las fracciones arancelarias 7213.91.10.10 y 7213.91.90.00, fue presentada el 29 de diciembre de 2009 por la sociedad Acerías Paz del Río S.A. en su momento no fue posible adelantar la salvaguardia, ni las medidas antidumping ya que iba en contra de la competencia local. No hubo méritos y el proceso no continuó. (342)

Confirman su inquietud por la nueva tentativa de salvaguardia, la razón principal siendo que en primera instancia se verían afectadas varias de las inversiones y producción de compañías de origen belga establecidas en el país. En específico para el caso de la empresa PROALCO-BEKAERT establecida en Colombia y que tiene una muy importante participación en el mercado local de acero. (342)

Anotan que Colombia no está preparada para abastecer el mercado local de acero trefilable – "alambión", lo que se traducirá en mayores costos para las empresas que generan valor agregado

al producto, que aumentaría el precio final del mismo y se reducirán sus ganancias sosteniblemente al punto de pensar en cerrar la planta de producción en Colombia. (342)

La aprobación de la salvaguardia en el caso, iría además en contra de los preceptos y proyectos económicos de la Republica de Colombia, así como en su proceso de inserción armónica en los mercados mundiales y por supuesto el TLC con la Unión Europea recientemente aprobado y que entró en vigor el primero de agosto del año en curso. (342)

Embajada de Brasil

El Gobierno de Brasil en su comunicación de septiembre 3 de 2013, presentó los siguientes comentarios:

- **Definición del producto**

Solicitó aclaración sobre el producto objeto de la investigación (alambazón de acero, elaborado con acero de bajo carbono); ya que según la manifestación de la Cámara Fedemetal de Colombia (folios 254 y 255 del expediente), existen alambrazones de acero, producidos con alto contenido de carbono, para los cuales no hay producción nacional y están incluidos en los mismos códigos arancelarios del producto objeto de investigación. (622, 681)

Asimismo, solicitó indicar si se realizó depuración de la base de importaciones y en caso positivo, enunciar la metodología utilizada. (681)

- **Requisitos del Artículo XIX del GATT/1994**

Manifiestan que el peticionario y la Autoridad Investigadora colombiana no demostraron la ocurrencia de las condiciones exigidas en el Artículo XIX del GATT/1994. (622, 681)

El aumento de las importaciones en el periodo crítico fue de 2,24%. El principal aumento se dio en el periodo de referencia. De acuerdo con la jurisprudencia del órgano de Solución de Controversias, se debe demostrar que las importaciones aumentaron y no se puede basar sólo en la constatación de que las importaciones en determinado periodo fueron superiores a las de periodos anteriores. Es necesario que el aumento de las importaciones sea suficientemente reciente, súbito, marcado y significativo, en términos cuantitativos como cualitativos que causen o amenacen causar perjuicio grave. (622, 681)

La Autoridad investigadora fundamentó la evolución imprevista de las circunstancias en estudios y publicaciones que no explican la distancia entre el brote de importaciones que tuvo lugar entre los primeros semestres de 2010 y 2011 y el crecimiento de sólo 2,24% en el periodo crítico. (623, 681)

Teniendo en cuenta la desgravación arancelaria concedida por Colombia a Brasil (Mercosur ACE – 59) y México (G2), dos de los más grandes exportadores de alambrazones de acero a Colombia, el resultado es la ampliación del flujo comercial entre los países firmantes, lo que vuelve evidente la previsibilidad de las circunstancias que culminaron en el aumento de las importaciones. Asimismo, el

ACE-59 previó a lo largo de la ejecución de su cronograma de desgravación, la utilización de medidas de salvaguardia, las cuales no se emplearon. (623, 682)

El aumento de las importaciones debe ser resultado de circunstancias imprevistas y de los compromisos asumidos por el país miembro del GATT. La Dirección de Comercio Exterior apunta como circunstancia imprevista el aumento de la capacidad productiva en China y en otros países asiáticos, y el desvío de comercio del producto mexicano, que habría dejado de venderse a los Estados Unidos como resultado de la aplicación de derechos antidumping. (623, 682)

En cuanto al aumento de la capacidad productiva en China y en Asia, se observa que estos respondieron por menos del 1% de las importaciones totales de Colombia en el periodo crítico, lo cual indica que oferta del mercado asiático, no fue la causa del brote de 2,24% en el periodo crítico de las importaciones de Colombia. (623, 682)

En lo que se refiere al desvío de comercio, los datos del COMTRADE y de la Aduna Colombiana, muestran que las exportaciones de México a Colombia presentaron un aumento de 0,8% del segundo semestre de 2011 para el segundo semestre de 2012. Lo que no sostiene el argumento que el desvío de comercio del producto mexicano a Colombia, como justificación de existencia de circunstancias imprevistas que conllevarían a un brote en las importaciones. En el mismo intervalo anualizado, las importaciones brasileñas tuvieron una caída del 20,5%. (623, 682)

- **Nexo de causalidad**

El peticionario alega que el factor de causa del deterioro de sus indicadores es el aumento de las importaciones. Sin embargo, los datos financieros de Acerías Paz del Río mejoran en el periodo de mayor aumento en el volumen importado (del primer semestre de 2010 al primer semestre de 2011). El deterioro en los indicadores tuvo lugar del primer al segundo semestre de 2012, cuando el volumen de importaciones creció 2,24%. (623, 624, 683)

El índice "comportamiento patrimonio" fue positivo del 2011 para el 2012, y la Autoridad Investigadora, no hizo ningún análisis acerca del mismo, tampoco analizó las razones por las cuales el "flujo de efectivo" y el "comportamiento de inversiones" fueron mejores en el 2011 (bajo el impacto del aumento de las importaciones en el primer semestre) que en el 2012 (cuando el aumento de las importaciones se redujo). (624, 682). No hubo presentación de los datos del 2010, para los citados indicadores. (624, 683)

La Autoridad Investigadora aduce que la caída en los precios de los productos importados, en el 2012, es uno de los indicadores de circunstancias críticas que justificarían la aplicación de una medida de salvaguardia provisional. Sin embargo, los precios alcanzaron sus mayores valores en el 2011, y los valores del 2012 fueron mayores que los del 2010, primer año del periodo de referencia. Por lo tanto, cuando hubo mayor precio, las importaciones aumentaron. (624, 683)

- **Confidencialidad de los datos**

Los indicadores financieros del peticionario fueron presentados como confidenciales, informándose sólo en términos porcentuales, sus variaciones. No se informaron los precios en el mercado interno del producto objeto de la investigación, con el fin de compararlos con los de las demás importaciones. El que estos datos no estén disponibles, perjudica el derecho a la defensa y el contradictorio en el ámbito de la investigación. (624, 683)

En este sentido, el Gobierno de Brasil requiere los resúmenes no confidenciales que permitan la evaluación de la situación de la industria doméstica colombiana, o que la Autoridad Investigadora explique los motivos por los cuales no fue posible la presentación de los indicadores. (624, 683)

El Gobierno de Brasil, señala que el "Informe Técnico de Apertura" se envió una semana antes del fin del plazo previsto para la presentación de comentarios, opiniones y cuestionamientos sobre la investigación. (625, 684)

Delegación de la Unión Europea en la República de Colombia

En comunicación de septiembre 2 de 2013, la Comisión desea que las autoridades colombianas presten atención a los siguientes aspectos:

- **Aumento de las importaciones**

Según la información publicada entre los años 2010 y 2012 parece que las importaciones han aumentado de manera importante. Este incremento parece haberse estabilizado en la primera y la segunda mitad de 2012, cuando las importaciones aumentan 2%. Por ello, parece ser que el aumento de importaciones no puede considerarse lo bastante reciente, lo bastante súbita, lo bastante aguda ni lo bastante importante como lo requiere la OMC. (627, 628)

- **Daño Grave a una rama de la producción nacional**

Con base en los datos provistos, no queda claro que la rama de producción nacional sufra un daño grave, según los requisitos de la OMC. La evolución positiva de indicadores como el de producción, precios, o stocks, así lo demuestra. (628)

En relación con la cuota de mercado, los datos reflejan una reducción de 12% para Acerías Paz del Río, mientras que otros productores sufren una pérdida alrededor del 4%, esto debe analizarse en relación con la evolución del consumo ya que estas pérdidas pueden deberse a un aumento del consumo. No obstante, este análisis no puede realizarse, ya que no se ha publicado dato alguno sobre el consumo. (628)

Respecto a los resultados financieros del principal fabricante, se encuentra que el margen operacional o el margen neto muestran una tendencia negativa. Estos ya eran negativos al principio del periodo, incluso antes del aumento de las importaciones. Los indicadores de endeudamiento y liquidez mejoran y los márgenes brutos se reducen pero se mantienen ampliamente positivos. (628)

- **Relación causal**

No se encuentra, análisis alguno de otros factores que puedan haber afectado la situación de la rama de producción nacional distintos al aumento de las importaciones. Es posible que varios factores hayan podido tener un impacto significativo sobre la situación de la rama de producción nacional, en particular, la evolución de la demanda, desarrollos tecnológicos, inversiones realizadas o falta de las mismas o el comportamiento de las exportaciones. (628)

Ministerio de Comercio, Industria e Inversión de Trinidad y Tobago

El documento aportado fue enviado en idioma inglés, mediante comunicaciones de septiembre 6 y 18 de 2013, sin aportar traducciones oficiales como lo exige las disposiciones del Decreto 2550 de 2010.

Ministerio de Economía de la República de Turquía

En comunicación de agosto 19, de 2013, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardia solicitan que las importaciones de alambón originarias de Turquía no se incluyan en la investigación; ya que según las estadísticas relativas a alambón de acero, emitidas por la DIAN, las importaciones colombianas originarias de Turquía entre los años 2006-2013, han estado siempre por debajo del 3% de las importaciones totales del producto mencionado. (1294)

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía de México

Mediante comunicación de septiembre 11 de 2013, consideran que el inicio de la investigación y la notificación inicial no cumplen con la normatividad aplicable, dado que no existe la información y pruebas objetivas suficientes, así como los razonamientos pertinentes que justifiquen dicha iniciación. Adicionalmente, los elementos que constan en el expediente, lejos de ser una base adecuada para imponer una medida provisional, constituyen pruebas de que la situación de la industria no puede, en ningún caso, justificar la aplicación de dicha medida. (1329-1330)

Por lo cual solicitan que se concluya la investigación a la brevedad sin la imposición de medidas de salvaguardia o, alternativamente, se excluya a las importaciones provenientes de México de la eventual aplicación de una medida, dado que no se reúnen los requisitos del artículo 8-06 del Tratado de Libre Comercio entre México. (1330)

El informe técnico y la resolución de apertura, deben contener los aspectos específicos que se mencionan en el artículo 8-13 del TLC entre México y Colombia, y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, así como su respectivo análisis. (1305) Estos, son:

- **Definir claramente cuál es el producto objeto de investigación**

A pesar de que en la solicitud se estableció que el producto investigado era el alambón de bajo carbono, la Resolución de Inicio, determinó iniciar la investigación, sin especificar el grado de acero contenido por el alambón. Eso hace que la Resolución de Inicio sea ambigua, pues podría entenderse que se está definiendo el alambón de bajo carbono como producto investigado o bien, que ese está incluyendo en la investigación todos los tipos de alambón sin importar el grado de

acero, con lo cual se estaría extralimitando lo solicitado por el peticionario, sin haber explicado las razones para ello. (1306)

En el caso, de que la intención de la Autoridad Investigadora hubiera sido incluir en el producto investigado, alambrones adicionales al contenido en la solicitud, tendría que haber realizado un análisis para sustentar, la razón por la que incluyan productos no señalados por el solicitante. (1307)

Si en la investigación incluye a tipos de alambroón adicionales al presentado en la solicitud, señalan que, al no haber un análisis que sustente esas conclusiones, **el inicio de la investigación carece de justificación**. Esa deficiencia no puede subsanarse en etapas posteriores de la investigación, dado que es un requisito que debería haberse cumplido para iniciar, y no para emitir una determinación provisional o final. (1307)

- **Similitud y competencia entre los productos**

El Informe Técnico de Apertura y la Resolución de Inicio no explican las razones por las que se considera que las mercancías importadas y las de fabricación nacional son similares o directamente competidoras. Es decir, sólo menciona que ambas mercancías cumplen con las mismas características físico-químicas, materias primas, procesos de producción, presentación, usos y demás elementos esenciales. (1307)

La Autoridad colombiana para determinar la existencia de similitud, se basó exclusivamente en el memorando expedido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, quien informó que había "similaridad" entre los productos nacionales e importados. El memorando no detalla los motivos, ni los elementos por los que se llegó a la conclusión de que sí existe similitud entre el producto nacional y los productos importados. (1308)

La falta de un análisis sobre si el alambroón de bajo y/o medio y/o alto carbono importados son productos similares o competidores entre sí y con los de fabricación nacional, es una deficiencia extrema, pues en éste caso, y debido a la diferencia en usos y características entre el alto, medio y bajo carbono, se tendrían que comparar por separado los efectos que cada uno de los productos importados (alto, medio y bajo carbono) tienen sobre los productos (de alto, medio y bajo carbono) colombianos. (1310)

- **Representatividad**

Opinan que el Informe Técnico de Apertura y la Resolución de Inicio no cumplen con determinar quiénes componen la rama de producción nacional, y, por consiguiente, tampoco cumplen con las obligaciones relativas a determinar la representatividad del solicitante. Ello se traduce en violaciones a los artículos 4.1 c) del Acuerdo sobre Salvaguardia, y 8-13 a) del TLC entre México y Colombia. (1310)

El informe técnico y la determinación de inicio sólo mencionan que el solicitante representa el 77% de la producción nacional y para acreditar esto, presentó documentos que sólo señalan: a) la cifra de producción de la empresa solicitante para 2012, b) que está afiliada a una cámara industrial, y c) que está registrada como productora de alambroón. Asimismo, se menciona que la compañía

Gerdau Diaco, S.A., es productora de los bienes que se clasifican en la subpartida 7213.91.90.00 que apoya la presente investigación, y que representa el 23% de participación de la producción nacional para dicha fracción. (1310-1311)

En consecuencia, en el informe técnico y en la Resolución de Inicio no hay un análisis sobre el volumen de producción de la peticionaria ni del resto de los productores colombianos, de tal forma que la autoridad se haya cerciorado de que en verdad es representativa de la producción nacional. (1311)

Los datos en los que se basó la solicitud sobre la producción del solicitante y su capacidad instalada distan de ser claros. Se entiende que en el mismo tren de laminación es posible fabricar distintos productos, tales como varilla y alambρόn. Sin embargo, para producir varilla, se requiere dejar de producir alambρόn. En consecuencia, la Autoridad Investigadora debió verificar y explicar si el volumen de producción y la capacidad instalada de la peticionaria en que se basó para determinar su grado de representatividad correspondía exclusivamente al producto investigado considerándose como tal el alambρόn de bajo carbono o, en todo caso, debió acreditar que sí fabrica alambρόn de alto y medio carbono (o, en su defecto, debería haber una justificación al respecto de por qué motivo, aun cuando no fabricara esos productos, era pertinente incluirlos, cosa que, al parecer, no se hizo). (1311)

- **Evolución imprevista de las circunstancias**

En la Resolución de Inicio no menciona ni explica, cuál es esa evolución imprevista de las circunstancias que ocasionó el incremento de las importaciones, ni cuándo ocurrió; de igual forma, tampoco señala cuáles son las obligaciones contraídas por Colombia en el GATT de 1994 que, junto con la evolución imprevista de las circunstancias, habría ocasionado el incremento de las importaciones. (1313)

Entre los elementos señalados por la Autoridad Investigadora para imponer una medida de salvaguardia, señalan el aumento de capacidad instalada y producción globales, siendo además, que la capacidad instalada aumentó en una proporción mayor a la producción (mayor intensidad exportadora); bajos niveles de consumo de acero en Latinoamérica; aumento esperado del consumo en Latinoamérica en el futuro (2027); aumento de las importaciones colombianas en términos del Consumo Nacional Aparente (CNA); el estancamiento del sector de la construcción por la crisis europea (provocando que "presuntamente se inunde a Colombia y Latinoamérica"). (1313)

Resaltan que en el Informe Técnico de Apertura y en la Resolución de Inicio no existe un análisis que confirme que la crisis económica en Europa y otros países del mundo frenó al sector de la construcción, provocando que el alambρόn investigado de todos los países se destine a Colombia. Además, aun cuando fuera un hecho comprobado y no una presunción, como ya se dijo antes, no se explica de qué forma eso constituye una circunstancia imprevista que afecta específicamente el comportamiento de los volúmenes del producto investigado. (1314)

El Informe Técnico de Apertura señala que las exportaciones mexicanas al mundo y, en particular, a los Estados Unidos han decrecido de 2009 a 2012 y que esta situación se puede asociar a que

dicho país impuso derechos *antidumping* en 2009 a las exportaciones de varillas de acero al carbono y de determinados aceros aleados de diversas subpartidas. (1314)

En consecuencia, se señala que la pérdida de mercado de los Estados Unidos, ha ocasionado que México desviara su comercio a otros países, incluido Colombia, por lo que es claro que el crecimiento de importaciones observado en los periodos 2010-2011 y 2012 "constituye una situación inesperada para el productor nacional". (1314)

En este sentido, resaltan que la Autoridad Investigadora al definir este procedimiento como una salvaguardia global, el peticionario debió acreditar, y la autoridad analizar, no sólo la situación de las exportaciones mexicanas, sino que se debió demostrar que la totalidad de las importaciones investigadas (las importaciones de todos los orígenes) se destinaron a Colombia por motivos imprevistos. Aun suponiendo sin conceder que hubiera circunstancias imprevistas al respecto de las exportaciones mexicanas, ello no podría, en modo alguno, justificar que también existen circunstancias imprevistas al respecto de las exportaciones de otros orígenes (mismas que, además, representan más del 50% del volumen importado en Colombia). (1315)

Tampoco existe en ambos documentos un análisis que justifique que las importaciones aumentaron en "tal cantidad" y en "condiciones tales" que causan o amenazan causar ese daño grave, sobre todo si se considera que las importaciones aumentaron su participación en 9 puntos porcentuales en el periodo de 2001 a 2011, es decir, en un periodo de 10 años, tal y como se menciona en el Informe Técnico de Apertura. (1315)

Reiteran que no existen elementos que acrediten una evolución imprevista de las circunstancias y que por efecto de las obligaciones contraídas por Colombia en su ingreso a la OMC, las importaciones de alambρόn han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a la industria local, por lo que, además de que la iniciación de la investigación carece de justificación, la eventual adopción de cualquier medida de salvaguardia, provisional o definitiva, implicaría una violación a las disposiciones aplicables de la OMC, esas deficiencias constituyen vicios de origen que no pueden subsanarse durante el procedimiento. (1316)

- **Análisis de importaciones**

La Resolución de Inicio no explica si para el análisis de las importaciones se consideraron las importaciones de alambρόn de alto y/o de medio y/o bajo carbono, lo que genera, una vez más, problemas en cuanto a la pertinencia de la iniciación de la investigación. (1316)

La Autoridad Investigadora debió depurar las importaciones para considerar únicamente aquellas que se refieren al alambρόn de bajo carbono. No obstante, no existe en el Informe Técnico de Apertura ni en la resolución inicial una explicación sobre la metodología para realizar dicha depuración, por lo que se concluye que dicho análisis no se realizó. (1316)

En la Resolución de Inicio no existe explicación acerca de por qué razón, la evolución en los volúmenes de importación podrían calificarse como lo suficientemente recientes, súbitos, agudos e importantes, cualitativa y cuantitativamente, para causar daño grave a los productores colombianos.

Del primer semestre de 2011 al final de 2012, las importaciones sólo crecieron 13,378 toneladas. Un incremento con esas características no puede reunir los requisitos señalados antes. (1318)

Resulta prácticamente imposible que el desarrollo de las exportaciones investigadas de alambón a Colombia, incluidas las mexicanas, haya tenido el comportamiento descrito en el precedente, porque como se indica en la Resolución de Inicio, del periodo de referencia a 2012, el promedio de importaciones creció sólo 33.35%, al pasar de 74,435 a 99,262 toneladas. Incluso, en la propia solicitud de inicio se reconoce que el crecimiento de las importaciones totales de 2010 a 2012 sólo fue del 28%, lo cual no puede considerarse como lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, cualitativa y cuantitativamente, como para causar daño grave. (1318)

Adicionalmente, observan que en los mismos años, la participación de las importaciones de producto mexicano en el volumen total de las importaciones de Colombia se redujo, pasando de 53.77% en 2010 a 49.98% en 2012. (1318)

Señalan que un procedimiento de salvaguardia global implica que el análisis y las justificaciones pertinentes deben referirse a la totalidad de las importaciones. Al respecto, tanto en la solicitud como en la Resolución de Inicio se hacen referencias consistentemente sobre el crecimiento de las importaciones originarias de México y de Trinidad y Tobago y cómo aumentaron su participación en el total importado por Colombia. (1318)

En cuanto a los precios de las importaciones, este crece en todo el periodo analizado un 4%, tal y como se señala en la solicitud de inicio y en el Informe Técnico de Apertura. Por lo tanto, los precios de las importaciones totales no pueden ser una razón para sostener que las importaciones son la causa del daño alegado, ya que al incrementarse su precio, resultaría difícil justificar que guarden una relación con el supuesto incremento en los volúmenes de importación. (1319)

- **Análisis de daño**

En el Informe Técnico de Apertura y la resolución se señala que no se encontró daño grave en las variables de volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de inventario final, inventario final sobre volumen de producción, salarios reales mensuales y precio real implícito. A la vista de estas determinaciones, el primer aspecto que debería haber explicado la autoridad es por qué motivo, si no hay problemas en esos indicadores, el comportamiento del resto de ellos es suficiente para considerar que existe daño grave. (1320)

El peticionario señala que estimó las ventas de los otros productores colombianos a partir de su propia representatividad. Señala que las ventas totales de la rama de producción nacional bajaron un 28.85%. No obstante, la solicitud de inicio señala que la ventas del peticionario bajaron 28.85% y que las ventas de las demás productoras colombianas también bajaron 28.85%, y sumadas totalizan el mismo 28.85%. Lo anterior evidencia que la metodología utilizada para calcular los indicadores de la producción colombiana total resulta cuestionable y deficiente. (1320)

Adicionalmente, la Resolución de Inicio sólo se señala que las cifras para abastecer el mercado nacional corresponden al peticionario y al resto de los productores nacionales. Lo anterior es relevante, toda vez que el análisis realizado para calcular las ventas de la producción nacional y su

participación en el Consumo Nacional Aparente, y el análisis del comportamiento del resto de los indicadores económicos y financieros de la rama, son inconsistentes debido a que consideraron fuentes distintas de información. Esto es, para el análisis de las ventas y su participación en el CNA, se utilizó cifras del peticionario y cifras estimadas del resto de los productores nacionales, mientras que para el análisis de los indicadores de la rama, sólo se emplearon cifras del peticionario. En consecuencia, se obtienen resultados sesgados que no reflejan el comportamiento de la totalidad de la rama de producción nacional. (1320)

El peticionario argumenta que su producción revela una caída sostenida durante el periodo de análisis y que el mayor descenso ocurre en el segundo semestre de 2011. Señala que esta situación se repite para la utilización de la capacidad instalada. Sin embargo, omite comentar que durante ese año hubo una parada programada de la planta, tal y como se puede observar en el informe anual de 2011 presentado a los accionistas. (1321)

El Informe Técnico de Apertura señala que el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional cayeron 9.8 y 10.96 puntos porcentuales comparando el periodo 2010-2011 con 2012, sin embargo, no se explica cómo es que esas caídas constituyen un daño grave y no una afectación menor. (1321)

El análisis de la situación financiera del peticionario se realizó sobre el comportamiento de los indicadores correspondientes a la totalidad de los bienes que éste produce y se concluye que su desempeño durante 2012 respecto del año precedente no fue favorable. Sin embargo, un análisis de ese tipo no puede considerarse como adecuado para evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional, ya que debió haberse examinado qué parte de ese comportamiento corresponde al producto investigado. De otra forma, existe un evidente sesgo en la evaluación y, por ello, la determinación carece de sustento. (1321)

Debido a que la mayoría de los datos que acreditan la supuesta afectación a la rama de producción local están expresados en términos porcentuales, solicitan que la evaluación se realice en cifras absolutas, toda vez que la variación porcentual puede ser muy alta aun y cuando las variaciones en cifras reales sean menores o no muy significantes. (1321)

- **Efectos sobre la Producción Nacional**

Según el punto 3.2.2 del Informe Técnico de Apertura, al analizar el ingreso por ventas netas, se comparó 2012 con "el promedio de registro" de los 2 semestres de 2010 y el segundo semestre de 2011. Lo mismo sucede en el análisis relativo a costo de las ventas, resultados brutos, utilidad operacional, utilidad bruta y margen de utilidad operacional. En primer lugar, no queda claro por qué motivo tendría que excluirse el primer semestre de 2011 en esa comparación, y, en segundo término, no existe ninguna explicación al respecto. Ante esa circunstancia, el análisis de la autoridad no resulta adecuado y, por ello, sus conclusiones carecen de sustento. (1322-1323)

- **Relación Causal**

Para justificar que existe un deterioro en los indicadores de la industria y que éste lo ocasionaron las importaciones, el Informe Técnico de Apertura y la Resolución de Inicio sólo mencionan el incremento que tuvieron las importaciones investigadas y su participación en el mercado colombiano, la disminución de la participación de los productores colombianos en el mismo mercado y la disminución de las ventas de la producción nacional.

Esas consideraciones no constituyen un análisis sobre causalidad apropiado, ya que la relación causal no puede considerarse acreditada por la mera coincidencia, en un periodo determinado, del aumento de las importaciones, y la afectación de indicadores de la rama de producción, y menos todavía cuando esa afectación se reduce a sólo dos indicadores (participación en el mercado colombiano y ventas).

Para acreditar la relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave alegado, la Resolución de Inicio señala que "las ventas nacionales dentro del CNA, entre el periodo de referencia y el periodo crítico, tuvieron una pérdida de mercado de 12,28 puntos porcentuales. En tanto que los demás productores nacionales perdieron 3,67 puntos porcentuales en el mismo periodo". Sin embargo, no se hace un análisis que justifique la determinación de existencia de causalidad. (1323)

La autoridad está obligada a distinguir y separar los efectos causados por las importaciones investigadas de aquéllos efectos causados por otros factores. Tales como la disminución en las ventas de exportación de la peticionaria, las modificaciones en el tipo de cambio en Colombia, cambios en las preferencias del consumidor, importaciones de la mercancía investigada realizadas por la producción nacional, los paros de producción en la planta en 2011 y 2012, los efectos de la crisis mundial y de factores que afectaron al sector de forma específica, cambios en la productividad o calidad de los mercancías colombianas, incremento en costos, incremento en la utilización de mercancías sustitutas, etc. (1324)

Considerando la información sobre la caída de las exportaciones colombianas (misma que fue omitida en la solicitud de inicio) y la información aportada por el peticionario, observan que una parte de la caída en ventas obedece en parte a la caída de las exportaciones colombianas en el período analizado. (1325)

En el primer semestre de 2010, cuando el peticionario tuvo mayores ventas, las exportaciones de ese año fueron de 4,280 toneladas. Con posterioridad a ese período, las exportaciones se han visto afectadas, y al mismo tiempo sus ventas disminuyen. En consecuencia, la Resolución de Inicio debió explicar si la baja en las ventas de exportación no es un factor que ocasione el daño alegado. (1326)

- **Medida provisional**

Observan que el peticionario no explica ni acredita en qué consisten las circunstancias críticas para imponer una medida de salvaguardia provisional. Se limita a señalar que sus indicadores continúan con una afectación y que las importaciones continúan al alza, pero no explica cuáles son esas "circunstancias críticas" ni cómo es que "cualquier demora ocasionaría un daño difícilmente reparable". (1326)

El peticionario argumenta que las importaciones de octubre de 2012 a marzo de 2013 continúan con una tendencia al alza, con un crecimiento del 17%, y no explica como esa tendencia puede considerarse como un crecimiento substancial. (1327)

El Informe Técnico de Apertura no explica cómo es que un incremento de las importaciones de 2,24% entre el primer semestre y el segundo semestre de 2012, pueda considerarse como "un aumento substancial de las importaciones durante los últimos 6 meses" como lo establece el artículo 33 del Decreto 152. Asimismo, tampoco explica de qué manera un incremento de ese nivel puede considerarse como una circunstancia crítica en el contexto del Acuerdo sobre Salvaguardia. (1327)

Según el artículo 33 del Decreto 152, establece que la autoridad debe considerar que el "volumen y oportunidad" del incremento de las importaciones hayan ocasionado "una repentina acumulación de inventarios del producto nacional". Al respecto, la Resolución de Inicio y el Informe Técnico de Apertura no explican cómo el incremento de 2,24%, su volumen y oportunidad ocasionaron una repentina acumulación de inventarios, y lo que es más, cómo un aumento tan pequeño puede ocasionar un incremento de inventarios de 396%.

- **Exclusión de México de la aplicación de una medida**

Solicitan a la Autoridad Investigadora que excluya a las importaciones de producto mexicano de la eventual aplicación de una medida. (1329)

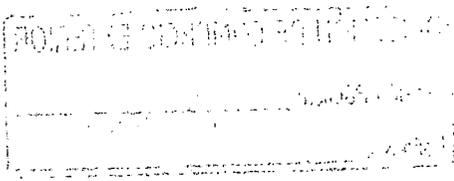
De acuerdo con el artículo 8-06 del TLC entre México y Colombia sólo se puede imponer una medida de salvaguardia global cuando las importaciones individuales de México contribuyan de manera importante al daño grave, y no contribuyen al daño grave cuando su tasa de crecimiento durante el periodo "crítico" es menor que la tasa de crecimiento de las importaciones totales. (1329)

Según el informe técnico de apertura, la tasa de crecimiento de las importaciones totales al comparar el periodo de referencia (2010-2011) con 2012, es de 33,35%. En contraste, según la página 27 del informe, las importaciones de producto mexicano perdieron 3,79%, ya que pasaron del 53,77% al 49,98% del total importado. Hay una diferencia de 37,14 puntos porcentuales entre la tasa de crecimiento de las importaciones totales y la tasa de decremento de las importaciones de producto mexicano, por lo que no se cumple el requisito mencionado en el artículo 8-06 del TLC para que Colombia pueda aplicar una medida a las importaciones provenientes de México. (1329)

En de septiembre 25, argumentaron que las medidas tienden a obstaculizar el comercio en detrimento de la relación comercial bilateral y regional. Por lo cual, solicitan evitar estos obstáculos. (6220). Para México es fundamental mantener los lazos de integración, así como fortalecer la relación comercial, lo cual es importante debido a proyectos en común como Alianza Pacífico. (6220)

Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia

En comunicación de septiembre 16 de 2013, el Gobierno de España tras analizar el Informe Técnico de Apertura de la investigación, realizó las siguientes consideraciones:



- **Evolución de las importaciones**

Las importaciones de alambón aumentaron entre los años 2010 y 2012, el incremento más significativo se produce en el segundo semestre de 2010 (62,5%) respecto al primer semestre de ese mismo año. Los incrementos producidos en el periodo crítico son menos significativos, 13,7% y 2,2% respectivamente. Por lo que el incremento no se produce de manera repentina ni puede considerarse como significativo. (1973)

Los factores señalados en el informe para justificar una evolución imprevista de las circunstancias, no pueden considerarse como tales. Entre estos se encuentran el aumento de la capacidad siderúrgica en China y resto de Asia y la crisis económica en Europa. Sin embargo, la capacidad de China empezó a aumentar con anterioridad al año 2012 y además éste no es un suministrador significativo de alambón en el mercado colombiano. (1973-1974)

En cuanto a la crisis europea, ésta empezó a finales de 2008, por lo que actualmente no puede considerarse como imprevisto. Tampoco pueden tener esta consideración las medidas antidumping adoptadas por Estados Unidos contra las importaciones de alambón procedentes de México en el año 2009, cuando lo que se está valorando es la necesidad o no de iniciar una investigación en 2013. (1974)

- **Exclusión de productos**

Solicitan excluir de la investigación y de una posible imposición de medidas, algunos productos investigados que no son producidos en Colombia. (1974)

El sector siderúrgico español informó que en Colombia dentro de la subpartida 7213.20.00.00, no se produciría el alambón de acero aleado con plomo, y dentro de las subpartidas 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00 no se produciría alambón con alto contenido de fósforo para fabricación de lana de acero. (1974)

- **Existencia de daño**

Existen indicadores que experimentan una evolución positiva (producción, precios, salarios reales, inventarios, nivel de endeudamiento, apalancamiento y liquidez) y por otro lado, hay indicadores que aun experimentado una evolución negativa, ésta no podría catalogarse de deterioro grave. Las ventas netas cayeron en 2012 un 24,93% luego de haber crecido un 42,28% en el primer semestre de 2011. Los costos de ventas cayeron un 17,42% en 2012, lo cual debería tener un efecto positivo sobre la utilidad bruta y operacional. (1975)

En cuanto a la evolución de los precios de las importaciones, estos crecen hasta el año 2012, y en ese año experimentan una caída (4%), situándose por encima de los niveles de partida, por lo que no ha podido ser causa de daño en la industria colombiana. Destacan que no se aportaron los niveles de precios de los productos colombianos ni la tendencia de los precios a nivel internacional, lo cual, sería conveniente para hacer una comparación y así determinar si han contribuido o no a la alegada situación de daño. Dado que los precios de estos productos suelen fijarse en los mercados

internacionales, convendría saber si los precios de los principales importadores han seguido la misma tendencia de los mercados. (1975)

El descenso de las ventas nacionales respecto al CNA de la empresa denunciante no se produce en el resto de productores, por lo que esta disminución no tiene por qué deberse al efecto de las importaciones. (1975)

- **Nexo causal**

El informe técnico no recoge un análisis de la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y el supuesto daño causado a la industria colombiana. (1976)

No hay una clara correlación entre la evolución de las importaciones y las ventas nacionales, existiendo periodos, como el primer semestre de 2011, en que a pesar del crecimiento de las importaciones, se produce un incremento de las ventas del denunciante y los demás productores. (1976)

No se analizan otros factores que puedan causar daño a la industria doméstica, dado que se debe tener en cuenta que sólo hay una empresa denunciante, por lo que pueden existir otros factores como la falta de competitividad, entre otros, que justifiquen la situación de dificultad de la misma. El programa de ajuste pone de manifiesto la necesidad de realizar mejoras en su productividad y competitividad y de adaptar su oferta a las necesidades de sus clientes. Del análisis se desprende que la situación de la empresa denunciante, no es muy favorable y que tampoco lo era con anterioridad al incremento de las importaciones. Así, en 2003 se firmó un acuerdo de reestructuración y en 2008 fue declarada Zona Franca Permanente Especial. (1976)

- **Imposición de medidas provisionales**

Solicitaron que no se adoptaran las medidas de salvaguardia provisional, ya que consideran que no se ha producido un incremento significativo, repentino e imprevisto de las importaciones, que no existen evidencias claras de daño grave a la industria y no se ha hecho un análisis en profundidad del nexo causal. (1976-1977)

Dirección de Defensa Comercial, Ministerio de Comercio Exterior de Ecuador

En comunicación de septiembre 16 de 2013, en virtud del artículo 9.1. del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC, referente a países en desarrollo miembros, y de acuerdo con la información estadística registrada por la DIAN, respecto al flujo de importaciones colombianas de alambro de acero durante el periodo de investigación, solicitaron que Ecuador se excluya de cualquier medida de salvaguardia adoptada. (2025)

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica

En comunicación de octubre 2 de 2013, solicitan la exclusión de Costa Rica de la implementación de cualquier medida de salvaguardia. (6436). En este sentido indican que no realizan exportaciones a

Colombia, de las partidas objeto de investigación. (6435) y cumplen con los requisitos del Artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. (6435)

EL TLC Costa Rica – Colombia contempla una cláusula de exclusión para los casos en los que las importaciones de las Partes no constituyen una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave. (6435). Tiene un interés sustancial como potencial exportador de los productos en cuestión. (6436)

Ministerio del Poder Popular para el Comercio de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Embajada en Colombia, remitió sus alegatos, basados en los siguientes aspectos:

Determinación de la evolución imprevista de las circunstancias.

Consideran, que la Autoridad Investigadora no ha demostrado por que el comportamiento del sector siderúrgico a nivel global y en Colombia, así como las medidas antidumping adoptadas en el año 2009, por las autoridades estadounidense en contra de las exportaciones mexicanas de varilla al carbono constituyen una circunstancia inesperada que explica el aumento de las importaciones. (6827)

Si la aplicación de las medidas antidumping a las exportaciones mexicanas de varillas de acero en 2009, pudiera considerarse como un hecho inesperado que condujo al incremento de las importaciones originarias de México, y en este caso, se preguntan: cuáles fueron las circunstancias que llevaron al incremento del resto de las importaciones. (6827)

Incremento de las Importaciones Investigadas

Manifiestan que una revisión de las importaciones bajo los criterios de evaluación referidos indica que se está ante un incremento de ritmo variable, por cuanto no se observa constancia del desempeño de las mismas; si bien su dirección es hacia el alza, las importaciones investigadas aceleran y retroceden a lo largo de los semestres considerados; difícilmente se puede considerar que se esté ante un crecimiento agudo de las importaciones, máxime en el segundo semestre de 2012 (período crítico de análisis), cuando prácticamente mantiene sus niveles del primer semestre de ese año, y que analizando la serie considerada el único momento en el que se registró un incremento agudo e importante fue en el segundo semestre de 2010, en el que en un solo semestre las importaciones crecieron en 62,4% pero que no cumplen con la condición de ser reciente. (6829 y 6830)

Determinación de la Relación de Causalidad

Teniendo en cuenta el impacto que pudieran tener otros factores sobre el desempeño de la rama de producción nacional, consideran que es necesario profundizar el análisis de no atribución presentado en el Informe de Apertura, requiriendo determinar la capacidad real que posee la producción nacional para cubrir los requerimientos del mercado, así como considerar, entre otros elementos, el impacto de los altos costos de ventas de la empresa Paz del Río sobre sus ingresos. (6831)

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú. En comunicación de diciembre 16 de 2013, aclaran que durante el periodo que contempla la investigación, el Perú no ha exportado hacia Colombia "Barra de hierro o acero sin alear y alambrones de hierro o acero sin alear" y Alambrones de acero". No obstante, en virtud del Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, solicitan que Colombia no aplique medidas de salvaguardia a las potenciales importaciones originarias del Perú de los citados productos.

Embajada de Turquía en Colombia. En comunicación de diciembre 20 de 2013, adjuntan documento en inglés suscrito por Namik Ekinci, Presidente de Turkish Steel Exporter's Association, en las que manifiestan no tener nada que ver con el derrumbe de la torre del Edificio Space en Medellín, así como su preocupación por los comentarios respecto al posible contrabando de acero desde Turquía.

1.9 OTRAS COMUNICACIONES

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en comunicación de agosto 8 de 2013, manifestaron su interés en constituirse parte de la investigación, de acceder a la documentación de la investigación, así como de conocer las estadísticas la base de datos de la DIAN relacionada con las importaciones de Colombia de Alambón de. (364)

Mike Schmulson. Mediante correo electrónico de julio 24, enviado a la Presidencia de la República, manifestó que la posible adopción de una salvaguardia refleja un proteccionismo a la industria metalúrgico, que les permite seguir usufrutuando de la inoperancia de su producción. (632)

Expresó que con la medida se beneficiará a unos pocos a costa del sacrificio de muchos. Asimismo, señaló que todos los siderúrgicos que operan en Colombia son multinacionales, por lo cual se enriquecerían a foráneos en detrimento de los colombianos. (633)

Embajada de España. Mediante comunicación 1-2013-018923 de agosto 22 de 2013, manifestaron su interés en constituirse parte de la investigación, y asimismo solicitaron una prórroga para realizar los comentarios y alegaciones, sobre la solicitud de salvaguardia. (636)

Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI, manifiestan su apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río, teniendo en cuenta los crecimientos de las importaciones de alambón en los últimos años, y el daño grave que la Rama de Producción Nacional de alambón de acero ha venido sufriendo como consecuencia de ello. (2027)

Señalan que los productores nacionales de acero hacen un aporte fundamental a la economía del país a través de la generación de empleos directos e indirectos, del requerimiento de servicio continuo de transporte de carga, realizando el pago de impuestos y de diversas acciones en materia de responsabilidad social empresarial. (2027)

En comunicación de enero 17 de 2014, adjuntan un resumen del Plan de Ajuste presentado por las empresas que conforman el Comité de Productores de Acero de la ANDI (Gerdau Diaco, Acerías Paz del Río, Siderúrgica Nacional –SIDENAL-, Siderúrgica de Occidente –SIDOC- y Siderúrgica de Caldas –ACASA-). Asimismo, informan que en ese Plan de Ajuste, que abarca una inversión de \$

[] millones de pesos (USD [] millones), se destacan gestiones para aumentar la capacidad instalada, mejorar la confidencialidad de la operación, disminuir costos, y generar una mayor eficiencia de la gestión ambiental.

Adicionalmente, indican que el Plan de Ajuste será integrado al Programa de Transformación Productiva del Gobierno, con lo cual se pretende garantizar la sostenibilidad y competitividad del sector frente a los retos del mercado internacional, y continuar acompañando el desarrollo de la infraestructura y la vivienda en el país.

Aceros Industriales en comunicación dirigida al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, de este Ministerio, solicita se verifique si Acerías Paz del Río produce el "alambrón trefilable de acero sin alear de sección circular con diámetro superior a 14.00 mm con un contenido de cromo, níquel cobre y molibdeno inferior a 0.12 por ciento en total" de la subpartida arancelaria 7213.91.10.00. (6244)

Adjuntan imagen de la página web de Acerías Paz del Río donde se muestra que el rango de medidas ofrecidas por Acerías Paz del Río, van desde 5.5 mm hasta 12.7 mm (1/2), siendo este último el diámetro mayor que pueden producir⁷. (6244)

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, en su respuesta aclaró que el mencionado alambroón, de conformidad con el Decreto 4927 de 2011 se clasifica por la subpartida arancelaria 7213.99.00.10 y no 7213.91.10.00. Adicionalmente, informaron que no se tiene registrada producción nacional de la subpartida arancelaria 7213.99.00.10. (6252)

Las empresas Postelectras Dishierros S.A., FERRASA S.A.S., Armados y Mallas de Colombia ARMALCO S.A., Industria Productora de Mallas S.A.S. INPROMALLAS, Grafiles y Mallas Ltda., Aceros Calibrados Especiales Ltda., Colombiana de Hierros y Mallas y MALLASFER Ltda.

Manifiestan su apoyo a la solicitud de Acerías Paz del Río. (6223, 6226, 6227, 6228, 6229, 6230, 6231, 6232, 6233)

Postelectras Dishierros, indica que **esta medida tiene que estar acompañada por una similar para los productos que de allí se generan** (alambres brillantes, recocidos, especiales, de púas; clavos, puntillas, herrajes, mallas y condensadores). De no hacerlo de esta manera, la industria metalmeccánica colapsará al dejar de ser competitiva con una materia prima que representa entre el 80 y 90% de sus costos directos, y el 65 y 75% de su costo total. (6223 y 6230)

ARMALCO, manifiesta que se dedica a la transformación industrial del alambroón trefilable, fabricando productos utilizados en el sector agropecuario y en la construcción. (6227)

FERRASA, resalta la importancia de contar con un proveedor nacional de materia prima confiable para la producción de los bienes que fabrican. (6226 y 6249)

⁷ www.pazdelrio.com.co/alambrontrefilable.htm

Estas empresas, consideran que por la entrada en vigencia de los tratados de libre comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como el siderúrgico y el metalmecánico; por lo cual es necesario y urgente asegurar la supervivencia de las empresas productoras de materia prima, como de las transformadoras, pues de lo contrario, no solo el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería de las importaciones, sino además la industria trefiladora del país desaparecería convirtiéndolos en comercializadores, ocasionando desempleo. (6224, 6226, 6227, 6228, 6229, 6230, 6231, 6232, 6233, 6249)

Alcaldía Municipal de Sibaté, en comunicación de septiembre 26 de 2013, manifiestan que de aprobarse la medida de salvaguardia, afectaría la situación económica y social de ese ente territorial, dado que el alambión, es materia prima empleada por PROALCO S.A.S., la cual hace parte del Sector Industrial de Muña. (6221)

En lo económico, afecta a los ingresos del Municipio, por concepto de industria y comercio; ya que la empresa ha pagado \$891.554.000 (año 2012). (6221). En lo social, afectaría el empleo; ya que de los 400 empleos directos que genera PROALCO, más de 100 son de habitantes de Sibaté. (6222)

Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctricos y Electrónico SINTRAMETAL, en comunicación de octubre 3 de 2013, solicitaron agilizar el trámite del decreto de salvaguardia provisional, en pro de la seguridad del gremio del acero quienes a consecuencia de lo acontecido con los TLC y el paro agrario se encuentran intranquilos ante el futuro de esa industria. (6242)

Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera, en comunicación de octubre 16 de 2013, manifiestan que la medida de salvaguardia por 200 días son insuficientes, teniendo en cuenta que los importadores enterados de esta situación realizaron importaciones voluminosas de acero que el mercado colombiano consumirá en 6 meses aproximadamente. (6257)

Las importaciones a bajos precios, han causado pérdidas acumuladas al tercer trimestre en Acerías Paz del Río superan los \$ 107 mil millones, que sumadas a las de ejercicios anteriores ponen a la empresa en estado crítico. Otras siderúrgicas han tenido que suspender proyectos, cerrar plantas, reducir empleos y afrontar otras dificultades. (6257-6258)

En el último reporte del DANE a junio 30, la demanda registra un crecimiento leve, pero las ventas disminuyeron, a lo que se le suma otros factores macroeconómicos (revaluación del peso contra devaluación de los países productores, costos de energía y eliminación de aranceles), junto a la menor demanda en los mercados internacionales. (6258)

Según el DANE, el indicador de la industria nacional de acero frente al empleo se redujo en 10%. En el caso de Paz del Río ha disminuido más de 2000 puestos directos en 5 años. (6258)

La capacidad económica de los importadores de aceros, ya que entre ingresos legales, llegan los ilegales o con altas ventajas en precios; es decir, con dumping, contrabando y aceros de calidad que no corresponde a las normas técnicas. (6258)

Las importaciones de acero de México, Trinidad y Tobago, y Turquía se han duplicado, hasta llegar a 487.850 toneladas en el 2012, mientras que los precios vienen bajando. (6259)

Solicitan que las protecciones y medidas deben aprobarse de forma permanente, hasta tanto sea más estable la situación macroeconómica y del sector. (6259)

Productora de Alambres S.A. Proalambres y El Caballo S.A., en comunicación en comunicación dirigida al Presidente de la República de octubre 30 de 2013, como clientes de Acerías Paz del Río, manifiestan su apoyo a la imposición de la medida de salvaguardia, la cual consideran evitará que desaparezcan industrias boyacenses que generan empleo, mejor calidad de vida de los trabajadores y recursos fiscales, contribuyendo con la infraestructura y el agro colombiano. (6493 al 6494)

Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los Sectores Oficial Publico Privado APASOPP, en comunicación dirigida al Presidente de la República de diciembre 5 de 2013, solicitan mantener y extender las salvaguardias por un periodo de 200 días, decretadas por el Gobierno, para proteger el acero producido por las siderúrgicas nacionales. (6892)

Argumentan que las siderúrgicas nacionales, atraviesan una difícil situación por los excedentes de producción de acero en el mundo, por las importaciones legales e ilegales, por los altos costos de energía y de las materias primas. (6892)

Señalan que las siderúrgicas dependen miles de familias, trabajadores directos y con contratos indirectos son más de 17.000, y los pensionados que representa APASOPP, se aproximan a 5.000. (6893)

DIACO S.A. en comunicación de enero 17 de 2014, manifiestan el apoyo a la solicitud de Acerías Paz del Río para la adopción de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de alambcón.

Informan que como productores nacionales tienen la capacidad de abastecer [] toneladas/año de alambcón Liso Mesh Quality del mercado colombiano.

Consideran que dado el escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio, se debe asegurar el encadenamiento productivo de sectores como el siderúrgico y metalmecánico, y a su vez, la supervivencia de empresas productoras de materia prima; pues de lo contrario, el abastecimiento de la cadena metalmecánica dependería únicamente de la importaciones.

1.10 CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

A continuación la Subdirección de Prácticas Comerciales considera pertinente realizar algunas precisiones sobre diversos argumentos presentados por los importadores, exportadores y representantes de los gobiernos que se hicieron parte dentro de la investigación.

- A. El mecanismo de la salvaguardia general prevista en el Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC se aplica de manera explícita a todos los Países Miembros de la OMC por igual, y de acuerdo con la interpretación técnica que se realiza en la página web oficial de la OMC, tiene por objetivo: fomentar el reajuste por parte de las ramas de producción afectadas desfavorablemente por los aumentos de las importaciones, para potenciar de esa manera la competencia en los mercados internacionales. En este entendido, se trata de un mecanismo legítimo que los Países Miembros de la OMC, como es el caso de Colombia pueden activar. En Colombia este procedimiento se regula por el Decreto 152 de 1998.

En este orden, cabe aclarar en primer término que no hay ninguna evidencia en el expediente que demuestre que el propósito buscado por el Ministerio era contrario al interés público.

Señala el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 que al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento a los siguientes principios: "5. Procurar una legal y equitativa competencia a la producción local y otorgarle una protección adecuada, en particular, contra las prácticas desleales del comercio internacional".

A través de la ley 170 de 1994 se incorporó al ordenamiento legal colombiano el Acuerdo Constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene el Acuerdo sobre Salvaguardias relativo a la aplicación del artículo XIX del GATT de 1994, que constituye el régimen general de salvaguardias. Así las cosas, mediante el Decreto 152 de 1998, se estableció el procedimiento y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general, y en su parte considerativa consagró que pueden existir circunstancias en que una rama de producción nacional requiera la adopción de medidas de salvaguardia que le faciliten su ajuste ante la competencia de las importaciones.

Durante la investigación se garantizó el debido proceso, al escuchar a todas las partes interesadas para que presenten sus argumentos a favor o en contra, circunstancia que se divulgó y desarrolló a través de publicación en Diario Oficial, convocatoria de avisos de prensa, notificaciones a la OMC, países involucrados a través de las representaciones diplomáticas en Colombia, envío y recepción de cuestionarios a importadores, productores y/o exportadores extranjero, visitas industriales a las empresas peticionarias, presentación de alegatos, audiencias públicas.

Con fundamento en lo anterior, se adelantó la investigación en la cual se determinó que las importaciones efectuadas durante el periodo investigado y en particular en el período crítico se incrementaron en cantidades importantes con disminución de precios. En el mismo período se determinó la existencia de daño grave, como se explica en los análisis técnicos realizados desde la apertura de la investigación. Durante el proceso no se violó el debido proceso y se permitió el conocimiento de la solicitud y análisis realizados dentro de la investigación, así como el aporte de argumentos y pruebas refutatorias a todas a las partes interesadas.

Los resultados finales de la investigación que adelanta el Ministerio, se someten a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y posteriormente al Consejo Superior de Comercio Exterior, quienes recomiendan al Gobierno Nacional la adopción

o no de la medida definitiva de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 152 de 1998.

En este orden, para efectos de la evaluación de la aplicación de una medida de salvaguardia, además del cumplimiento de los elementos técnicos y el debido proceso, se tiene en cuenta que este instrumento no es para proteger industrias ineficientes ni adoptar medidas para atacar problemas diferentes a los previstos en la norma multilateral y nacional.

Finalmente, se considera pertinente reiterar que de acuerdo con el principio constitucional de la buena fe las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas (Constitución Política art. 83). Las investigaciones por salvaguardia constituyen herramientas legítimas que los países pueden activar para efectos de contrarrestar el daño causado por el incremento de importaciones en condiciones inequitativas de otros países. La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 152 de 1998, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de indicios suficientes del aumento de las importaciones, la existencia del daño o la amenaza y de la relación causal entre estos elementos,

- B. Respecto a los argumentos presentados de un supuesto incumplimiento con las obligaciones bilaterales contraídas por Colombia en el marco del TLC con México, en el Acuerdo de Complementación Económica No 59 y CARICOM por cuanto se debía adelantar una salvaguardia bilateral en el marco de los acuerdos comerciales antes citados, es importante señalar, que en la mayoría de los Acuerdos negociados por Colombia, entre ellos los antes mencionados, se ha pactado mantener los derechos y obligaciones que se tienen en OMC en los Acuerdos sobre Salvaguardia y Artículo XIX del GATT, es decir, se mantiene el derecho de activar el mecanismo multilateral y por ende aplicar la medida de salvaguardia general. En algunos casos como los TLCs con Estados Unidos y Canadá, se incluyó una cláusula de exclusión cuando las importaciones de las Partes no sean causa sustancial del daño.

En este sentido, en los casos mencionados por ejemplo del TLC con México, ni siquiera es procedente acudir al mecanismo bilateral, dado que ya para el 2013 estaba vencido el período de transición pactado por Colombia y México, dentro del cual estaba previsto que las Partes pudieran activar la salvaguardia bilateral.

Ahora bien en cuanto al ACE 59 y CARICOM, en ambos acuerdos se prevé mantener los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC y el Artículo XIX del GATT, es decir, es procedente adelantar un procedimiento para efectos de la aplicación de salvaguardia global independientemente.

- C. Sobre la descripción del producto objeto de investigación, en los Informes técnicos de apertura de las investigaciones, se realiza una identificación de los productos a partir de la información que presentan los peticionarios de las solicitudes de investigación, código y descripción del Arancel de Aduanas Nacional, características físicas, químicas, usos, materias primas o insumos utilizados, normas técnicas y procesos productivos si es el caso.

Cabe resaltar que no existe ninguna disposición en el Acuerdo sobre salvaguardias que otorgue una orientación clara sobre la forma de describir el producto objeto de investigación, no existen determinaciones previas sobre cómo se debe definir el producto objeto de investigación en el AS y no existen reglas expresas sobre la materia. Sobre este tema el Grupo Especial en la diferencia República Dominicana – medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular señaló: "el Acuerdo sobre Salvaguardias "no contiene lineamientos sobre cómo definir el producto objeto de investigación". Este acuerdo únicamente se refiere en términos generales a un producto y dispone que las medidas de salvaguardia deben aplicarse al "producto importado" independientemente de su origen. Ninguna disposición en el Acuerdo sobre Salvaguardias regula la selección, descripción, análisis o determinación de este "producto". Si bien, para determinar el ámbito de una investigación, la autoridad competente debe definir el producto objeto de investigación, el Grupo Especial no considera que el Acuerdo sobre Salvaguardias exija proporcionar una explicación detallada sobre tal definición."

En la norma nacional el Decreto 152 de 1998 se establecen las siguientes definiciones:

"Producto similar". Producto idéntico, es decir, aquel igual en todos los aspectos al producto importado u otro producto que aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto importado.

"Producto directamente competidor". Producto que teniendo características físicas y composición diferentes a las del producto importado, cumple las mismas funciones de este, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible."

En este orden, para la descripción de los productos en la investigación, se tuvo en cuenta tanto las características físico-químicas, materias primas, procesos de producción, usos y demás elementos esenciales. Asimismo, la identificación de los códigos y descripción arancelaria que trae el Arancel de Aduanas Colombiano.

Asimismo, el cumplimiento de los estándares de las normas técnicas nacionales (NTC de Icontec), así como los de la ASTM (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales).

De igual manera, para efectos de la similaridad y/o directa competitividad, la autoridad investigadora colombiana se fundamentó en toda la información aportada dentro de la investigación, sobre características físico-químicas, materias primas, procesos de producción, presentación, usos. Para ello contó con el apoyo de conceptos del Grupo de Registro de Producción de Bienes Nacionales, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo encargado de administrar el Registro de Productor de Bienes Nacionales, en los cuales se conceptuó la similaridad entre los productos importados y el de fabricación nacional, objeto de la investigación adelantada.

De hecho, si existieren algunas diferencias en alguno de sus aspectos, las características son muy parecidas a las de los productos importados, a tal punto que a simple vista no se podrían establecer tales diferencias a nivel de su aplicación.

Respecto a las medidas provisionales, tal como lo dispone la norma colombiana, al mismo tiempo que inició la investigación determinó indicios suficientes para ordenar la apertura y realizó un análisis de las circunstancias críticas que fue notificado a la OMC con documentos G/SG/N/7/COL/1, G/SG/N/11/COL/1 y G/SG/N/7/COL/1 y G/SG/N/11/COL/1.

- D. En general, respecto del tema de la confidencialidad, cabe señalar que existen en Colombia derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional: el derecho a la intimidad, habeas data, y libertad informática (Art. 15 CN /), y el derecho de acceso a los documentos públicos (Art. 74 CN /), las cuales deben ser acatadas por la autoridad investigadora.

Sobre los cuestionamientos de la confidencialidad, la Subdirección considera pertinente reiterar que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 152 de 1998, el peticionario presentó dos copias de su solicitud, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente y otra en el confidencial..

El artículo 5 del Decreto 152 de 1998 dispone que la autoridad investigadora debe mantener el carácter confidencial de los documentos aportados como tal. En este orden, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre, por lo cual el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La Corte Constitucional en sentencia T - 414 de junio 16 de 1992 con ponencia del Magistrado Giro Angarita Barón, al referirse al derecho a la intimidad y a la información señaló que en caso de conflicto insoluble entre ambos, debe prevalecer el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, como consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, y del Estado social de derecho en que se ha transformado hoy Colombia, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política.

De igual manera, en sentencia T - 261 de 20 de junio de 1995 la Corte Constitucional, S. Sexta Revisión con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo al pronunciarse sobre la extensión del derecho a la intimidad señaló:

"Este derecho que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la auto - conservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo, uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, abstención que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. Esta no hace parte del dominio público, y por tanto no puede ser materia de información suministrada a terceros ni de la intervención ni análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgación o publicaciones.

Así, pues, las relaciones que establece la persona con quienes se hallan por fuera de su círculo reservado, en el campo jurídico, social, económico, académico, político, médico, deportivo o de otra índole, implican que aquellos con quienes se entablan asuman la obligación de separar las materias propias de cada una de ellas de las que conciernen al entorno privado, en el cual no le

es permitido penetrar sin autorización del interesado para el cumplimiento del propósito inherente a la respectiva actividad..."

De acuerdo con las sentencias transcritas puede inferirse, que el derecho a la intimidad no es una noción estrecha y sin contenido, sino que abarca además de las relaciones de familia, todas aquellas que impliquen el desarrollo de la personalidad, como son las de tipo político, social, **económico**, académico, médico, deportivo, profesional, de empleo, etc. En estas condiciones, es claro que no es necesario que una norma disponga la existencia de reserva en tal o cual documento. La reserva existe en cuanto se traspase el interno privado, el cual por su misma naturaleza o interés goza del derecho que la misma carta política le reconoce. En este orden de ideas no puede la autoridad investigadora, soportada en su poder, dar a conocer la información privada que se suministra con tal carácter.

Ahora bien, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su artículo 24, establece claramente, que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial, entre otros, los protegidos por el secreto comercial o industrial.

- E. En relación con las observaciones sobre los análisis de importaciones y de daño, se considera pertinente señalar que la autoridad investigadora ha realizado sus análisis al amparo de lo establecido en su norma nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del AS. En primer término para evaluar el comportamiento de las importaciones, se consideró como periodo de análisis el correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012. Es importante aclarar que una medida de salvaguardia busca corregir los efectos negativos de un incremento repentino de las importaciones, por lo cual resulta apropiado centrar los análisis en lo ocurrido en el último año de evaluación más cercano a la solicitud e inicio de la investigación del cual se disponían estadísticas completas. Así las cosas el comportamiento de las importaciones durante los años 2010 y 2011 se tomó como referencia histórica, mientras que el año 2012 fue considerado como el periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones aumentaron en tal cantidad y se realizaron en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producción nacional.

En los análisis se revisa el comportamiento del volumen total de las importaciones con fundamento en la base de datos fuente DIAN (autoridad aduanera colombiana) independientemente de su origen. Asimismo, para evaluar la participación de los países que registran exportaciones hacia Colombia se hace un análisis del volumen por país de origen. De ninguna manera, se trata de una investigación discriminatoria.

En cuanto a los análisis de daño, quedó demostrado dentro de la investigación que efectivamente las empresas solicitantes son representativas del volumen total de la producción nacional en más del 50%, como lo exige el artículo 3 del Decreto 152 de 1998, nuestra norma nacional. Cabe resaltar que el AS no establece un umbral específico para determinar la representatividad de la proporción importante de la rama de producción nacional. En su artículo 4.1 c) dispone que para efectos de este Acuerdo:

"Para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos."

En este sentido, la norma colombiana exige tener por lo menos el 50% de legitimidad y se aporten las cifras de estas empresas que presentan una solicitud de investigación. Para analizar el posible daño grave causado a la rama de producción nacional de las diferentes investigaciones adelantadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152 de 1998 y en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se consideraron todos los factores establecidos en los artículos 7 y 20 del Decreto 152.

A la fecha no se ha presentado ningún documento que desestime las cifras reportadas por la Cámara de la ANDI entidad gremial que certificó datos estadísticos sobre la representatividad de las empresas del sector, ni prueba alguna de otras empresas productoras de alambro de acero en Colombia que representen más del 50% de la producción nacional, y que desacredite la representatividad.

Para efectos de la determinación del daño grave, se analizaron las variables de producción en términos absolutos y en relación con las ventas y el consumo nacional aparente, ventas nacionales, ingresos por ventas, uso de la capacidad instalada, productividad, estado de resultados, empleo, precios en el mercado nacional, inventarios en términos absolutos y en relación con las ventas y la producción nacional, participación del mercado nacional, salarios mensuales, importaciones en términos absolutos y con relación a la producción nacional y el consumo nacional aparente.

Se tomó la información económica y financiera, por línea de producción, suministrada por la empresa Acerías Paz del Río que presentó la solicitud, para los primeros y segundos semestres de 2010, 2011 y 2012, así como las cifras de importaciones efectivas para esos mismos periodos, fuente DIAN.

Adicionalmente, el 29 y 30 de octubre de 2013, se realizó una visita de verificación en las instalaciones industriales de la empresa peticionaria de la investigación, para revisar la información económica y financiera suministrada con la solicitud.

CAPITULO II

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA.

2.1 EVOLUCIÓN IMPREVISTA DE CIRCUNSTANCIAS

Para la etapa de apertura se analizó que en el ámbito de la OMC, se reconoce que la aplicación de una medida de salvaguardia exige que se demuestre incremento de importaciones ligado a las

disposiciones del párrafo 1 a) del artículo XIX: "...Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productos nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio..."

Con el fin de definir que es una "evolución imprevista de las circunstancias", el Órgano de Apelación en el caso de Corea, consideró, de una parte, que dicha expresión requiere que la evolución de las circunstancias, como consecuencia de la cual las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales, haya sido "inesperada" y de otra parte que tal evolución haya ocurrido después de haberse negociado las obligaciones, incluidas las concesiones contraídas en virtud del Acuerdo de la OMC.

En este sentido, para determinar si el incremento de las importaciones registrado ocurrió como consecuencia de circunstancias imprevistas, se consultó información sobre el comportamiento del sector siderúrgico a nivel global y en Colombia, de acuerdo con el informe elaborado por Idom Consulting.

En el sector siderúrgico se ha producido un aumento de la capacidad instalada y de la producción a nivel global debido, principalmente, al crecimiento de China y del resto de Asia, que han pasado de suponer el 43% en 2001 al 64% en 2011, desplazando a EEUU y Europa como principales países productores, que han pasado de representar el 50% de la capacidad instalada en 2001 al 31% en 2011.

Dicho aumento de capacidad ha sido superior al de la producción, lo que ha originado un aumento de la capacidad sobrante que está afectando a la viabilidad de las empresas y que provoca una mayor intensidad exportadora.

En dicho informe se destaca que América Latina supone un 5% de la producción y del consumo global dada la escasa penetración de productos siderúrgicos, reflejada en datos de consumo: 130 kg acero/persona frente a la media mundial de 215 kg (en Colombia se alcanzan 69 kg acero/persona).

Para el estudio de previsión de demanda en el horizonte 2027, Idom Consulting ha considerado un escenario conservador intermedio con un crecimiento mundial medio del consumo de un 4,8% anual. En el caso de Latinoamérica, se espera un aumento del 7% anual debido a los planes existentes de infraestructuras, obra residencial, desarrollo industrial y explotaciones off-shore.

El sector siderúrgico en Colombia está principalmente orientado al mercado local, destinándose a exportaciones menos del 0,3% de la producción. En cuanto a las importaciones, han pasado de representar un 16% del consumo en 2001 a un 25% en 2011, siendo los principales orígenes de importación México (61%), Turquía (12%) y Venezuela (25%).

Señala el estudio de Idom Consulting que de las casi 500.000 toneladas de productos largos importados en 2011, existe en Colombia capacidad de producción del 80% de ellos, que corresponde principalmente a alambón, barras y perfiles ligeros.

Otros estudios señalan que "Las fábricas tienen actualmente una capacidad ociosa de producción de unos 550 millones de toneladas anuales en el mundo que equivalen a casi el 30 por ciento de la capacidad total, sin contar las plantas que deben entrar en operación en China e India a corto plazo," según los datos de Research & Consulting Group AG.

De otro lado, la crisis económica en Europa y en otros países del mundo habría frenado el sector de la construcción. Esto ha hecho que se baje notablemente el consumo de acero y que las siderúrgicas del mundo estén presuntamente inundando con sus productos a Colombia y Latinoamérica^[1]

Ahora bien, el volumen promedio de importaciones colombianas en el periodo de referencia (primeros y segundos semestres de 2010 y 2011), fue de 74.436 toneladas y para el periodo crítico (primero y segundo semestre de 2012), dicho volumen fue de 99.263, con un incremento promedio de 24.827 toneladas, equivalentes a un crecimiento del 33.35%.

En el periodo de referencia, 2010 a 2011, la participación en el volumen de importaciones estuvo concentrada en México (53.77%), Brasil (21,24%), Venezuela (11.82%) y Trinidad y Tobago (8.58%). Para el período crítico los países con mayor participación en las importaciones fueron México (49.98%), Trinidad y Tobago (22.81%), Brasil (9.43%) y Venezuela (9.46%).

Al evaluar la existencia de "evolución imprevista de las circunstancias", se observó que México país que tiene el 50% de participación en las importaciones colombianas del producto investigado, según los datos reportados por el sistema de información United Nations Commodity Trade Statistics Database (COMTRADE), para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, muestra que las exportaciones de alambón de las subpartidas arancelarias 7213.91, 7213.20, 7213.99 y 7227.90, de dicho país al mundo registraron importantes descensos con excepción de lo ocurrido en el año 2010, período en el cual crecen 304,93%, al compararlo con el año anterior.

| VOLUMEN DE EXPORTACIONES DE MEXICO (TONELADAS) | | | | |
|---|-------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
| MEXICO AL MUNDO | 205.207 | 830.940 | 438.567 | 327.640 |
| México a USA | 25.824 | 120.702 | 83.011 | 33.167 |
| MEXICO AL MUNDO% | | 304,93% | -47,22% | -25,29% |
| México a USA % | | 367,40% | -31,23% | -60,05% |
| Fuente: COMTRADE | | | | |

^[1] /Publicación Portafolio Diario Económico colombiano - Septiembre 11 de 2012

Similar comportamiento registran en particular las exportaciones con destino a Estados Unidos, es decir decrecen, con excepción de lo registrado en el año 2010, cuando aumentan 367,40%, con respecto al año 2009, lo cual puede ser asociado a que Estados Unidos, impuso derechos antidumping en el año 2009, a las exportaciones de México de varillas de acero al carbono y de determinados aceros aleados de las subpartidas 7213.91.00.00, 7213.99.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00.

De lo anterior, se puede concluir que la pérdida del mercado de Estados Unidos, ha ocasionado que México desviara su comercio hacia otros países, en particular a Colombia, por lo cual es claro que el crecimiento de importaciones observado durante los periodos de 2010, 2011 y 2012 constituye una situación inesperada para el productor nacional.

En consecuencia, puede afirmarse que es claro que las importaciones totales han aumentado y se realizan en condiciones de precios bajos. Además, se encontró evidencia que demuestran la existencia de "evolución imprevista de las circunstancias", por lo cual se cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 2 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, el Artículo 2 del Decreto 152 de 1998 y el Artículo XIX del GATT de 1994.

Frente a los cuestionamientos sobre el análisis de la evolución imprevista de circunstancias, cabe señalar, que el término "Evolución Imprevista de las Circunstancias" no está expresamente definido en el Artículo XIX del GATT, ni tampoco indica los factores que las autoridades competentes deben analizar y esbozar en el momento de determinar esta evolución. Tampoco, el Artículo XIX proporciona una orientación clara acerca de cómo debe presentarse la demostración de la evolución de las circunstancias imprevistas.

Como señaló Colombia, en la diferencia República Dominicana - Medida de Salvaguardia sobre la importación de sacos de polipropileno, en la que se actuó como tercero se debe tomar en cuenta aunque existen ciertos requisitos para probar la evolución imprevista de circunstancias, el estándar no puede ser construido de una manera que imposibilite *de facto* la aplicación de dichas circunstancias al establecer requisitos que difícilmente se puedan demostrar en la práctica.

Asimismo, en dicho panel se dio el debate entre las partes en el cual se consideró: *"Tanto los reclamantes como la República Dominicana coinciden en aceptar que los requisitos que se deben seguir en la determinación de la naturaleza del aumento de las importaciones para efectos de los artículos XIX:1 a) del GATT de 1994 y el 2.1 del AS fueron los trazados por el Órgano de Apelación en su informe del caso Argentina - Calzado^[1]. En dicho informe, el Órgano de Apelación estableció que para evaluar el aumento de las importaciones es necesario confirmar que dicho incremento sea lo suficientemente súbito, agudo, importante y reciente, tanto cualitativa como cuantitativamente^[2]. Adicionalmente, también coinciden en que de conformidad con lo dispuesto por el Órgano de Apelación^[3], al evaluar el aumento de las importaciones, se debe tomar en consideración las*

[1] Primera comunicación escrita de los reclamantes, párrafo 241 y primera comunicación escrita de República Dominicana, párrafo 309.

[3] Informe del Órgano de Apelación en los casos: *Argentina - Calzado*, párrafos 129 y 130 y *Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero*, párrafos 354.

tendencias de las mismas durante el período de investigación y no concentrarse en una o varias puntas^[4]".

2.2 ANALISIS DE IMPORTACIONES

2.2.1 Metodología:

Para evaluar el comportamiento de las importaciones, se considera como periodo de análisis el correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012, toda vez que la solicitud de investigación fue presentada en la Subdirección de Prácticas Comerciales en junio de 2013. Lo anterior, de conformidad con el párrafo del artículo 7 del Decreto 152 de 1998, que establece que la información sobre el aumento de las importaciones deberá referirse a los tres últimos años sobre los cuales se disponga de información estadística.

Es importante aclarar que una medida de salvaguardia busca corregir los efectos negativos de un incremento repentino de las importaciones, por lo cual resulta apropiado centrar los análisis en lo ocurrido en el último año de evaluación. Así las cosas el comportamiento de las importaciones durante los años 2010 y 2011 se tomara como referencia histórica, mientras que el año 2012 será considerado como el periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producción nacional.

Para la apertura de investigación, se excluyeron de las cifras de importaciones las correspondientes a Plan Vallejo y las realizadas por el peticionario. Cabe aclarar que las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

Para la etapa final de la investigación se excluyeron adicionalmente las establecidas mediante el Decreto 046 del 14 de enero de 2014, tal como fue recomendado por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión No 266 del 13 de noviembre de 2013, correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90. En consecuencia, para la etapa final de la investigación, los análisis de importaciones, daño grave y relación causal, se realizan exclusivamente sobre las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10

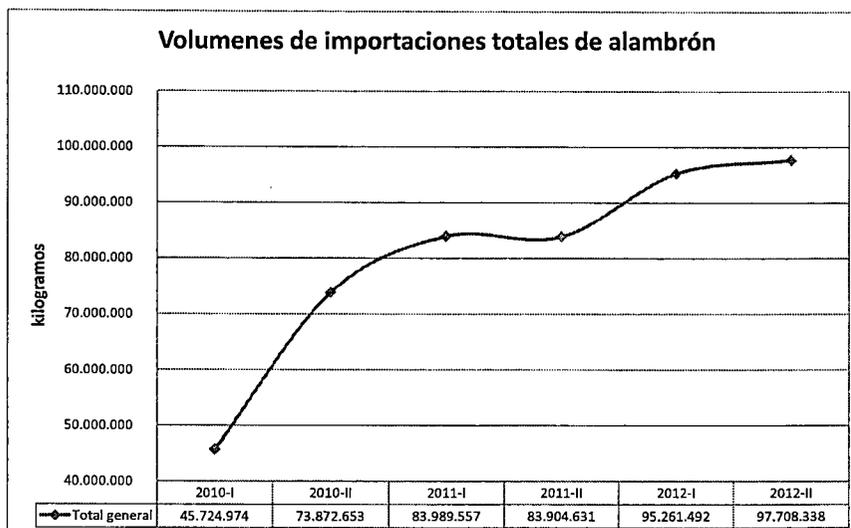
[4] Primera comunicación escrita de los reclamantes, párrafo 243 y primera comunicación escrita de República Dominicana, párrafo 326.

| ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| Alambrones, Subpartidas arancelarias 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7227.90.00.10 | | | | | | |
| Unidades y Pesos: | | | | | | |
| VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS | 2010 | | 2011 | | 2012 | |
| | ENE - JUN/10 | JUL - DIC/10 | ENE - JUN/11 | JUL - DIC/11 | ENE - JUN/12 | JUL - DIC/12 |
| Importaciones netas con exclusión | 45.725 | 73.873 | 83.990 | 83.905 | 95.261 | 97.708 |
| Importaciones excluidas 3 subpartidas | 1.677 | 3.135 | 2.991 | 2.447 | 2.904 | 2.652 |
| IMPORTACIONES TOTALES | 47.402 | 77.008 | 86.981 | 86.352 | 98.165 | 100.360 |

2.2.2 Comportamiento de las importaciones

Volumen de importaciones totales

El presente análisis fue elaborado con base en las cifras de importaciones originarias del mundo, Fuente DIAN, correspondiente a las importaciones colombianas de alambcón de acero clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, para los años 2010, 2011 y 2012.



En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en todos los semestres analizados, especialmente en el segundo semestre de 2010 y los semestres de 2012. En el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, se registraron incrementos del 61,56% y 13,70% respectivamente. Igualmente, se observó una estabilización del volumen de importaciones en los dos semestres de 2011, con respecto al ritmo de crecimiento de 2010.

Sin embargo, en el periodo crítico, las importaciones reanudaron su tendencia de crecimiento y aumentaron en 13,54% en el primer semestre de 2012 y 2,57% en el segundo del mismo año, para un acumulado de crecimiento en 2012 del 16,11%, equivalente a 13.803.707 kilos, con respecto al segundo semestre de 2011 y se situaron en 97.708.338 kilogramos, volumen superior al observado en los años 2010 y 2011, en tanto que los precios de las mismas en los semestres de 2012, se redujeron en 11,99%.

En el periodo de daño grave (Periodo crítico), primero y segundo semestre de 2012, con respecto al periodo de referencia, primer semestre de 2010 al segundo de 2011, las importaciones totales aumentaron 34.24%, equivalente a 24.611 toneladas.

Volumen de importaciones por país de origen

| Variación de los kilogramos importados de Alambres por país de origen | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| PAIS DE ORIGEN | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | PROMEDIOS | | VARIACIÓN % | VARIACIÓN UNIDADES |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | PERIODO DE REFERENCIA | PERIODO CRITICO | | |
| MEXICO | 19.259.828 | 42.556.873 | 43.107.258 | 53.818.569 | 43.197.612 | 53.916.290 | 39.685.632 | 48.556.951 | 22,35% | 8.871.319 |
| BRASIL | 17.568.871 | 15.278.353 | 18.013.508 | 5.395.814 | 5.943.853 | 12.327.278 | 14.064.136 | 9.135.566 | -35,04% | 4.928.571 |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 3.076.626 | 11.328.506 | 4.088.173 | 7.021.772 | 22.878.230 | 21.712.305 | 6.378.769 | 22.295.268 | 249,52% | 15.916.498 |
| VENEZUELA | 5.173.252 | 501.826 | 18.139.798 | 12.832.782 | 18.511.994 | 60.000 | 9.161.915 | 9.285.997 | 1,35% | 124.083 |
| ESPAÑA | 459.877 | 3.792.058 | 135.380 | 448.091 | 349.909 | 8.103.070 | 1.208.852 | 4.226.490 | 249,63% | 3.017.638 |
| CHINA | - | - | - | 3.909.015 | - | 899.544 | 977.254 | 449.772 | -53,98% | 527.482 |
| TURQUIA | - | - | - | - | 3.604.850 | - | - | 1.802.425 | #DIV/0! | 1.802.425 |
| REINO UNIDO (INC. CA) | 186.520 | 395.857 | 501.326 | 339.940 | 632.508 | 427.053 | 355.911 | 529.781 | 48,85% | 173.870 |
| HONG KONG | - | - | - | - | - | 246.340 | - | 123.170 | #DIV/0! | 123.170 |
| LUXEMBURGO | - | - | - | 138.648 | - | - | 34.662 | 18.125 | -47,71% | 16.537 |
| ECUADOR | - | - | - | - | 90.590 | - | - | 45.295 | #DIV/0! | 45.295 |
| ESTADOS UNIDOS | - | 8 | - | - | 15.696 | 16.058 | 2 | 15.877 | 784914,09% | 15.875 |
| ARGENTINA | - | 19.172 | - | - | - | - | 4.793 | - | -100,00% | 4.793 |
| FINLANDIA | - | - | 4.114 | - | - | - | 1.029 | - | -100,00% | 1.029 |
| CHILE | - | - | - | - | - | 400 | - | 200 | #DIV/0! | 200 |
| Total general | 45.724.974 | 73.872.653 | 83.989.557 | 83.904.631 | 95.261.492 | 97.708.338 | 71.872.954 | 96.484.915 | 34,24% | 24.611.961 |

Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el promedio de importaciones creció 34.24% al pasar de 71.872 toneladas a 96.484 toneladas, con un incremento de 24.611 toneladas, ocasionado principalmente por el crecimiento de las importaciones de México, Trinidad y Tobago, Venezuela, España y Turquía.

El volumen de importación de México, entre el periodo de referencia y el crítico, pasaron de 39.685 toneladas a 48.556, con una variación de 22.35%. Para Brasil, en los mismos periodos, las importaciones pasaron de 14.064 toneladas a 9.135, con un descenso del 35.04. Con respecto al precio de Trinidad y Tobago, el volumen de importación en los periodos citados anteriormente, aumentó de 6.378 toneladas a 22.295, con un incremento del 249.52%.

En cuanto a Venezuela, el volumen importado pasó de 9.161 toneladas a 9.285, con una variación de 1.35% y finalmente, para España, las importaciones aumentaron 249.63%, al pasar de 1.208 toneladas a 4.226.

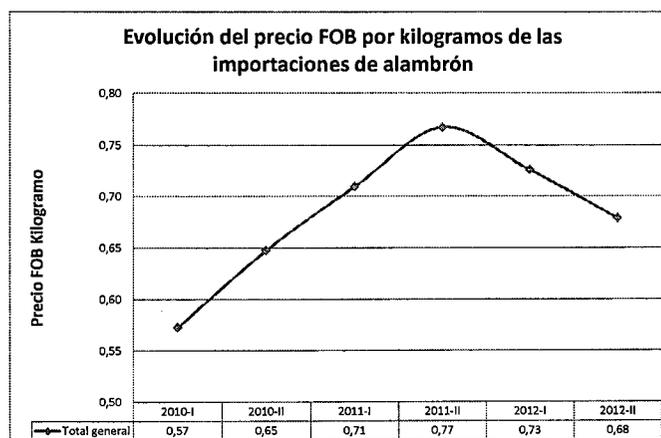
Participación del volumen de importaciones por país de origen

| PAIS DE ORIGEN | Variación en la participación por país de origen en el total de kilogramos importados | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---------|--------|---------|-----------------|---------|-----------------------|-----------------|-----------------------------|--|
| | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | PROMEDIOS | | VARIACION PUNTOS PORCENTUAL | |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | PERIODO DE REFERENCIA | PERIODO CRITICO | | |
| MEXICO | 42,12% | 57,61% | 51,32% | 64,14% | 45,35% | 55,18% | 53,80% | 50,26% | -3,79 | |
| BRASIL | 38,42% | 20,68% | 21,45% | 6,43% | 6,24% | 12,62% | 21,75% | 9,43% | -11,81 | |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 6,73% | 15,34% | 4,87% | 8,37% | 24,02% | 22,22% | 8,82% | 23,12% | 14,23 | |
| VENEZUELA | 11,31% | 0,68% | 21,60% | 15,29% | 19,43% | 0,06% | 12,22% | 9,75% | -2,36 | |
| ESPAÑA | 1,01% | 5,13% | 0,16% | 0,53% | 0,37% | 8,29% | 1,71% | 4,33% | 2,41 | |
| CHINA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 4,66% | 0,00% | 0,92% | 1,16% | 0,46% | -0,68 | |
| TURQUIA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 3,78% | 0,00% | 0,00% | 1,89% | -0,68 | |
| REINO UNIDO (INC. CA) | 0,41% | 0,54% | 0,60% | 0,41% | 0,66% | 0,44% | 0,49% | 0,55% | 1,83 | |
| HONG KONG | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,25% | 0,00% | 0,13% | 0,12 | |
| LUXEMBURGO | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,17% | 0,04% | 0,00% | 0,04% | 0,02% | -0,02 | |
| ECUADOR | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,10% | 0,00% | 0,00% | 0,05% | -0,06 | |
| ESTADOS UNIDOS | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,02% | 0,02% | 0,00% | 0,02% | 0,01 | |
| ARGENTINA | 0,00% | 0,03% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,01% | 0,00% | 0,05 | |
| FINLANDIA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,02 | |
| CHILE | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,01 | |

En el periodo de referencia, 2010 a 2011, la participación en el volumen de importaciones estuvo concentrada en México (53.80%), Brasil (21,75%), Venezuela (12.22%) y Trinidad y Tobago (8.82) y España (1,71%). Para el período de daño grave los países con mayor participación en las importaciones fueron México (50.26%), Trinidad y Tobago (23.12%), Brasil (9.43%), Venezuela (9.75%) y España (4,33%).

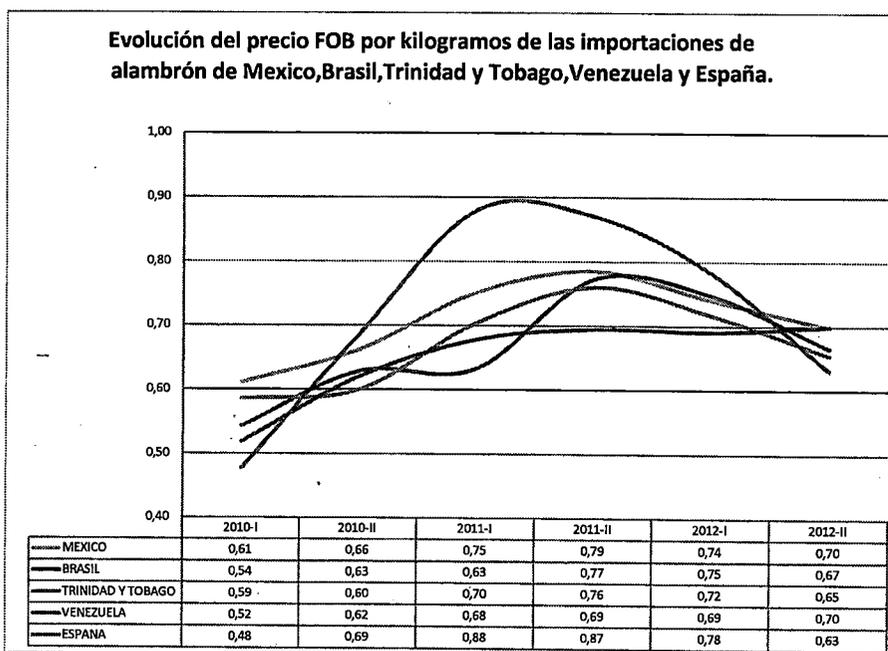
Precios de las importaciones por país de origen

| PAIS DE ORIGEN | Variación del precio promedio semestral USD/Kg de las importaciones de alambón | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------------|-----------------|--------------|-------------------------|
| | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | PROMEDIOS | | VARIACION % | VARIACION PRECIO EN USD |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | PERIODO DE REFERENCIA | PERIODO CRITICO | | |
| MEXICO | 0,61 | 0,66 | 0,75 | 0,79 | 0,74 | 0,70 | 0,70 | 0,72 | 2,44% | 0,017 |
| BRASIL | 0,54 | 0,63 | 0,63 | 0,77 | 0,75 | 0,67 | 0,64 | 0,71 | 9,68% | 0,062 |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 0,59 | 0,60 | 0,70 | 0,76 | 0,72 | 0,65 | 0,66 | 0,69 | 3,54% | 0,023 |
| VENEZUELA | 0,52 | 0,62 | 0,68 | 0,69 | 0,69 | 0,70 | 0,63 | 0,70 | 10,73% | 0,067 |
| ESPAÑA | 0,48 | 0,69 | 0,88 | 0,87 | 0,78 | 0,63 | 0,73 | 0,71 | -2,94% | -0,021 |
| CHINA | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 0,73 | #DIV/0! | 0,57 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| TURQUIA | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 0,69 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| REINO UNIDO (INC. CA) | 0,88 | 0,93 | 0,95 | 0,97 | 0,98 | 0,87 | 0,93 | 0,92 | -0,99% | -0,009 |
| HONG KONG | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 0,65 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| LUXEMBURGO | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 0,79 | 0,73 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| ECUADOR | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 0,83 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| ESTADOS UNIDOS | #DIV/0! | 46,69 | #DIV/0! | #DIV/0! | 1,80 | 1,29 | #DIV/0! | 1,54 | #DIV/0! | #DIV/0! |
| ARGENTINA | #DIV/0! | 0,65 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| FINLANDIA | #DIV/0! | #DIV/0! | 2,20 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| CHILE | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | 2,21 | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! | #DIV/0! |
| Total general | 0,57 | 0,65 | 0,71 | 0,77 | 0,73 | 0,68 | 0,67 | 0,70 | 4,14% | 0,028 |



Con base en las cifras anteriores, se observa que la dinámica de los precios FOB del alambón importado es creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, pero en el período crítico, primero y segundo semestres de 2012, cambió la tendencia de precios altos y se encontró que el primer semestre de 2012 el precio promedio de las importaciones totales se redujo en 5.19% y en el segundo semestre disminuyó en 6.85%, para una reducción acumulada de 2012 equivalente al 11.99%, en presencia de un incremento de importaciones totales de 34,24% en 2012.

Para considerar separadamente los precios de los primeros 5 países exportadores hacia Colombia, que representaron el 96.89% de las importaciones de 2012, presentamos la siguiente gráfica:



En general los precios por kilo FOB de alambón, de los primeros 5 países exportadores, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, presentaron un incremento sostenido, sin embargo cuando se presentó el incremento de las importaciones en los dos semestres de 2012, los precios de las importaciones de estos países, presentaron una tendencia descendente, lo cual coincidió con el aumento de las importaciones del 34,24%, entre el periodo de referencia y el crítico.

En conclusión, puede afirmarse que las importaciones totales de alambones han registrado incremento dado el ritmo y la cuantía del crecimiento observado, al tiempo que sus precios FOB presentan una tendencia decreciente.

2.3. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO GRAVE

2.3.1 Metodología

Para analizar el posible daño grave causado a la rama de producción nacional de alambones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152 de 1998 y en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se consideraron todos los factores establecidos en los artículos 7 y 20 del Decreto 152.

Para ello se analizaron las variables de producción en términos absolutos y en relación con las ventas y el consumo nacional aparente, ventas nacionales, ingresos por ventas, uso de la capacidad instalada, productividad, estado de resultados, empleo, precios en el mercado nacional, inventarios en términos absolutos y en relación con las ventas y la producción nacional, participación del mercado nacional, salarios mensuales, importaciones en términos absolutos y con relación a la producción nacional y el consumo nacional aparente.

Se tomó la información económica y financiera, por línea de producción, suministrada por Acerías Paz del Río S.A., para los primeros y segundos semestres de 2010, 2011 y 2012, así como las cifras de importaciones efectivas para esos mismos períodos, fuente DIAN.

Adicionalmente, el 29 y 30 de octubre de 2013, se realizó una visita de verificación en las instalaciones industriales de Acerías Paz del Río S.A, en Nobsa (Boyacá), para revisar la información económica y financiera suministrada con la solicitud inicial y se encontró exactitud entre las cifras presentadas con la solicitud y las verificadas en la visita, excepto las correspondientes a la capacidad instalada asignada para alambrones en cada semestre, y que se incorporan y reemplazan las utilizadas en el informe técnico de apertura de investigación.

2.3.2 Indicadores económicos de daño grave de la rama de producción nacional

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el primero y segundo semestre de 2012 (Período crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio de los primeros y segundos semestres de 2010 y 2011 (Período de referencia), de esta manera podemos observar como venía el comportamiento de la industria y el desempeño de todas las variables económicas y financieras en el marco del aumento de las importaciones en 2012, tal como se relaciona en el cuadro siguiente:

| ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. <small>Alambrones, Subpartidas orancelarias 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7227.90.00.10</small> | EVALUACION DAÑO GRAVE | | | | DAÑO |
|---|-----------------------------------|--------------------|-----------|----------------|------|
| | PROMEDIOS SEMESTRALES 2010 a 2012 | | | | |
| VARIABLES ECONÓMICAS y FINANCIERAS | Período referencia | Período crítico | Prom. sem | Variación | |
| Toneladas y pesos | I/ 2010 a II/ 2011 | I/-2012 a II/ 2012 | Var. % | Absoluta | |
| Volumen de Producción orientada al mercado interno | | | -8.27 | | SI |
| Volumen de Producción mercado interno / CNA % | | | -3.58 | -3.58 | SI |
| Volumen de Ventas Nacionales | | | -28.85 | | SI |
| Ingreso Ventas Netas Nales.(1) | | | -24.93 | | SI |
| Utilidad Bruta | | | -60.87 | | SI |
| Margen de Utilidad Bruta % ** | | | -9.18 | -9.18 | SI |
| Utilidad Operacional | | | 89.82 | -5,380,700,750 | SI |
| Margen de Utilidad Operacional % ** | | | -10.96 | -10.96 | SI |
| Importaciones Totales / Vol Producción - % (2) Mercado Interno ** | | | 44.02 | 44.02 | SI |
| Inventario Final / Ventas Nacionales % | | | 1.02 | 1.02 | SI |
| Uso de Capacidad Instalada - % (2) - S/Prod. Nacional Mdo Int ** | | | -8.40 | -8.40 | SI |
| Uso de Capacidad Instalada - % (2) - S/Prod. TOTAL** | | | -9.90 | -9.90 | SI |
| Empleo Directo - Trabajadores | | | -7.32 | | SI |
| Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % (2) ** | | | -12.43 | -12.43 | SI |
| Volumen Ventas Demás Productores / CNA - % (2) | | | -3.71 | -3.71 | SI |
| Importaciones Totales / CNA - % (2) ** | | | 16.14 | 16.14 | SI |

(*) Puntos porcentuales

Del comparativo entre el periodo de referencia y el período crítico, se encontraron indicadores suficientes de daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional en las

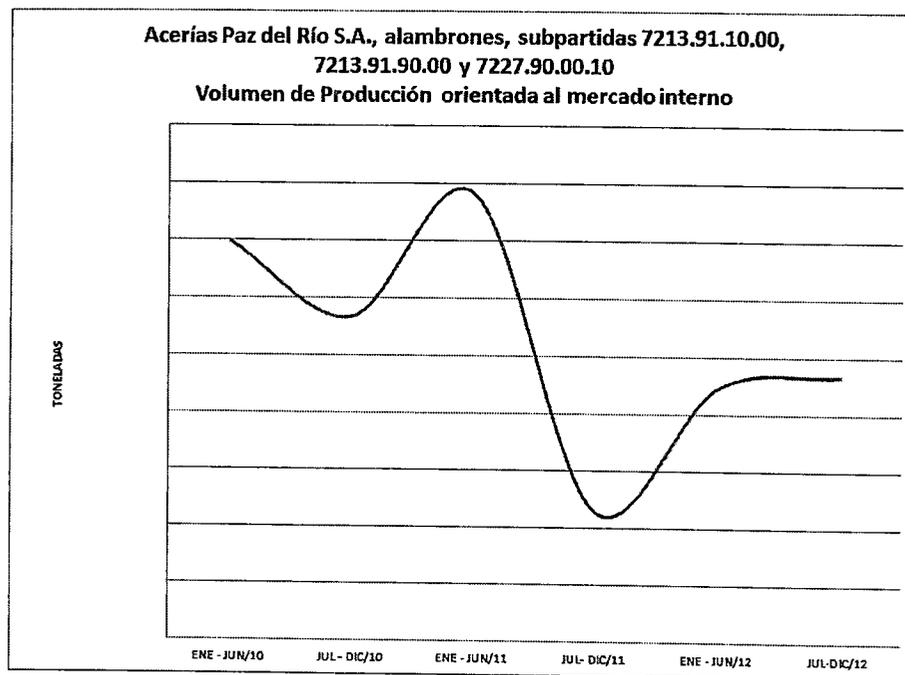
variables de volumen de producción para mercado interno, volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), volumen de ventas nacionales, ingresos por ventas netas, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, inventario final sobre ventas nacionales, uso capacidad instalada, productividad, empleo directo, ventas de los productores nacionales con respecto al CNA e importaciones totales con respecto al CNA.

| ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Alambrones, Subpartidas arancelarias 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7227.90.00.10 | EVALUACION DAÑO GRAVE PROMEDIOS SEMESTRALES 2010 a 2012 | | | | DAÑO | | |
|--|--|--|--------------------|--------------------|--------|-----------|-----------|
| | VARIABLES ECONÓMICAS y FINANCIERAS Toneladas y pesos | | Período referencia | Período crítico | | Prom. sem | Variación |
| | | | I/ 2010 a II/ 2011 | I/-2012 a II/ 2012 | | Var. % | Absoluta |
| Volumen de Producción mercado interno / Ventas Nacionales % | | | | 33,72 | 33,72 | NO | |
| Inventario Final de Producto Terminado | | | | -33,65 | -3.546 | NO | |
| Inventario Final / Volumen de Producción mdo interno % | | | | -4,03 | -4,03 | NO | |
| Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador (4) | | | | 5,96 | | NO | |
| Precio Real Implícito en Estado Resultados - (3) | | | | 2,23 | | NO | |

(*) Puntos porcentuales

Asimismo, no se encontraron indicadores de daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción para mercado interno con respecto a las ventas nacionales, volumen de inventario final, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno, salarios reales mensuales y precio real implícito.

Volumen de producción orientada al mercado interno



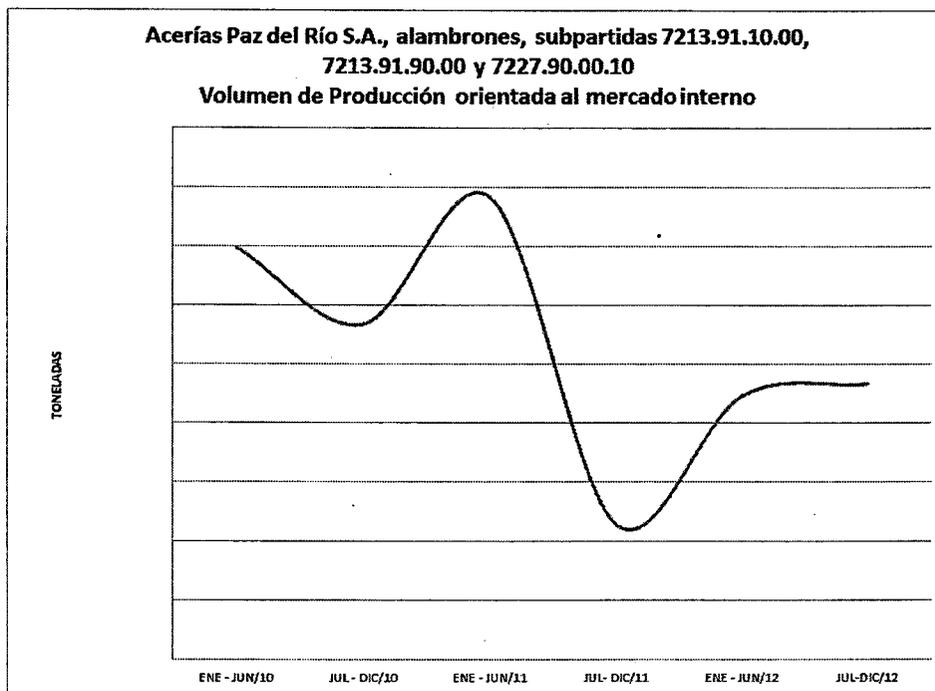
Por cuanto la rama de producción de alambrones, registró exportaciones en tres de los semestres analizados, para evaluar el impacto de las importaciones en la producción nacional se descuenta del volumen de producción total lo que se vendió con destino a la exportación y se establece el volumen de producción para el mercado interno, para cada uno de los semestres analizados. Esta nueva cifra

es el volumen de producción que se establece como referencia para calcular el volumen de producción, uso de la capacidad instalada y la productividad.

El volumen de producción de alambrones, presentó comportamiento creciente desde el primer semestre de 2010 hasta el primero de 2011, al pasar de [] toneladas a [] y en el segundo de 2011, registrara el menor nivel de producción de [] toneladas. En el período crítico, esta producción tuvo un repunte desde el nivel previo y aumentó en forma consecutiva en el primero y segundo semestre de 2012, para situarse en [] toneladas, un nivel inferior al registrado en los tres primeros semestres analizados.

El volumen de producción de alambrones, orientado al mercado interno, obtenido del promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se reduce en 8.27%, al pasar de [] toneladas a [] en el promedio de los últimos dos semestres, en presencia del aumento de importaciones de 34.24%, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

Volumen de producción orientada al mercado interno sobre Consumo Nacional Aparente



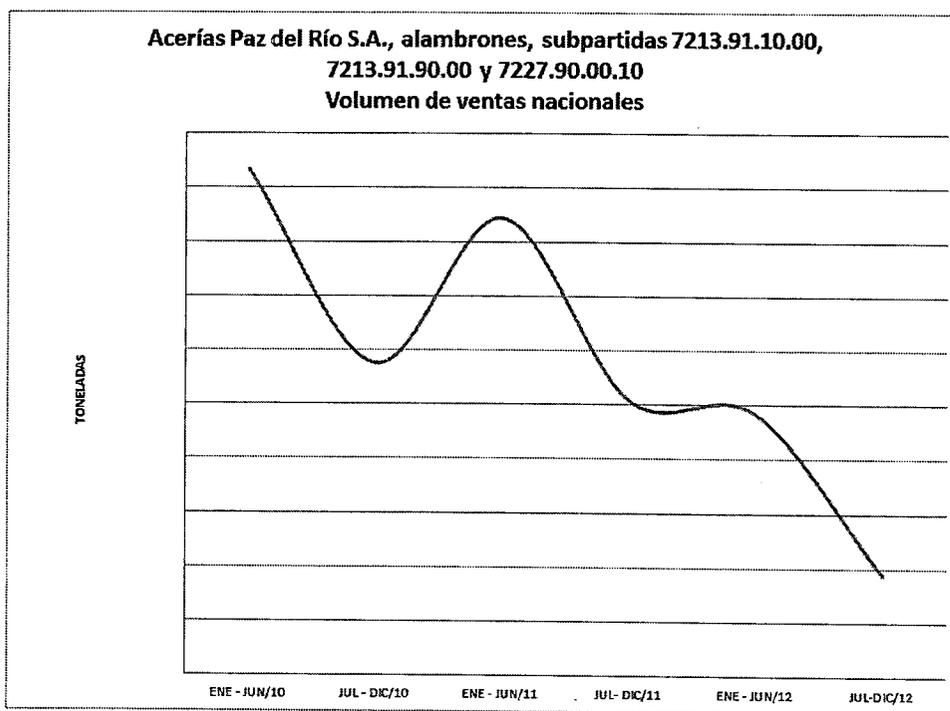
Por cuanto la rama de producción de alambrones, registró exportaciones en tres de los semestres analizados, para evaluar el impacto de las importaciones en la producción nacional se descuenta del volumen de producción total lo que se vendió con destino a la exportación y se establece el volumen de producción para el mercado interno, para cada uno de los semestres analizados. Esta nueva cifra es el volumen de producción que se establece como referencia para calcular el volumen de producción, uso de la capacidad instalada y la productividad.

El volumen de producción de alambrones, orientada al mercado interno, con respecto al Consumo Nacional Aparente, presentó un comportamiento decreciente desde el primer semestre de 2010

hasta el segundo de 2011, al pasar de []% a []%. En el período crítico, esta participación tuvo un repunte desde el nivel previo y aumentó en forma consecutiva en el primero y segundo semestre de 2012, para situarse en []% y []% respectivamente.

El volumen de producción de alambrones, orientado al mercado interno, con respecto al Consumo Nacional Aparente, obtenido del promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se reduce en 3.58 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, en el promedio de los últimos dos semestres, en presencia del aumento de importaciones de 34.24%, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

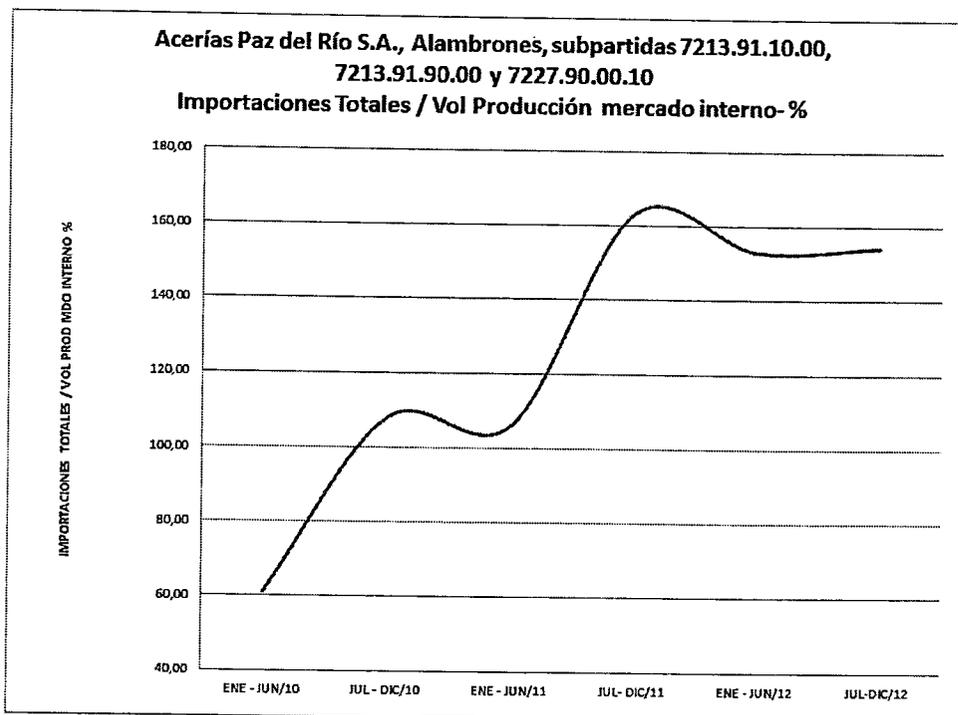
Volumen de ventas nacionales



El volumen de ventas nacionales tuvo un decrecimiento constante entre el primer semestre de 2010 y el segundo semestre de 2011, al pasar de [] toneladas a []. La tendencia continuó durante 2012, al pasar a [] toneladas en el primer semestre de 2012 a [] en el segundo del mismo año, en presencia del incremento de importaciones.

El volumen de ventas nacionales, considerando el promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se redujo 28.85%, al pasar de [] toneladas a [] en el promedio de los últimos dos semestres, en presencia del aumento de importaciones de 34.24%, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

Importaciones totales sobre volumen de producción para mercado interno

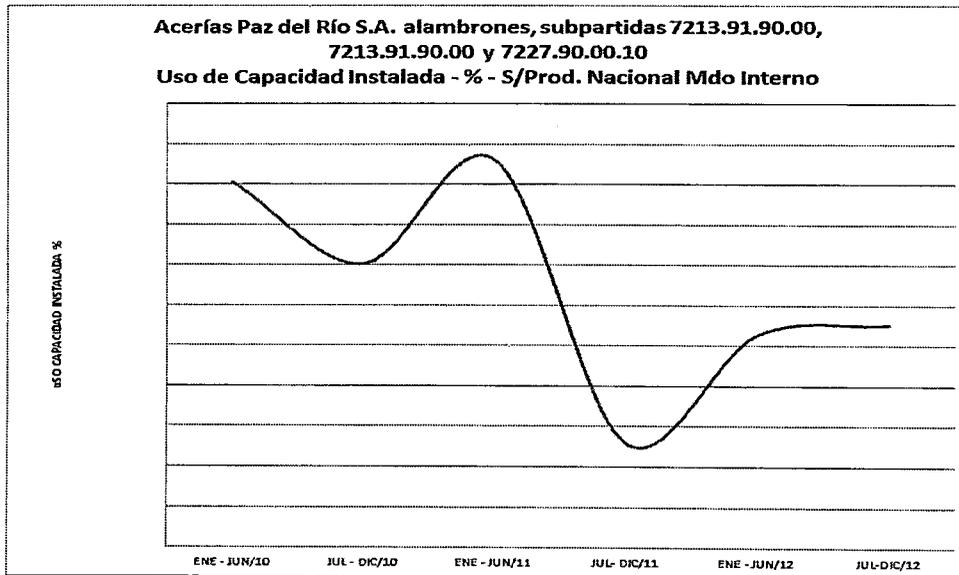


La participación de mercado de las importaciones relaciona el volumen de importaciones contra el volumen de producción para el mercado interno, la cual se obtiene de restar del total del volumen de producción de cada semestre el volumen de exportaciones.

La participación de mercado de las importaciones con respecto al volumen de producción, aumentó en forma constante desde el primer semestre de 2010 hasta el segundo de 2011, pasando de representar el []% a []%. En los dos semestres de 2012 se mantuvo en niveles del []% y []%, respectivamente, siendo este el nivel máximo registrado en todos los semestres analizados.

La participación de mercado de las importaciones de alambros de acero, en el periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, se aumenta en 44.02 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, desplazando del mercado al productor nacional, en presencia del incremento del 34.24% de las importaciones, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

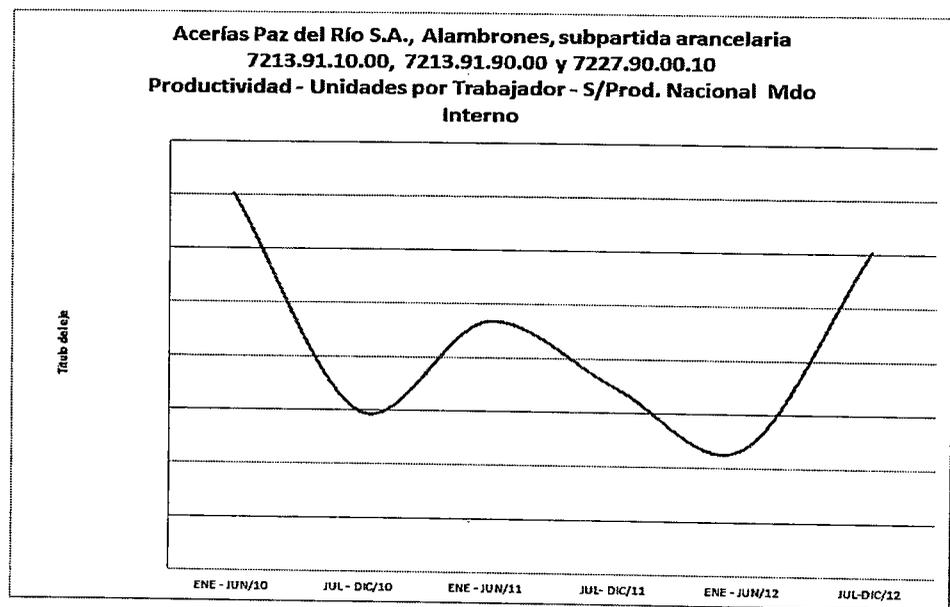
Uso de la capacidad instalada



El porcentaje de uso de la capacidad instalada asignada a la producción para ventas domésticas de alambroón de acero, ha tenido una consecutiva disminución entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, al pasar del []% a []%. Se aclara que la capacidad instalada total de producción de alambroón en la solicitud inicial fue de [] toneladas semestrales, pero luego de la visita de verificación al peticionario, se estableció que dicha capacidad era de [] toneladas, la cual se tomó en cuenta para elaborar este análisis. En los dos semestres de 2012, el uso de la capacidad instalada se incrementó a []% a []%, respectivamente.

El porcentaje de uso de la capacidad instalada asignada a la producción para ventas domésticas se redujo en 8.40 puntos porcentuales, al pasar de []% al []%, en presencia del aumento de importaciones del 34.24%, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

Productividad

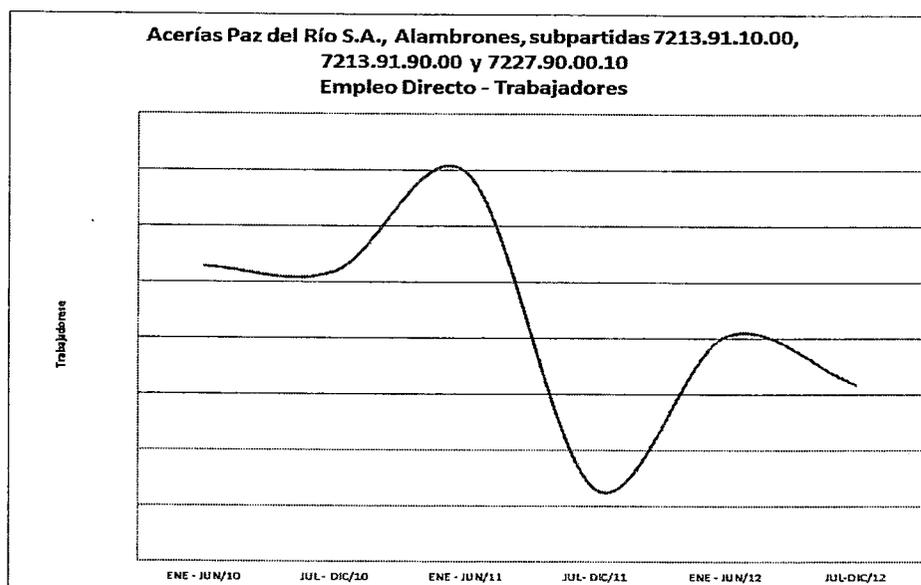


El indicador de productividad, en toneladas por trabajador, se obtiene de relacionar el número de trabajadores contra la cantidad de toneladas producidas en un semestre, para ser vendidas en el mercado doméstico.

Entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se presentó una notable reducción de la productividad como consecuencia de una disminución simultánea del volumen de producción y del empleo directo. En el primer semestre de 2012, la productividad se mantuvo en un nivel similar al registrado en el segundo de 2011, en tanto que en segundo de 2012, se incrementó notablemente al pasar de [] toneladas por trabajador a [].

Comparativamente con el periodo de referencia, la productividad registrada en el promedio de 2012 se redujo 0.73%, al pasar de [] toneladas por trabajador a [] y ello en presencia del aumento de importaciones del 34.24%, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

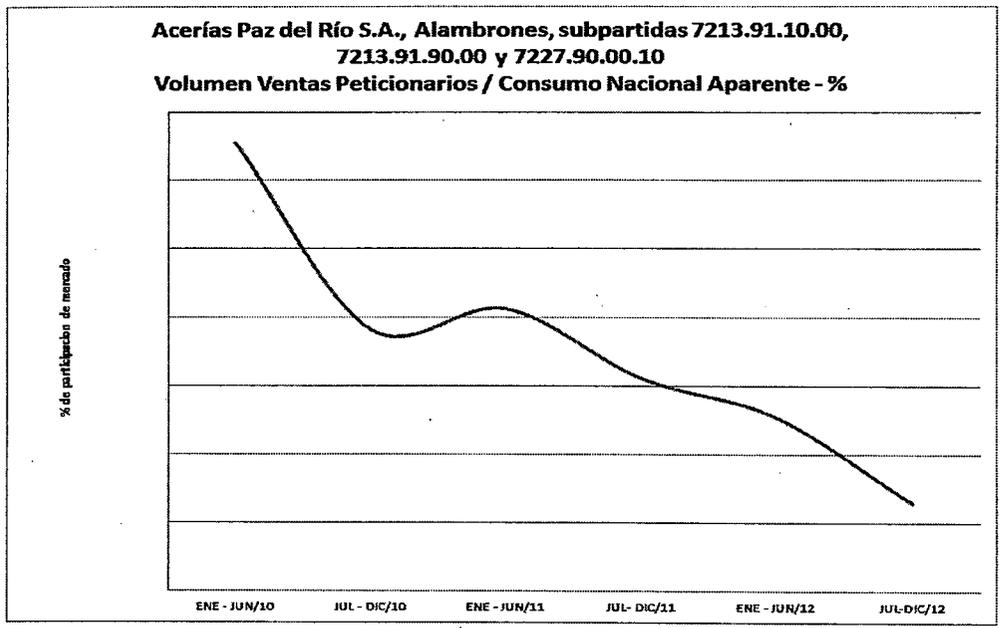
Empleo directo



Entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2011, se presentó un aumento del empleo directo al pasar de [] a [] y luego se observó una reducción en el segundo semestre de 2011 para llegar hasta [], coincidiendo con una notable reducción del volumen de producción en el mismo periodo. Sin embargo, se presentó un incremento de personal en el primero y segundo semestre de 2012, registrando [] y [], respectivamente.

En el periodo crítico, comparativamente con el periodo de referencia, el nivel del empleo directo se redujo 7.32%, al pasar de [] trabajadores a [], lo cual evidencia daño grave en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas de los peticionarios con respecto al Consumo Nacional Aparente

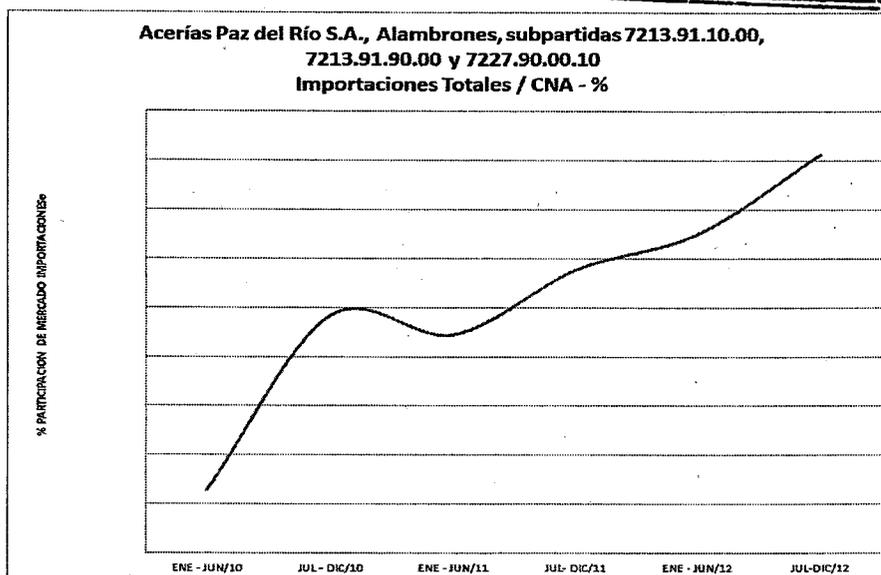


La participación de mercado de los peticionarios relaciona el volumen de ventas nacionales de la rama de producción nacional contra el Consumo Nacional Aparente, el cual se obtiene de sumar el total de las importaciones más las ventas nacionales para cada semestre, estimando las ventas de los otros productores nacionales y asumiendo que todas las importaciones se venden, por cuanto no se contó con información de parte de todos los importadores sobre el volumen de inventarios de importaciones.

La participación de mercado de los productores nacionales se redujo en forma constante desde el primer semestre de 2010 hasta el segundo de 2011, pasando de []% a []%. En el primer semestre de 2012 disminuyó al []% y disminuyó aún más durante el segundo de 2012, para llegar hasta el []%, la más baja participación de todos los semestres analizados.

La participación de mercado de la rama de producción de alambrones de acero, en el periodo crítico, con respecto al promedio del período referente, se reduce en 12.43 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, en presencia del aumento de importaciones de 34.24%, lo cual evidencia el desplazamiento del mercado al productor nacional por parte de las importaciones y por tanto se encontró daño grave en el comportamiento de esta variable

Importaciones totales con respecto al Consumo Nacional Aparente



La participación de mercado de los peticionarios relaciona el volumen de ventas nacionales de la rama de producción nacional contra el Consumo Nacional Aparente, el cual se obtiene de sumar el total de las importaciones más las ventas nacionales para cada semestre, estimando las ventas de los otros productores nacionales y asumiendo que todas las importaciones se venden, por cuanto no se contó con información de parte de todos los importadores sobre el volumen de inventarios de importaciones.

La participación de mercado de las importaciones en contraposición de la situación presentada para los productores nacionales aumentó en forma constante desde el primer semestre de 2010 hasta el segundo de 2011, pasando de []% a []%. En el primer semestre de 2012 se incrementó al []% y durante el segundo de 2012 llegó al []%, el nivel máximo registrado en todos los semestres analizados.

La participación de mercado de las importaciones de alambrones de acero, en el periodo crítico, con respecto al promedio del período referente, se aumenta en 16.14 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, desplazando del mercado al productor nacional, lo cual evidencia daño grave en esta variable.

2.3.3 Indicadores Financieros de daño grave de la rama de producción nacional

El estudio atendió la evaluación de factores objetivos de carácter financiero. Las conclusiones fueron obtenidas a partir de los estados generales de resultados y de costos de ventas de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. por línea de producción de alambρόn debidamente certificados, correspondientes a los años 2010, 2011 y primer semestre de 2012.

Variables financieras

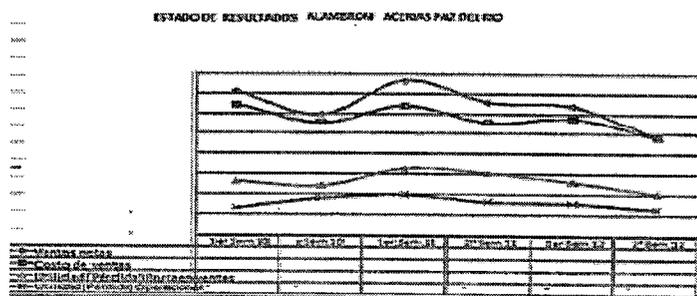
Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambρόn se encontraron evidencias de daño grave en: 1) Margen de

utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Ventas netas, 4) Utilidad bruta y 5) Utilidad operacional, tal como se muestra en la siguiente tabla.

| Variables Financieras | VARIACION SEMESTRES | | | |
|------------------------------------|---|-----------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| | Período de referencia Vs Período perturbación | | | |
| | (1) Promedio I sem/10 a II sem/11 | (2) Promedio I sem/12 a II sem/12 | Variación Absoluta (2) - (1) | Variación Relativa (2)/(1) |
| Margen de Utilidad Bruta (*) | | | | NA |
| Margen de Utilidad Operacional (*) | | | | NA |
| Ventas Netas | | | | -24,93% |
| Utilidad Bruta | | | | -60,87% |
| Utilidad Operacional | | | | -89,82% |

Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río
(*) Puntos porcentuales

Estado de Resultados semestral



Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

La evaluación semestral muestra que las ventas netas de alambros presentan comportamiento decreciente durante todo el período de análisis, con excepción de lo registrado en el primer semestre de 2011, semestre en el cual crecen 42,28%. Particularmente en el segundo semestre de 2012 se presenta el nivel de ingresos más bajo de todo el período analizado.

Adicionalmente, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de alambros en el período en el cual se encontró daño grave, primer semestre de 2012 y segundo semestre de 2012, cayeron 24,93%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011.

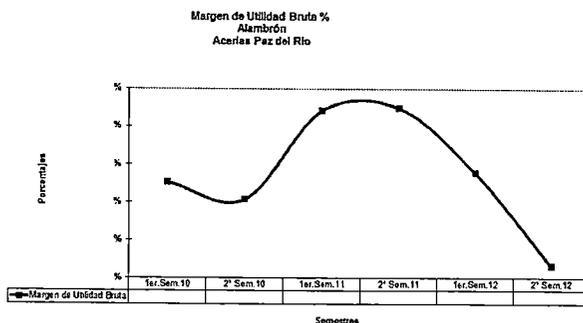
El costo de ventas del período en el cual se encontró daño, descendió 17,42%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual existen evidencias de daño caen 60,87%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011.

La utilidad operacional del período en el cual se encontró daño dado que desciende 89,82% frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011, dado que se presenta pérdida operacional durante todo el período de análisis.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño en los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Margen de Utilidad Bruta

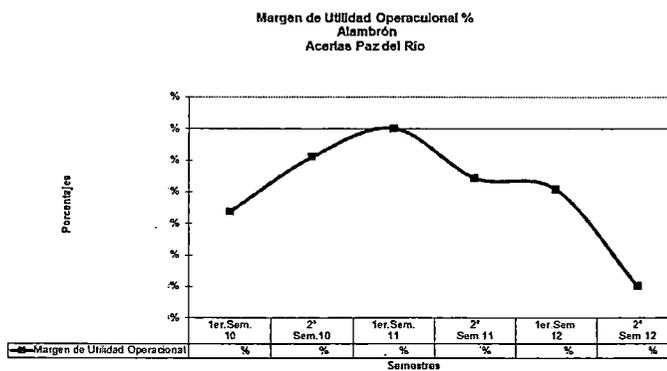


Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2011 en el cual crece 11.77 puntos porcentuales y segundo semestre de 2011 al crecer 0.34 puntos porcentuales. Particularmente en el segundo semestre de 2012 alcanza el nivel más bajo de todo el período de análisis al situarse en []%.

Adicionalmente, el margen de utilidad bruta cayó 9.18 puntos porcentuales, al comparar el promedio de periodo de referencia contra el periodo crítico, al pasar de []% a []%. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional



Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011. Particularmente en el segundo semestre de 2012 alcanza el nivel más bajo de todo el período de análisis al situarse en

[]%, vale la pena destacar que en la mayoría de períodos de análisis se presenta pérdida operacional.

Adicionalmente, el margen de utilidad operacional cayó 10.96 puntos porcentuales, en el período en el cual se encontraron evidencias de daño al compararlo con el promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011, al pasar de []% en el promedio de los semestres consecutivos a []% en período de crítico. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño en el comportamiento de esta variable.

Estado de Costos Semestral

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION
ACERIAS PAZ DEL RIO

| Rubro | 1er.sem.10 | 2° sem.10 | 1er.sem.11 | 2° sem.11 | 1er.sem.12 | 2° sem.12 | PROMEDIO I/2010 a II/2012 |
|------------------------------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------------------------|
| Materia Prima | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 63,34% |
| Mano de Obra Directa | 1% | 5% | 9% | 7% | 3% | 9% | 10,13% |
| Gastos Generales de Fabricación | 3% | 1% | 9% | 1% | 9% | 3% | 26,53% |

Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de alambroón está compuesto principalmente por el costo de la materia prima la cual participa en promedio con el []%, seguido del costo de los gastos generales de fabricación []% y del costo de la mano de obra directa []%.

Se observa que entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el []% y []%. A su vez los gastos generales de fabricación varían entre el []% y el []%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de []% a []%.

Así, se encontró que el costo de la materia prima y de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS
ACERIAS PAZ DEL RIO

| | 1er.sem.10 | 2° sem.10 | 1er.sem.11 | 2° sem.11 | 1er.sem.12 | 2° sem.12 | PROMEDIO I/2010 a II/2012 |
|--|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------------------------|
| Inventario final de producto terminado (\$) | | | | | | | |

De otra parte, el valor del inventario final de producto terminado registró comportamiento creciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo registrado en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, períodos en los cuales cae 7,86% y 1,83%, respectivamente.

Se observa que el valor del inventario final de producto terminado se redujo 19,60% en el período en el cual se encontró daño al compararlo con el promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2010 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró daño en el comportamiento de esta variable, en pesos.

En conclusión, al analizar el comportamiento de las variables financieras en forma semestral, correspondientes a la línea de producción de alambroón se encontró daño en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Situación Financiera Acerías Paz del Río S.A.

Estado de Resultados

| Estado de Resultados Acerías Paz del Río | | |
|---|------|------|
| | 2011 | 2012 |
| Ingresos por ventas | | |
| Costo de ventas | | |
| Utilidad Bruta | | |
| Utilidad Operacional | | |

Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Acerías Paz del Río, presentan descenso en el año 2012 equivalente a 14,73%. De igual manera, el costo de ventas registra en este mismo año caída equivalente a 14,71%. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra deterioro en 2012 cuando cae 41,71%. En cuanto a los resultados operacionales se observa descenso en 2012 (33,11%), vale la pena destacar que en los dos años observados se registra pérdida operacional.

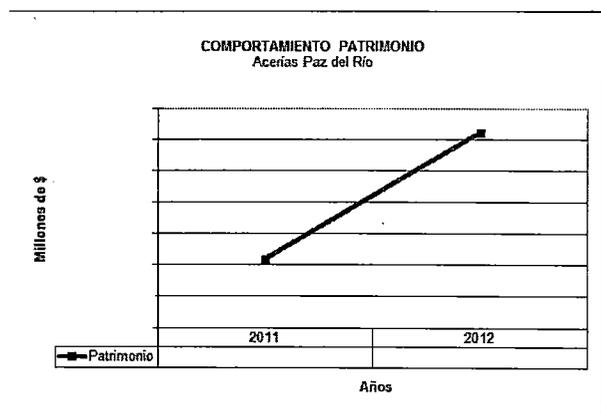
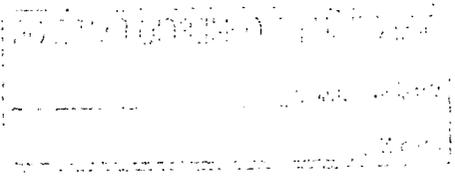
| INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL | | |
|--|------|------|
| Indice | 2011 | 2012 |
| Nivel de Endeudamiento | | |
| Apalancamiento | | |
| Razon de Liquidez | | |
| Margen de Utilidad Bruto | | |
| Margen de Utilidad Operacional | | |
| Margen de Utilidad Neto | | |

FUENTE: Informes de Acerías Paz del Río

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de la Rama de Producción Nacional de alambroón presentan comportamientos decrecientes, particularmente en el año 2012 descienden 13.00 y 34.00 puntos porcentuales, respectivamente, lo cual hace que su carga financiera se haya reducido.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2012 la Rama de Producción Nacional, ganó 1,10 puntos porcentuales de liquidez, lo cual podría explicarse por el mayor descenso presentado en los pasivos corrientes []% y del []% en el activo corriente o a corto plazo. Por su parte el margen de utilidad bruto cayó 5.85 puntos porcentuales, el de utilidad operacional cayó 4.41 puntos porcentuales, el neto de utilidad descendió dado que se presentó pérdida neta 6.77 puntos porcentuales.

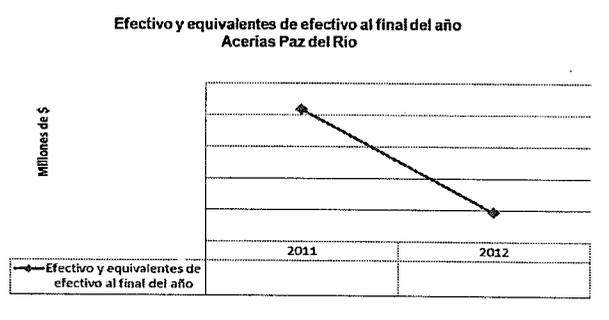
Cambios en el Patrimonio



Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

El patrimonio de Acerías Paz del Río muestra crecimiento en el año 2012 cuando asciende 14,84%.

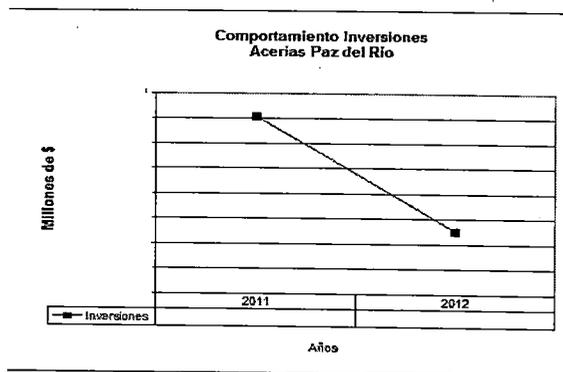
Flujo de efectivo



Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

El efectivo y equivalentes de efectivo en el año 2012 registra descenso equivalente al 77,95%.

Comportamiento de las Inversiones



Fuente: Estados Financieros Acerías Paz del Río

Las inversiones correspondientes a la rama de producción nacional, del año 2012 presentan descenso equivalente al 3,75%. En conclusión, en el año 2012 la rama de producción nacional presentó descenso en los márgenes de utilidades bruta, operacional y neta. De otra parte, se reducen

los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2012 el desempeño financiero de Acerías Paz del Río respecto al año precedente no fue favorable.

2.4 ANALISIS DE RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando los artículos 2 y 23 del Decreto 152 de 1998, el cual establece que se podrá aplicar una medida de salvaguardia si se ha determinado que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Tal como se mencionó en la metodología anterior, se analizará el incremento de las importaciones en los dos semestres de 2012 (Período crítico), con respecto al comportamiento de las mismas en el periodo de referencia (Primer semestre de 2010 al segundo semestre de 2011) y con base en ello se establecerá la relación de causalidad entre dichas importaciones y el daño grave presentado en rama de producción nacional de alambrones, en las variables citadas anteriormente.

2.4.1 Importaciones

Volumen total de importaciones

En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en todos los semestres analizados, especialmente en el segundo semestre de 2010 y los semestres de 2012. En el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, se registraron incrementos del 61,56% y 13,70% respectivamente. Igualmente, se observó una estabilización del volumen de importaciones en los dos semestres de 2011, con respecto al ritmo de crecimiento de 2010.

Sin embargo, en el periodo crítico, las importaciones reanudaron su tendencia de crecimiento y aumentaron en 13,54% en el primer semestre de 2012 y 2.57% en el segundo del mismo año, para un acumulado de crecimiento en 2012 del 16,11%, equivalente a 13.803.707 kilos, con respecto al segundo semestre de 2011 y se situaron en 97.708.338 kilogramos, volumen superior al observado en los años 2010 y 2011, en tanto que los precios de las mismas en los semestres de 2012, se redujeron en 11.99%.

En el periodo de daño grave (Periodo crítico), primero y segundo semestre de 2012, con respecto al periodo de referencia, primer semestre de 2010 al segundo de 2011, las importaciones totales aumentaron 34.24%, equivalente a 24.611 toneladas.

Volumen de importaciones por países de origen

Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el promedio de importaciones creció 34.24% al pasar de 71.872 toneladas a 96.484 toneladas, con un incremento de 24.611 toneladas, ocasionado principalmente por el crecimiento de las importaciones de México, Trinidad y Tobago, Venezuela, España y Turquía.

El volumen de importación de México, entre el periodo de referencia y el crítico, pasaron de 39.685 toneladas a 48.556, con una variación de 22.35%. Para Brasil, en los mismos periodos, las importaciones pasaron de 14.064 toneladas a 9.135, con un descenso del 35.04%. Con respecto al precio de Trinidad y Tobago, el volumen de importación en los periodos citados anteriormente, aumentó de 6.378 toneladas a 22.295, con un incremento del 249.52%.

En cuanto a Venezuela, el volumen importado pasó de 9.161 toneladas a 9.285, con una variación de 1.35% y finalmente, para España, las importaciones aumentaron 249.63%, al pasar de 1.208 toneladas a 4.226.

Participación del volumen de importaciones por países de origen

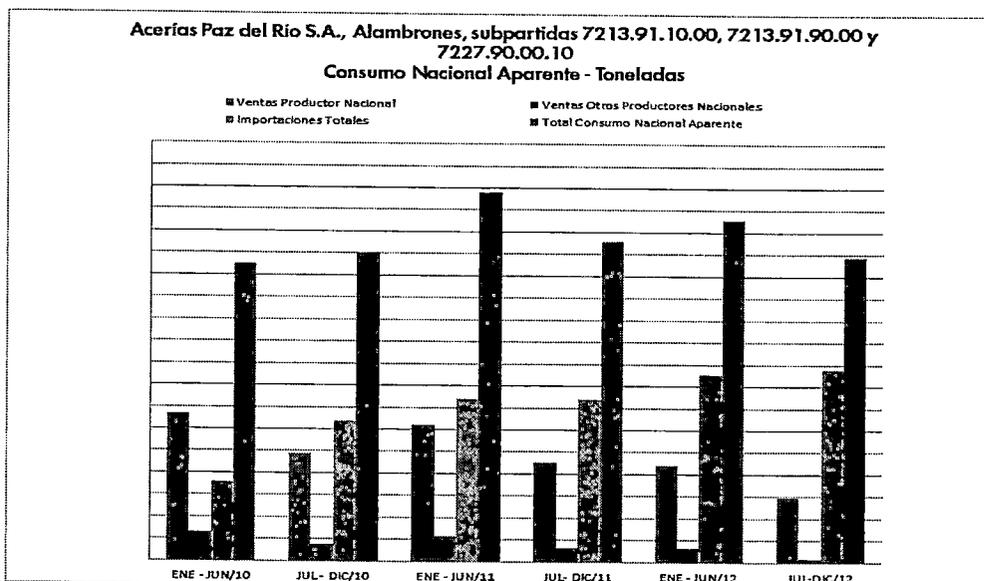
En el periodo de referencia, 2010 a 2011, la participación en el volumen de importaciones estuvo concentrada en México (53.80%), Brasil (21,75%), Venezuela (12.22%) y Trinidad y Tobago (8.82%) y España (1,71%) Para el período de daño grave, primero y segundo semestre de 2012, los países con mayor participación en las importaciones fueron México (50.26%), Trinidad y Tobago (23.12%), Brasil (9.43%), Venezuela (9.75%) y España (4,33%).

Precios de las importaciones FOB por kilo en USD, por país de origen

Con base en las cifras anteriores, se observa que la dinámica de los precios FOB del alambión importado es creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, pero en el período crítico, primero y segundo semestres de 2012, cambió la tendencia de precios altos y se encontró que el primer semestre de 2012 el precio promedio de las importaciones totales se redujo en 5.19% y en el segundo semestre disminuyó en 6.85%, para una reducción acumulada de 2012 equivalente al 11.99%, en presencia de un incremento de importaciones totales de 34,24% en 2012.

Al considerar separadamente los precios de los primeros 5 países exportadores hacia Colombia, que representaron el 96.89% de las importaciones de 2012, se encontró que en general los precios por kilo FOB de alambión, de los primeros 5 países exportadores, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, presentaron un incremento sostenido, sin embargo cuando se presentó el incremento de las importaciones en los dos semestres de 2012, los precios de las importaciones de estos países, presentaron una tendencia descendente, lo cual coincidió con el aumento de las importaciones del 34,24%, entre el periodo de referencia y el crítico.

2.4.2 Consumo Nacional Aparente – Unidades



El Consumo Nacional Aparente, está constituido por el volumen de ventas nacionales del productor nacional peticionario, los demás productores nacionales y el volumen total de importaciones para cada semestre analizado. El peticionario manifestó representar el []% del volumen de producción nacional, de modo que los otros productores nacionales participan con el []% y de ese modo se calcularon las ventas de los otros productores, no peticionarios.

Por cuanto en los análisis para establecer la relación de causalidad se toma en consideración principalmente los efectos de las importaciones, comparando la situación de la rama de producción nacional en el periodo de referencia, primer semestre de 2010 al segundo de 2011, contra lo observado en el período crítico, primero y segundo semestre de 2012, a continuación se presentan los resultados del comportamiento del mercado, con base en la comparación citada anteriormente.

| | PROMEDIO SEMESTRES | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------|-----------|-----------|
| | Período referencia vs Período crítico | | | |
| | Promedio sem | | Prom. sem | Variación |
| | I 10 - II 11 | I 12 - II 12 | Var. % | Absoluta |
| Ventas Productor Nacional | | | -28,85 | |
| Ventas Otros Productores Nacionales | | | -28,85 | |
| Importaciones Totales | 71.873 | 96.485 | 34,24 | 24.612 |
| Total Consumo Nacional Aparente | | | | |

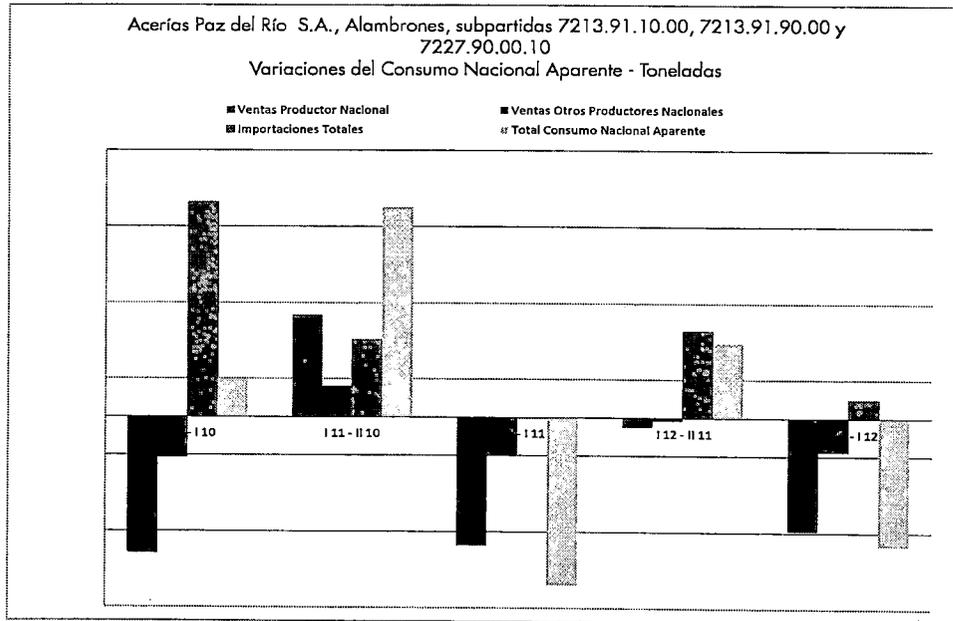
El **volumen promedio de ventas del productor local peticionario** en el periodo crítico (primero y segundo semestre de 2012), con respecto al promedio del periodo de referencia (primer semestre de 2010 al segundo de 2011), disminuyó 28.85% al pasar de [] toneladas a [].

El **volumen promedio de ventas de los demás productores locales no peticionarios**, en el periodo crítico contra el de referencia, se redujo en 28.85% al pasar de [] toneladas a [].

El **volumen promedio de importaciones totales** entre el periodo crítico y el de referencia, aumentó en 34.24%, al pasar de 71.873 toneladas a 96.485.

El volumen promedio del **Consumo Nacional Aparente** entre el periodo crítico y el de referencia disminuyó 0.02%, al pasar de [] toneladas a [].

Variaciones semestrales del Consumo Nacional Aparente – Unidades



Al analizar la composición del mercado colombiano de alambrones de acero, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2010**, con respecto al **primer semestre de 2010**, el mercado de alambroón de acero presentó una expansión neta de mercado en [] toneladas, de las cuales 28.148 corresponden a mayores importaciones totales, mientras que las ventas domésticas del productor peticionario se redujeron en [] y las de los demás productores nacionales decrecieron en [] toneladas

En el **primer semestre de 2011**, respecto del **segundo de 2010**, el mercado de alambroón de acero presentó una expansión neta de mercado de [] toneladas, de los cuales 10.117 toneladas corresponden a mayores importaciones totales, mientras que el productor peticionario aumentó sus ventas domésticas en [] y los otros productores las incrementaron en [].

Para el **segundo semestre de 2011**, con referencia al **primero del mismo año**, el mercado de alambroón de acero presentó una contracción neta del mercado de [] toneladas, de las cuales 85 corresponden a menores importaciones totales, en tanto que las ventas domésticas del productor peticionario disminuyeron en [] toneladas y los demás productores redujeron sus ventas locales en [].

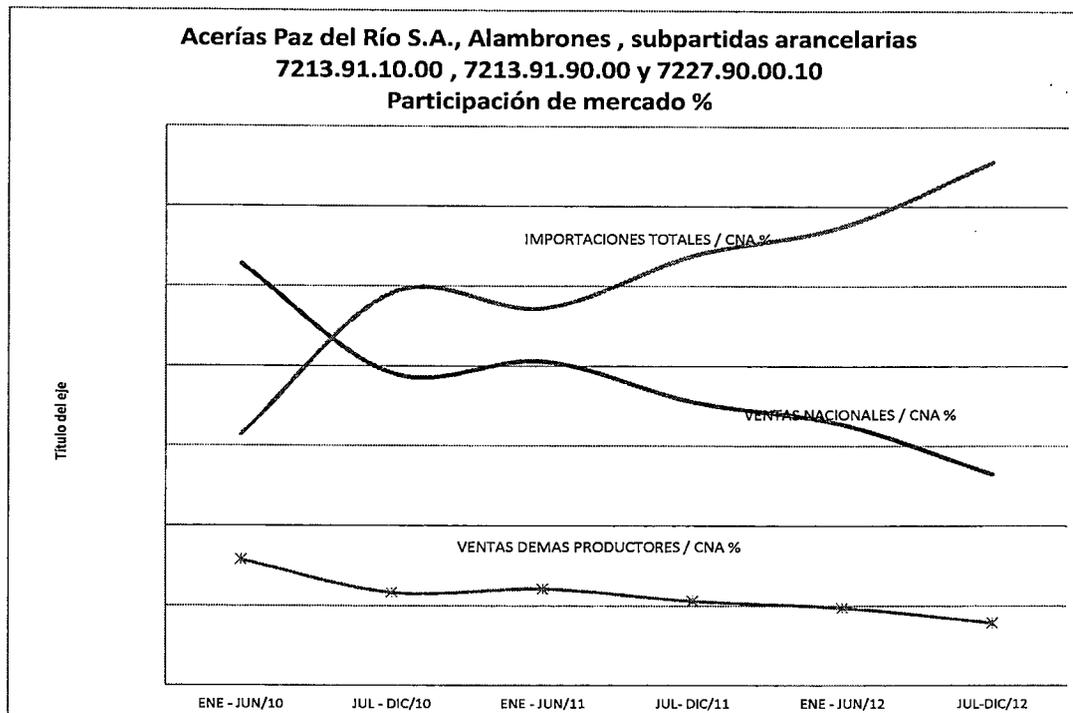
Durante el período crítico, en el **primer semestre de 2012** con respecto al segundo de 2011, el mercado de alambroón de acero registró una nueva expansión neta de mercado de [] toneladas, de las cuales 11.357 corresponden a mayores importaciones y menores ventas locales de

[] toneladas del productor peticionario y decrecimiento de [] toneladas para los demás productores locales.

En la parte final del periodo crítico, **segundo semestre de 2012 respecto del primero del mismo año**, el mercado de alambón de acero registró una contracción neta de mercado en [] toneladas, de las cuales 2.447 toneladas corresponden a mayores importaciones totales, en tanto que las ventas domésticas del productor nacional peticionario se redujeron en [] toneladas y los demás productores perdieron ventas nacionales por [] toneladas.

El neto de la variación del consumo nacional aparente de alambón de acero del periodo crítico, primer semestre de 2012 con respecto al semestre precedente y del segundo semestre de 2012 con respecto al primero del mismo año, presentó una contracción neta de mercado en [] toneladas, de las cuales 13.804 corresponden a mayores importaciones totales, mientras que el productor nacional peticionario redujo sus ventas domésticas en [] toneladas y los demás productores las disminuyeron en [] toneladas. Lo anterior, evidencia que en los dos últimos semestres las importaciones totales desplazaron del mercado a todos los productores nacionales.

Participación % del mercado de Alambón de acero.



Por cuanto en los análisis para establecer la relación de causalidad se toma en consideración principalmente los efectos de las importaciones, comparando la situación de la rama de producción nacional en el periodo de referencia, primer semestre de 2010 al segundo de 2011, contra lo observado en el periodo crítico, primero y segundo semestre de 2012, a continuación se presentan los resultados del comportamiento de la participación del mercado, con base en la comparación citada anteriormente.

| RUBROS | PROMEDIO SEMESTRES | | Variación Absoluta |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------|-----------------------|
| | Período referencia vs Período crítico | | |
| | I 10 - II 11 | I 12 - II 12 | |
| Ventas Productor Nacional | | | -12,43 |
| Ventas Otros Productores Nacionales | | | -3,71 |
| Importaciones Totales | | | 16,14 |
| TOTAL | 100,00 | 100,00 | 0,00 |

La participación de mercado de las **ventas del peticionario** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con un descenso de 12,43 puntos porcentuales.

La participación de mercado de las **ventas del productor nacional no peticionario** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con una pérdida de 3.71 puntos porcentuales de mercado.

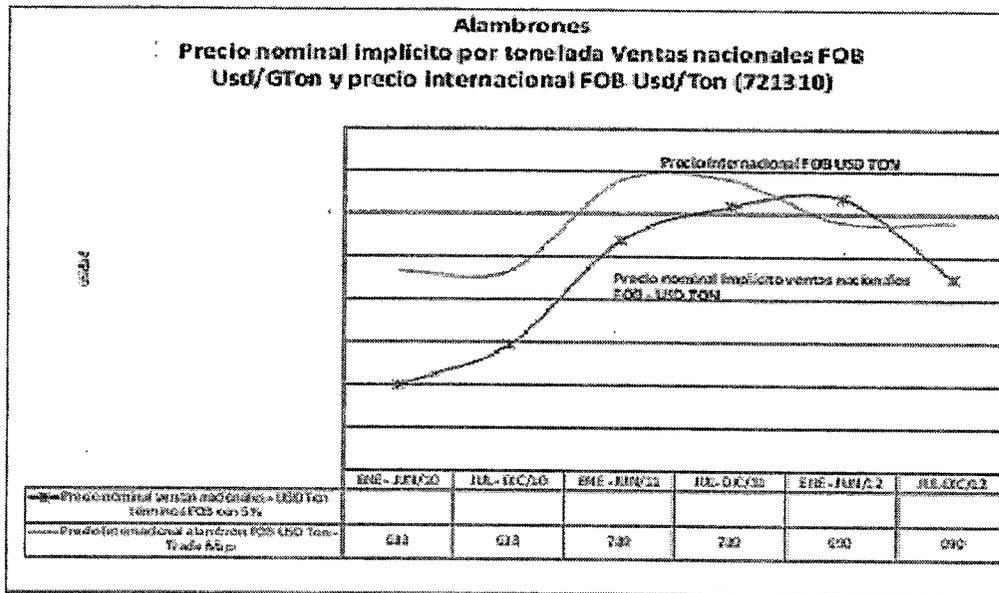
La participación de mercado de las **importaciones totales** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con un mayor participación de mercado de 16.14 puntos porcentuales, desplazando a la rama de producción nacional.

2.4.3 Capacidad de Satisfacción del Mercado

| CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO | 2010 | | 2011 | | 2012 | | Promedio sem | | Variación | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|-------|
| | ENE - JUN/10 | JUL - DIC/10 | ENE - JUN/11 | JUL - DIC/11 | ENE - JUN/12 | JUL - DIC/12 | I 10 - II 11 | I 12 - II 12 | % | Unids |
| Capacidad Instalada - Peticionario - Unidades | | | | | | | | | | 1,59 |
| Capacidad Instalada - Demás - Unidades | | | | | | | | | | 1,59 |
| Capacidad Disponible Total - Unidades | | | | | | | | | | 1,59 |
| Consumo Nacional Aparente - Unidades | | | | | | | | | | -0,02 |
| Capacidad de Satisfacción Mercado Solicitante % | 70,28 | 69,44 | 58,98 | 67,99 | 63,98 | 71,18 | 66,67 | 67,58 | 0,91 | 0,91 |

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo referente, primer semestre de 2010 al segundo semestre de 2011, estuvo en capacidad de atender el 66,67% de la demanda nacional de alambón de acero. Durante el periodo crítico, primer y segundo semestre de 2012, la capacidad de atención promedio fue del 67.58%, con un aumento de 1.36 puntos porcentuales. En general, la capacidad de atención de la demanda está entre el 58.98% y 71.18%, y la capacidad instalada asignada a la línea de producción de alambón de acero, permanece igual en todos los semestres analizados.

2.5 PRECIOS DE IMPORTACIONES DE ALAMBONES VS PRECIO DEL PRODUCTOR NACIONAL



Para efectos de comparar los dos precios, se elaboró la siguiente metodología: El precio nominal implícito del productor nacional, por tonelada, vendido en el mercado nacional, se tomó de las cifras presentadas por el peticionario para cada semestre, luego se dedujo el 15% correspondiente al promedio de costos y gastos de nacionalización de acuerdo con la información que nos suministraron los importadores en los cuestionarios, no se consideró deducir el 5% por cuanto la mayoría de las importaciones vienen de países con los cuales existe cero arancel para este producto y finalmente se dedujo el 5,6% correspondiente a los gastos de seguros y fletes internacionales, para convertir la cifra en FOB y adicionalmente la información se presenta en dólares.

El precio internacional FOB por tonelada del alambón correspondiente a la subpartida arancelaria 7213.00.00, para los semestres de 2010, 2011 y 2012, se tomó de la página web www.trademap.com

Entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, el precio del productor nacional aumentó de USD/Ton. [] a USD/Tn [], sin embargo estuvo por debajo del precio internacional de los alambrones, el cual pasó de 633 USD a 739 USD en los mismos periodos. El precio del productor nacional, en estos semestres, fue inferior al del mercado internacional y dicho diferencial de precios se redujo paulatinamente desde el []% en el primer semestre de 2010; []% en el segundo de 2010; []% en el primero de 2011 y []% en el segundo semestre de 2011, en el cual se inició una tendencia de reducción en el precio internacional. Estos semestres corresponden al periodo de referencia.

En el primer semestre de 2012, el precio del productor nacional fue de USD/Tn [], el cual fue superior en []% al precio internacional del alambón, que registró USD/Tn 690, situación que se reversó en el segundo semestre de 2012, cuando el precio del productor nacional fue de USD/Tn [], inferior en []% al registrado en el mercado internacional del alambón, que fue de USD/Tn 690, durante el periodo crítico en el cual se incrementaron las importaciones.

| CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL | | | | | |
|--|--|--------------|--------------|------------------------|--------------|
| PRODUCTO: Alambron | | | | | |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA: 7213.20.00.00-7213.91.10.00-7213.91.90.00+7213.99.00.10-7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. | | | | | |
| UNIDAD DE MEDIDA: UNIDADES MONETARIAS POR UNIDAD DE MEDIDA (por ej: Unidades) | | | | | |
| PAIS DE OR: 1,00 | | | | | |
| PRODUCTO ENTREGADO EN: BOGOTA | | | | | |
| | | Datos base | | Datos base sin arancel | |
| | | 2012 | | 2012 | |
| | | ENE - JUN | JUL - DIC | ENE - JUN | JUL - DIC |
| 1 | PRECIO F.OB EN DÓLARES DE EE. UU. (1) | 730,00 | 880,00 | 730,00 | 660,00 |
| | CANTIDAD (Tonelada) | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| | VALOR (CIF US\$) | 730,00 | 880,00 | 730,00 | 680,00 |
| 2 | TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2) | 1.793,97 | 1.801,56 | 1.793,97 | 1.801,56 |
| 3 | PRECIO FOB EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2) | 1.309.598,10 | 1.225.060,80 | 1.309.598,10 | 1.225.060,80 |
| | CIF 5.6% | 73.337,49 | 68.803,40 | 73.337,49 | 68.803,40 |
| | PRECIO CIF EN COP | 1.382.935,59 | 1.293.864,20 | 1.382.935,59 | 1.293.864,20 |
| 4 | (+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (5 %) (3) | 69.146,78 | 64.683,21 | | |
| | PRECIO CIF EN COP + ARANCEL | 1.452.082,37 | 1.358.547,42 | 1.382.935,59 | 1.293.864,20 |
| | | | | 1.378.078,00 | 1.286.313,84 |
| 5 | (+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4) | 10.910,00 | 34.880,00 | 10.910,00 | 34.880,00 |
| 6 | (+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5) | 114.620,00 | 64.200,00 | 114.620,00 | 64.200,00 |
| 7 | (+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6) | 86.790,00 | 77.420,00 | 86.790,00 | 77.420,00 |
| 8 | (+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7) | 1.090,00 | 1.080,00 | 1.090,00 | 1.080,00 |
| 9 | PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8) | 1.665.492,37 | 1.635.927,42 | 1.596.346,59 | 1.471.244,20 |
| 10 | MARGEN DE UTILIDAD (8) | 133.239,39 | 122.874,19 | 127.707,65 | 117.699,54 |
| 11 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9) | | | | |
| 12 | PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10) | 1.798.731,76 | 1.658.801,61 | 1.724.053,24 | 1.588.943,74 |
| | PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO COLOMBIANO | | | | |
| | DIFERENCIA PRECIOS (PTO.NACIONAL-PTO IMPORTADO)(13-12) | | | | |
| | DIFERENCIA RELATIVA (%) | | | | |

El precio promedio de las importaciones, incluido el arancel del 5% y el flete interno hasta Nobsa, en el primer semestre de 2012 fue de \$ 1.798.731 y en el productor nacional fue de \$ [], con una diferencia del []% a favor del productor nacional. En el segundo semestre de 2012, el precio de las importaciones fue de \$ 1.658. 801 y el del productor nacional fue de \$ [] con una diferencia de []% a favor del productor nacional.

El precio promedio de las importaciones, sin incluir el arancel del 5% e incluyendo el flete interno hasta Nobsa, en el primer semestre de 2012 fue de \$ 1.724.053 y en el productor nacional fue de \$ [], con una diferencia del []% a favor del productor nacional. En el segundo semestre de 2012, el precio de las importaciones fue de \$ 1.588.943 y el del productor nacional fue de \$ [] con una diferencia de []% a favor del productor nacional.

2.6 PRECIOS INTERNACIONALES DE ALAMBRONES VS PRECIOS DEL PRODUCTOR NACIONAL

2.7 CONCLUSIÓN GENERAL

La evaluación del mérito para la imposición de una medida de salvaguardia, de acuerdo con la información allegada por el solicitante y verificada por la Autoridad Investigadora, mostró que en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, las importaciones de alambón de acero se incrementaron en 34.24%, el precio de las mismas se incrementó 4.14%, aunque en el promedio consecutivo de los dos semestres de 2012, estos precios se redujeron en 11.99% y registraron daño grave en las variables de volumen de producción para mercado interno, volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), volumen de ventas nacionales, ingresos por ventas netas, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, inventario final sobre ventas nacionales, uso capacidad instalada, productividad, empleo directo, ventas de los productores nacionales con respecto al CNA e importaciones totales con respecto al CNA evidencias de un incremento importante en volumen y descenso en sus precios y daño grave en sus indicadores económicos y financieros.

Adicionalmente, se encontró daño grave en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Asimismo, se encontró relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño grave observado en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambrones, ya que en el periodo crítico los peticionarios perdieron 12.43 puntos porcentuales de participación de mercado, los productores no peticionarios perdieron 3.71 puntos, siendo desplazados por las importaciones que ganaron 16.14 puntos de mercado.

Complementariamente, al examinar otras posibles causas de daño grave se encontró que al revisar la capacidad instalada asignada para la producción de alambrones, esta cubre en el periodo de referencia el 66,67% del mercado y en el promedio del periodo crítico puede atender el 67.58% de las necesidades del mercado nacional de alambrones, de modo que los productores pueden atender un porcentaje importante del mercado.

2.8 IMPOSICION DE LA MEDIDA DEFINITIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 152 de 1998, se puede establecer una medida de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y facilitar el ajuste. La medida consistirá preferiblemente en un gravamen arancelario y cuando no sea viable una medida de esta naturaleza, se aplicará una restricción cuantitativa, al producto objeto de investigación.

A su vez, el artículo 26, establece los criterios para adoptar la restricción cuantitativa, la cual no reducirá el volumen de las importaciones por debajo del nivel promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años, que sean representativos de flujos de comercio y sobre los cuales se disponga de estadísticas, salvo que se determine la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave.

Conforme lo establece el artículo 27, la medida se aplicará únicamente durante el periodo que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional de que se trate. Ese periodo no excederá de 4 años, incluido el periodo durante el cual haya estado en vigencia una medida provisional, salvo que se prorrogue de conformidad con el artículo 28.

2.9 TRATAMIENTO A PAÍSES EN DESARROLLO

Tal como lo establece el artículo 9 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, "... no se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro, cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3%, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3% no representen en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto en cuestión."

| PAIS DE ORIGEN | Variación en la participación por país de origen en el total de kilogramos importados | | | | | | | | VARIACION PUNTOS PORCENTUAL |
|-----------------------|---|---------|--------|---------|-----------------|---------|-----------------------|-----------------|-----------------------------|
| | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | PROMEDIOS | | |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | PERIODO DE REFERENCIA | PERIODO CRITICO | |
| MEXICO | 42,12% | 57,61% | 51,32% | 64,14% | 45,35% | 55,18% | 53,80% | 50,26% | -3,79 |
| BRASIL | 38,42% | 20,68% | 21,45% | 6,43% | 6,24% | 12,62% | 21,75% | 9,43% | -11,81 |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 6,73% | 15,34% | 4,87% | 8,37% | 24,02% | 22,22% | 8,82% | 23,12% | 14,23 |
| VENEZUELA | 11,31% | 0,68% | 21,60% | 15,29% | 19,43% | 0,06% | 12,22% | 9,75% | -2,36 |
| ESPAÑA | 1,01% | 5,13% | 0,16% | 0,53% | 0,37% | 8,29% | 1,71% | 4,33% | 2,41 |
| CHINA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 4,66% | 0,00% | 0,92% | 1,16% | 0,46% | -0,68 |
| TURQUIA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 3,78% | 0,00% | 0,00% | 1,89% | -0,68 |
| REINO UNIDO (INC. CA) | 0,41% | 0,54% | 0,60% | 0,41% | 0,66% | 0,44% | 0,49% | 0,55% | 1,83 |
| HONG KONG | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,25% | 0,00% | 0,13% | 0,12 |
| LUXEMBURGO | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,17% | 0,04% | 0,00% | 0,04% | 0,02% | -0,02 |
| ECUADOR | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,10% | 0,00% | 0,00% | 0,05% | -0,06 |
| ESTADOS UNIDOS | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,02% | 0,02% | 0,00% | 0,02% | 0,01 |
| ARGENTINA | 0,00% | 0,03% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,01% | 0,00% | 0,05 |
| FINLANDIA | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,02 |
| CHILE | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,01 |

Las estadísticas de importaciones del periodo crítico, primero y segundo semestre de 2012, muestran que solo las importaciones de México, Brasil, Trinidad y Tobago, Venezuela, y España, son superiores al 3% del total de importaciones de cada período. Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC, se debe tener en cuenta que en caso de adoptarse una medida de salvaguardia, las importaciones de los países considerados en desarrollo, que registran participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto objeto de investigación, serán excluidas de la aplicación de la medida.

2.10 TRATAMIENTO A PAÍSES CON LOS CUÁLES COLOMBIA HA SUSCRITO ACUERDOS

Es importante señalar, que en general en los acuerdos comerciales internacionales negociados por Colombia se ha pactado mantener los derechos y obligaciones que se tienen en OMC en los Acuerdos sobre Salvaguardia y Artículo XIX del GATT, es decir, se mantiene el derecho de activar el mecanismo multilateral y por ende aplicar la medida de salvaguardia general.

Dentro de los proveedores extranjeros de alambrones identificados en la base de datos de importaciones, se encuentran, entre otros México, Brasil, Estados Unidos y Canadá con los cuales tiene suscrito acuerdos comerciales, en los que se confirman los derechos y obligaciones

conforme al artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, con las siguientes particularidades en lo relativo a la adopción de este tipo de medidas:

En cuanto a lo pactado con **México** en el G-2, se revisó lo estipulado en el Artículo 8-05, el cual establece que las Partes confirman sus derechos y obligaciones conforme al artículo XIX del GATT, en relación con cualquier medida de urgencia que adopte una Parte en la aplicación de este Tratado. En cuando a las condiciones establecidas en el Artículo 8-06⁸, se observó que en el periodo de referencia, 2010 a 2011, la participación en el volumen de importaciones de México fue del 53.80% y para el período crítico registró 50.26%, siendo México el primer país proveedor y por tanto se encuentra entre los cinco proveedores principales del bien sujeto a la investigación.

Su tasa de crecimiento entre el periodo de referencia y el crítico es del 23.35%, en tanto que la tasa de crecimiento del total de las importaciones, en los mismos periodos, fue del 34.24%, y en criterio de la Autoridad Investigadora, no se considera que ésta tasa de crecimiento de México sea sustancialmente menor al crecimiento de las importaciones totales del producto objeto de la presente investigación, toda vez que México tiene más del 50% del mercado de importaciones.

En este sentido, al hacer un análisis integral de las disposiciones del Artículo 8-06 del Acuerdo con México, debe tenerse en cuenta que el incremento del 23.35% de las importaciones originarias de México, entre el periodo de referencia y el crítico, ocasionó que dicho volumen, en el periodo crítico de 2012, representara una parte sustancial de las importaciones totales (50.26%), por tanto las citadas importaciones contribuyeron de manera importante al daño grave a la producción nacional de alambrones durante el periodo en que se produjo el incremento perjudicial de las mismas. En consecuencia, no hay lugar a la exclusión de México de la aplicación de la medida.

En el caso de Brasil, el artículo 2 del ACE -59, no impide la adopción y aplicación de una salvaguardia general prevista en los Acuerdos de la OMC. No obstante, lo anterior dicho artículo dispone que se aplicará al comercio recíproco las desgravaciones vigentes al amparo del programa de liberación comercial del ACE-59.

8

“... Cuando una Parte decida adoptar una medida global de salvaguardia, sólo podrá aplicarla a la otra Parte cuando las importaciones de un bien provenientes de ésta, consideradas individualmente, representen una parte sustancial de las importaciones totales y contribuyan de manera importante al daño grave o amenaza de daño grave a la producción nacional de la Parte importadora. (subrayado fuera de texto)

Para los efectos del párrafo I se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) normalmente no se considerarán sustanciales las importaciones provenientes de la otra Parte, si ésta no es uno de los cinco proveedores principales del bien sujeto al procedimiento, con base en su participación en esas importaciones durante los 3 años inmediatamente anteriores;
- b) normalmente no se considerará que las importaciones de la otra Parte contribuyen de manera importante al daño grave o la amenaza de daño grave, si su tasa de crecimiento durante el periodo en que se produjo el incremento perjudicial de las mismas, es sustancialmente menor que la tasa de crecimiento de las importaciones totales del bien a la Parte que se proponga adoptar la medida, procedentes de todas las fuentes, durante el mismo periodo”.

El cronograma de desgravación está suspendido desde el año 2007, a partir del 1° de enero de 2008 Colombia otorga a Brasil una preferencia fija del 38% para las subpartidas 7213.91.00.00, 7213.99.00.00, 7227.20.00.00, es decir aplica una arancel del 8%, excepto la subpartida 7227.90.00.00 que entró en desgravación inmediata desde la entrada en vigencia del Acuerdo. Brasil le otorga a Colombia una preferencia fija del 60% desde el 1° de enero de 2008.

En cuanto a las importaciones de Estados Unidos y Canadá, se acordó mantener los derechos y obligaciones de la OMC en cuanto a la aplicación de las medidas de salvaguardia general, sin embargo se incluyó una cláusula de exclusión cuando las importaciones de las Partes no sean causa sustancial del daño. En virtud de lo pactado con dichos países, se deberán excluir de la imposición de la medida, dado que de acuerdo con los análisis de importaciones realizados registran participaciones insignificantes del 0,02% y 0,00% respectivamente, del total de importaciones. Por lo tanto, no constituyen una causa sustancial del daño grave determinado en la presente investigación.



MinComercio
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANEXO

INFORMACION ADICIONAL SOLICITADA POR EL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

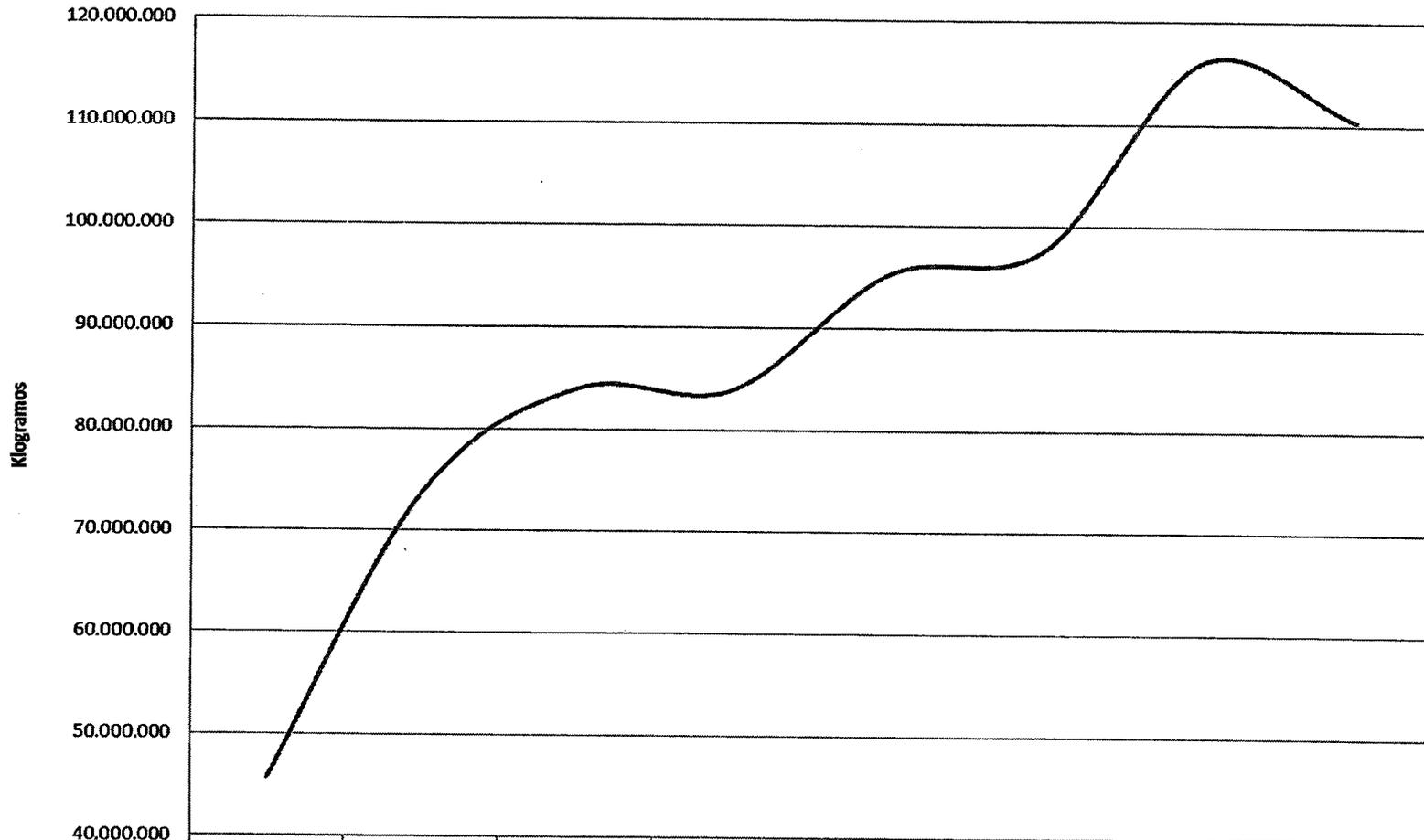
| | |
|--------------------------------|------|
| DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR | |
| Version Publica: | |
| Folio No. | 2306 |



MinComercio
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Volumen de Importacion alambrones 7213.91.10-7213.91.90-7227.90



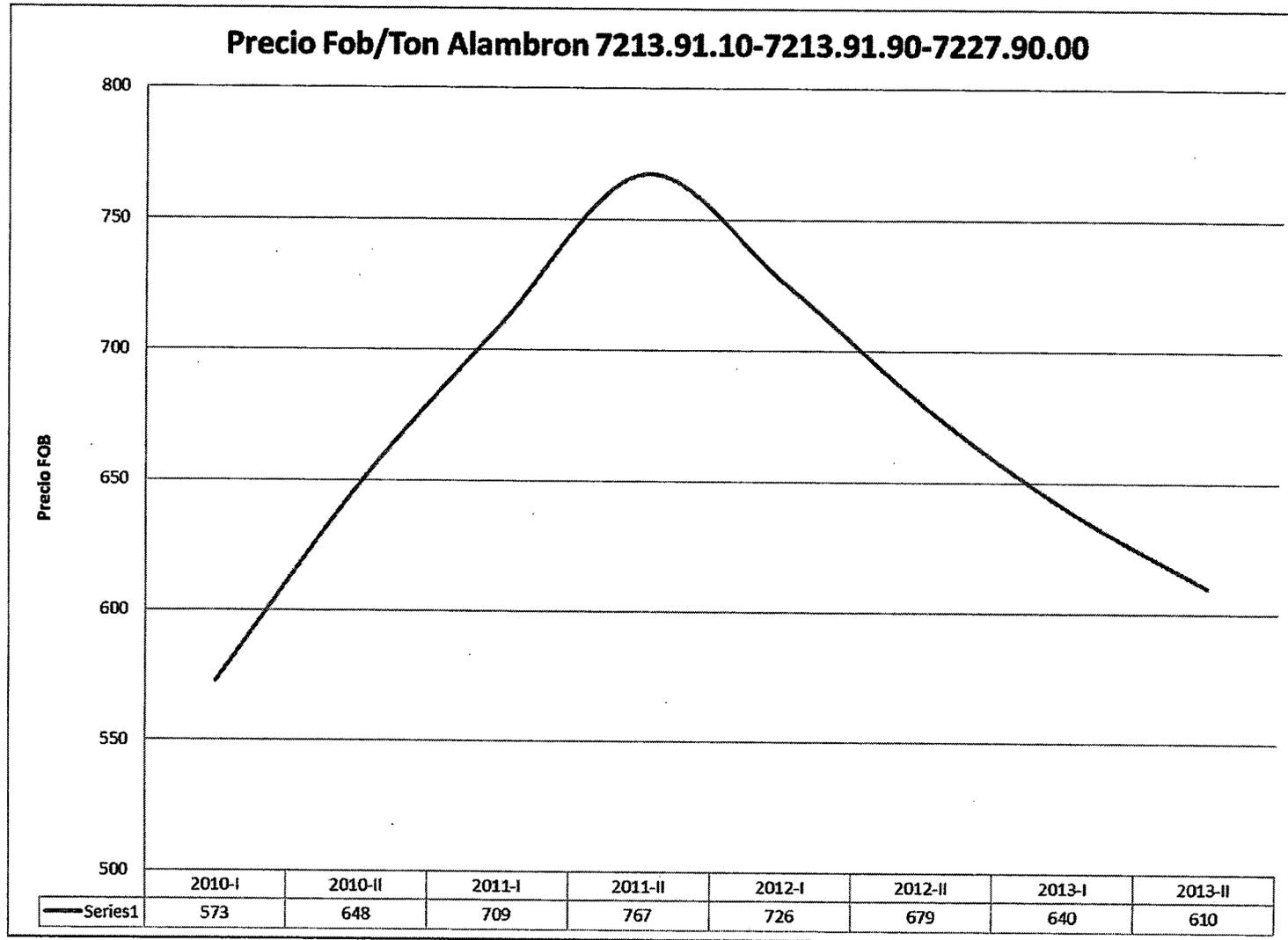
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | 2013-I | 2013-II |
|---------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|---------------|
| Series1 | 45.724.974 | 73.872.653 | 83.989.557 | 83.904.631 | 95.261.492 | 97.708.338 | 116.056.528,3 | 110.345.234,6 |

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 7307



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

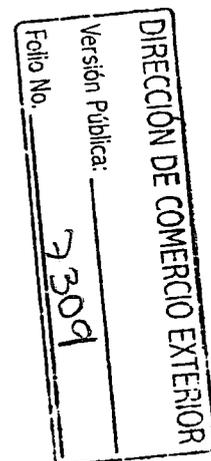
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7308**

VOLUMEN DE IMPORTACIONES EN KILOGRAMOS DE ALAMBRO

| PAIS DE ORIGEN | Volumen de importacion total en kilogramos de Alambrones por país de origen | | | | | | | | Promedios Referencia | Promedio Critico | VARIACION % |
|-----------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-------------|
| | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | | | | | |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | 2013-I | 2013-II | | | |
| MEXICO | 19,259,828.00 | 42,556,873.00 | 43,107,258.17 | 53,818,569.00 | 43,197,612.00 | 53,916,289.65 | 93,642,785.00 | 91,852,657.00 | 42,642,738.30 | 92,747,721.00 | 117% |
| BRASIL | 17,568,871.00 | 15,278,353.00 | 18,013,507.75 | 5,395,813.89 | 5,943,853.00 | 12,327,278.00 | 1,404,408.00 | 8,105,563.00 | 12,421,279.44 | 4,754,985.50 | -62% |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 3,076,625.69 | 11,328,506.00 | 4,088,173.00 | 7,021,772.00 | 22,878,230.00 | 21,712,305.08 | 1,528,994.00 | 300,278.00 | 11,684,268.63 | 914,636.00 | -92% |
| VENEZUELA | 5,173,252.00 | 501,826.00 | 18,139,798.00 | 12,832,782.00 | 18,511,994.00 | 60,000.00 | | | 9,203,275.33 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| CHINA | | | | 3,909,015.00 | | 899,544.00 | 9,301,454.00 | 9,640,301.60 | 2,404,279.50 | 9,470,877.80 | 294% |
| ESPAÑA | 459,877.00 | 3,792,058.00 | 135,380.00 | 448,091.00 | 349,909.00 | 8,103,070.00 | 302,780.00 | | 2,214,730.83 | 302,780.00 | -86% |
| JAPON | | | | | | | 9,060,839.00 | | # DIV/0! | 9,060,839.00 | # DIV/0! |
| TURQUIA | | | | | 3,604,850.00 | | | | 3,604,850.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| REINO UNIDO (INC. CA) | 186,520.00 | 395,857.00 | 501,326.00 | 339,940.00 | 632,508.00 | 427,053.00 | 419,006.00 | 444,435.00 | 413,867.33 | 431,720.50 | 4% |
| BELGICA - LUXEMBURGO | | | | | | | 353,771.00 | | # DIV/0! | 353,771.00 | # DIV/0! |
| HONG KONG | | | | | | 246,340.00 | | | 246,340.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| LUXEMBURGO | | | | 138,648.00 | 36,250.00 | | | | 87,449.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| ECUADOR | | | | | 90,590.00 | | | | 90,590.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| ESTADOS UNIDOS | | 8.09 | | | 15,695.82 | 16,058.00 | 20,564.31 | 2,000.00 | 10,587.30 | 11,282.16 | 7% |
| ITALIA | | | | | | | 20,900.00 | | # DIV/0! | 20,900.00 | # DIV/0! |
| ARGENTINA | | 19,172.00 | | | | | | | 19,172.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| FINLANDIA | | | 4,114.00 | | | | 937.00 | | 4,114.00 | 937.00 | -77% |
| CHILE | | | | | | 400.00 | | | 400.00 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| COSTA RICA | | | | | | | 90.00 | | # DIV/0! | 90.00 | # DIV/0! |
| Total general | 45,724,973.69 | 73,872,653.09 | 83,989,556.92 | 83,904,630.89 | 95,261,491.82 | 97,708,337.73 | 116,056,528.31 | 110,345,234.60 | 80,076,940.69 | 113,200,881.46 | 41% |



VARIACIÓN DE PRECIO PROMEDIO SEMESTRAL EN USD/KG DE LAS IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN DE ALAMBRÓN

| PAIS DE ORIGEN | Valor FOB promedio semestral USD/ Kg de las importaciones de alambreon | | | | | | | | Promedios Referencia | Promedio Critico | VARIACION % | VARIACION EN PRECIO S |
|----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|------------------|-------------|-----------------------|
| | PERIODO DE REFERENCIA | | | | PERIODO CRITICO | | | | | | | |
| | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II | 2012-I | 2012-II | 2013-I | 2013-II | | | | |
| MEXICO | 0.61 | 0.66 | 0.75 | 0.79 | 0.74 | 0.70 | 0.65 | 0.61 | 0.71 | 0.63 | -11% | 0.08 |
| BRASIL | 0.54 | 0.63 | 0.63 | 0.77 | 0.75 | 0.67 | 0.62 | 0.59 | 0.67 | 0.61 | -9% | 0.06 |
| TRINIDAD Y TOBA | 0.59 | 0.60 | 0.70 | 0.76 | 0.72 | 0.65 | 0.66 | 0.61 | 0.67 | 0.64 | -5% | 0.03 |
| VENEZUELA | 0.52 | 0.62 | 0.68 | 0.69 | 0.69 | 0.70 | | | 0.65 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| CHINA | | | | 0.73 | | 0.57 | 0.55 | 0.53 | 0.65 | 0.54 | -17% | 0.11 |
| ESPANA | 0.48 | 0.69 | 0.88 | 0.87 | 0.78 | 0.63 | 0.78 | | 0.72 | 0.78 | 9% | 0.06 |
| JAPON | | | | | | | 0.58 | | # DIV/0! | 0.58 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| TURQUIA | | | | | 0.69 | | | | 0.69 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| REINO UNIDO (IN | 0.88 | 0.93 | 0.95 | 0.97 | 0.98 | 0.87 | 0.84 | 0.83 | 0.93 | 0.83 | -10% | 0.10 |
| BELGICA - LUXEMBURGO | | | | | | | 0.55 | | # DIV/0! | 0.55 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| HONG KONG | | | | | | 0.65 | | | 0.65 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| LUXEMBURGO | | | | 0.79 | 0.73 | | | | 0.76 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| ECUADOR | | | | | 0.83 | | | | 0.83 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| ESTADOS UNIDOS | | 46.69 | | | 1.80 | 1.29 | 1.29 | 0.83 | 16.59 | 1.06 | -94% | 15.53 |
| ITALIA | | | | | | | 1.02 | | # DIV/0! | 1.02 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| ARGENTINA | | 0.65 | | | | | | | 0.65 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| FINLANDIA | | | 2.20 | | | | 2.27 | | 2.20 | 2.27 | 3% | 0.07 |
| CHILE | | | | | | 2.21 | | | 2.21 | # DIV/0! | # DIV/0! | # DIV/0! |
| COSTA RICA | | | | | | | 0.70 | | # DIV/0! | 0.70 | # DIV/0! | # DIV/0! |
| Total general | 0.57 | 0.65 | 0.71 | 0.77 | 0.73 | 0.68 | 0.64 | 0.61 | 0.68 | 0.62 | -9% | 0.06 |

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 7310



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7311

Dirección de Comercio Exterior

SPC - 553

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2014-005539 REF:1-2014-005260
2014-04-01 10:16:09 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
ELREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:PAZDEL RIO

Señor

VICENTE NOERO ARANGO

Presidente

ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

Calle 100 No. 13 - 21, oficina 601 Edificio Megabanco II Etapa

Teléfono: 6517300

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición referente a la solicitud de salvaguardia para las importaciones de Alambrrn de Acero radicado mediante comunicacin No. 1-2014-005260 de marzo 13 de 2014 y recibida en la Direccin de Comercio Exterior el 18 de marzo de 2014.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Seor:

En respuesta al derecho de peticin del asunto, a travs del cual solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informacin acerca del estado actual del procedimiento de la referencia, as como de los pasos a seguir dentro de este proceso, de manera atenta se informa lo siguiente:

En el marco de lo establecido en el artculo 17 del Decreto 152 de 1998¹, se elabor el respectivo informe tcnico final para los productos de Alambrrn de Acero correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990010, 7213990090 y 7227900010. Informe tcnico que dio por terminada la investigacin prevista en la norma establecida.

¹ Por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopcin de medidas de salvaguardia general

Calle 28 N 13A -15 / Bogot, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

En este sentido, mediante memorando No. SPC-099 fechado a 24 de enero del 2014, la Subdirección de Prácticas Comerciales remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el documento técnico final que contiene los resultados de las investigaciones sobre la solicitud de aplicación de medida de salvaguardia a las importaciones de los productos antes mencionados.

Posteriormente, y de acuerdo al artículo 24 del Decreto 152 de 1998, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior asumió la evaluación de los informes técnicos, para seguidamente formular una recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior.

Finalmente, se le informa que el documento técnico final se pondrá a disposición en el expediente público de la investigación, una vez se tengan por concluidos los debates establecidos en la normatividad aplicable en el desarrollo de este procedimiento.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8

25 de abril de 2014

(14-2514)

Página: 1/6

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
CONSTATACIÓN DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O
AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

COLOMBIA

(Alambrón de acero)

La siguiente comunicación, de fecha 23 de Abril de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.c) del Artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y del párrafo c) del artículo 40 del Decreto 152 de 1999 (norma Nacional), Colombia notifica la adopción una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

La notificación en virtud del párrafo 1.b) del Artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, relativa a la constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de Alambrón de Acero, se realizó a través del documento G/SG/N/8/COL/1 de marzo 26 de 2014.

1. Pruebas Existencia de daño grave o amenaza de daño grave

Información suministrada en la notificación en virtud del párrafo 1.b) del Artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, relativa a la constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de Alambrón de Acero, documento G/SG/N/8/COL/1 de marzo 26 de 2014.

2. Sírvase facilitar información sobre si las importaciones han aumentado en términos absolutos o en relación con la producción nacional

Información suministrada en la notificación en virtud del párrafo 1.b) del Artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, relativa a la constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de Alambrón de Acero, documento G/SG/N/8/COL/1 de marzo 26 de 2014.

3. Descripción del producto afectado

El producto afectado por la medida de salvaguardia definitiva es el Alambrón de Acero, comercialmente conocido como "Alambrón Trefilable", el cual según el Arancel de Aduanas

Nacional (Decreto 4927 de 2011, modificado por el Decreto 332 de febrero 19 de 2014) se clasifica por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|--------------------------|---------------|---|
| Alambrón de Acero | 7213.91.10.10 | Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |
| | 7213.91.90.10 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |
| | 7227.90.00.11 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |

4. En caso de que una medida definitiva sustituya a una medida provisional, o en caso de que se prorrogue una medida definitiva, se insta a los Miembros a que proporcionen una descripción escrita de cualquier parte del producto importado que deje de estar sujeta a la medida, así como los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa dicha parte en el mercado, a nivel de 6 dígitos, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 o 10 dígitos), de ser factible.

En octubre 9 de 2013, entró en vigencia el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013, por el cual se adoptó por 200 días calendario una medida de salvaguardia provisional del 21.29% a las importaciones de alambrón de acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

En virtud de la exclusión establecida en el Decreto 046 de 2014 de tres de las seis subpartidas investigadas (7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90), y del desdoblamiento adoptado mediante Decreto 332 de 2014 para las tres subpartidas restantes (7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10), para la etapa final de la investigación y para la adopción de la medida de salvaguardia definitiva, se excluyen los siguientes productos:

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|--------------------------|---------------|--|
| Alambrón de Acero | 7213.20.00.00 | Alambrón de hierro o de acero sin alear, de aceros de fácil mecanización. |
| | 7213.91.10.20 | Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total, con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. |
| | 7213.91.10.30 | Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total, con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. |
| | 7213.91.90.20 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. |
| | 7213.91.90.30 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. |
| | 7213.99.00.10 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total. |
| | 7213.99.00.90 | Los demás alambrones de hierro o acero sin alear. |
| | 7227.90.00.12 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. |

| | | |
|--|---------------|--|
| | 7227.90.00.13 | Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. |
| | 7227.90.00.90 | Los demás alambrones de acero aleado al boro. |

5. Descripción de la medida prevista

La medida de salvaguardia definitiva consistente en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%

1. El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada subpartida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores.
2. Para tales efectos, serán considerados como importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados y, que se hayan constituido antes del 31 de marzo de 2014, como empresas del sector objeto de la medida de salvaguardia.
3. Para los tres (3) primeros meses, se distribuirán tres doceavas (3/12) partes. A partir del cuarto mes se distribuirán las nueve doceavas (9/12) partes restantes del contingente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el contingente se calculó con base en el promedio de las importaciones realizadas en los últimos 3 años (2011 a 2013).

6. Fecha prevista de la introducción de la medida

Se tiene previsto que la medida entre a regir una vez se publique en el Diario Oficial, a más tardar a partir del 27 de abril de 2014.

7. Duración prevista de la medida

La medida de salvaguardia tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto, por el cual se adopte.

8. Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7) ha de realizarse a más tardar al promediar el promedio de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen.

No aplica.

9. Si la duración prevista excede de un año, sírvanse indicar el calendario previsto para la liberación progresiva de la medida

No aplica.

10. En caso de que la notificación se refiera sólo a una constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, y no a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia:

No aplica. La notificación referente a la constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, se realizó a través del documento G/SG/N/8/COL/1 de marzo 26 de 2014.

11. En caso de que la medida haya de prorrogarse, sírvanse además:

No aplica.

- i. presentar pruebas de que la rama de producción afectada está en proceso de reajuste y de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave;

No aplica.

- ii. hacer referencia al documento de la OMC en que se notificó la aplicación inicial de la medida;

No aplica.

- iii. indicar la duración de la medida desde su aplicación inicial hasta la fecha final del período por el que se prorrogará; y

No aplica.

- iv. describir de forma precisa la medida en vigor antes de la fecha de prórroga (a este respecto, sírvanse tomar nota de que la última frase del párrafo 4 del artículo 7 dispone que: "Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización.").

No aplica.

12. En caso de que la notificación se refiera a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia, se insta a los Miembros a que faciliten la siguiente información:

- i. Los Miembros de que proceden principalmente las importaciones del producto afectado.

En el periodo de análisis de la investigación que se tomó como periodo de referencia, 2010 a 2011, la participación en el volumen de importaciones estuvo concentrada en México (53.80%), Brasil (21.75%), Venezuela (12.22%) y Trinidad y Tobago (8.82) y España (1,71%) Para el periodo de daño grave, primero y segundo semestre de 2012, los países con mayor participación en las importaciones fueron México (50.26%), Trinidad y Tobago (23.12%), Brasil (9.43%), Venezuela (9.75%) y España (4.33%).

- ii. En caso de que haya Miembros exportadores que no estén sujetos a la medida por cualquier motivo distinto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 9, los nombres de esos Miembros y los motivos para no aplicar la medida.

Se excluyen de la aplicación de la medida las importaciones originarias de Estados Unidos y Canadá, en virtud de los acuerdos de libre comercio vigentes que se tienen con estos países. Dentro de los acuerdos se contempla mantener los derechos y obligaciones de la OMC en cuanto a la aplicación de las medidas de salvaguardia general, sin embargo, se incluyó una cláusula de exclusión cuando las importaciones de las Partes no sean causa sustancial del daño.

De acuerdo con lo anterior, las importaciones originarias de Estados Unidos y Canadá, se deberán excluir de la imposición de la medida, dado que de acuerdo con los análisis de importaciones realizados registran participaciones insignificantes del 0.02% y 0.00% respectivamente, del total de importaciones. Por lo tanto, no constituyen una causa sustancial del daño grave determinado en la presente investigación.

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

En virtud de lo dispuesto en la nota 2 al párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, Colombia notifica al Comité de Salvaguardias, la no aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambón de Acero de países en desarrollo al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

1. Descripción de la medida

Establecer por el término de un (1) año una medida de salvaguardia definitiva consistente en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

1. El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada subpartida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores.
2. Para tales efectos, serán considerados como importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados y, que se hayan constituido antes del 31 de marzo de 2014, como empresas del sector objeto de la medida de salvaguardia.
3. Para los tres (3) primeros meses, se distribuirán tres doceavas (3/12) partes. A partir del cuarto mes se distribuirán las nueve doceavas (9/12) partes restantes del contingente.

2. Producto sujeto a la medida

El producto afectado por la medida de salvaguardia definitiva es el Alambón de Acero, con bajo contenido de carbono, comercialmente conocido como "Alambón Trefilable", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 4927 de 2011, modificado por el Decreto 332 de febrero 19 de 2014) se clasifica por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

| PRODUCTO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO |
|-------------------------|---------------|--|
| Alambón de Acero | 7213.91.10.10 | Alambón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |
| | 7213.91.90.10 | Los demás alambones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |
| | 7227.90.00.11 | Los demás alambones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. |

3. Países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, así como la participación en las importaciones de cada uno de esos países y de todos ellos en conjunto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC, se debe tener en cuenta que las importaciones de Argentina, Chile, Ecuador y Costa Rica, en el periodo 2011 a 2013 registran participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto objeto de investigación.

En este sentido, dicha medida no sería aplicada a las importaciones de los países mencionados en el párrafo anterior, toda vez que cumplen las condiciones exigidas en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.



2 de mayo de 2014

(14-2667)

Página: 1/1

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
CONSTATACIÓN DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O
AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

COLOMBIA

(Alambrón de acero)

Corrigendum

El siguiente corrigendum, de fecha 23 de abril de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

Se informa que el cuarto y último párrafo del punto 3 que corresponde a la "Descripción del producto afectado", que se encuentra en la página 3 del documento G/SG/N/8/COL/1¹, deben modificarse por la siguiente redacción:

Punto 3, Párrafo 4:

- Mediante Decreto 332 de 19 de febrero de 2014, se acordó desdoblarse las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.91.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambres por su contenido de carbono, y por consiguiente seguir aplicando la medida de salvaguardia provisional adoptada por el Decreto 2213 de 2013, a las subpartidas arancelarias desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 que corresponden a los alambres de bajo contenido de carbono, es decir con un contenido inferior a 0,45%.

Punto 3, Último párrafo:

De acuerdo con lo anterior, la investigación en su etapa final se acotó exclusivamente a la subpartidas arancelarias desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

¹ Notificación en virtud del párrafo 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NÚMERO 845 DE****30 ABR 2014**

Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón de acero

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 170 de 1994 y 1609 de 2013, y el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 170 de 1994, incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC) y el Artículo XIX del GATT de 1994 que constituye el régimen general de salvaguardias.

Que el Decreto 152 de 1998, es la norma nacional por la cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general bajo el marco del citado Acuerdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 152 de 1998, sin perjuicio de normas especiales contenidas en acuerdos de integración económica celebrados por Colombia, las disposiciones del mismo se aplicarán a las importaciones de productos originarios de países miembros de la OMC.

Que mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó abrir una investigación administrativa a las importaciones de alambón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la OMC, para definir la imposición o no de medidas de salvaguardia, mediante la comprobación de la existencia de indicios suficientes del aumento de las importaciones, el daño a la producción nacional y la relación causal entre estos dos elementos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 152 de 1998 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.938 del 9 de octubre de 2013, se adoptó la aplicación de una medida provisional consistente en el establecimiento de un gravamen arancelario del 21.29%, a las importaciones de alambón de acero, originarias de países miembros de la OMC, clasificadas por las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Que mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, publicado en el Diario Oficial NO. 49.033 del 14 de enero de 2014, se excluyeron de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional establecida por el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013, las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90.

Que Mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 49.069 del 19 de febrero de 2014, se ordenó desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambones por su contenido de carbono, y por consiguiente seguir aplicando la medida de salvaguardia provisional adoptada por el Decreto 2213 de 2013, a las subpartidas arancelarias desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 que corresponden a alambones de hierro o acero sin alear y alambones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, .

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 152 de 1998 y lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 3303 de 2006, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014, evaluó el informe técnico final presentado por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y

DECRETO NÚMERO 845 de _____ Hoja N°. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón de acero"

Turismo, y consideró que se configuran los presupuestos necesarios para recomendar la adopción de medidas de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, que según el Decreto 332 de 2014 corresponden a las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la OMC.

En dicha sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluó que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias y Artículo 26 del Decreto 152 de 1998, podría adoptarse la medida necesaria para reparar el daño grave y facilitar el ajuste a la rama de producción nacional. En este sentido, consideró que la salvaguardia podría adoptar la forma de un contingente general de 174,452 Toneladas, por el término de un (1) año.

Asimismo, el Comité recomendó al Consejo Superior de Comercio Exterior que para las importaciones alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, que superen el contingente establecido en el considerando anterior, se aplicará un gravamen arancelario del 21.29%.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 152 de 1998 el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014 recomendó la adopción de una medida de salvaguardia definitiva en la forma de una restricción cuantitativa correspondiente a un contingente general por 174,452 Toneladas, por el término de un (1) año, a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, que corresponden a las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la OMC. Para las importaciones que superen el contingente establecido se aplicará un gravamen arancelario del 21.29%.

Que tanto los análisis adelantados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación de la investigación, se encuentran ampliamente detallados en el expediente SA-01-51 que reposa en los archivos de esta Subdirección, para consulta de los interesados en su versión pública.

DECRETA

ARTICULO 1º. Adoptar una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, consistente en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la medida, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisará el Plan de Ajuste presentado dentro de la investigación por los productores nacionales.

PARAGRAFO 1: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva establecida en el presente artículo a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, originarias de Argentina, Chile, Ecuador y Costa Rica, en aplicación de lo establecido en el Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relacionado con el trato especial y diferenciado para países en desarrollo que registraron participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales de dicho producto.

PARAGRAFO 2: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva establecida en el presente artículo a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, originarias de Estados Unidos y Canadá, en aplicación de lo establecido en los Acuerdos de Promoción Comercial suscritos por Colombia con dichos países (párrafo 2 Artículo 8.6 y párrafo 2 del artículo 701 respectivamente).

ARTICULO 2º. La administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

DECRETO NÚMERO 846 de _____ Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón de acero"

1. El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada subpartida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores.
2. Para tales efectos, serán considerados como importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados.
3. Para los tres (3) primeros meses, se distribuirán tres doceavas (3/12) partes. A partir del cuarto mes se distribuirán las nueve doceavas (9/12) partes restantes del contingente.
4. Las importaciones sujetas al contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto, quedan sometidas al régimen de libre importación a través del trámite de registro de importación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 y en el numeral 6 del Artículo 25 del Decreto 925 de 2013.

ARTÍCULO 3°. Para los tres (3) primeros meses, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- podrá, por razones de control, restringir el ingreso de las importaciones de alambón de acero sujetas al contingente determinado en el artículo 1° del presente decreto por determinados puertos de entrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO 4°. La medida de salvaguardia establecida en el artículo 1° del presente decreto, rige por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 27 y 28 del Decreto 152 de 1998.

ARTÍCULO 5°. La medida establecida en el artículo 1° del presente decreto, no se aplicará a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo).

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

30 ABR 2014



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mauricio Cardenas
G. MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Santiago Rojas Arroyo
SANTIAGO ROJAS ARROYO

Liliana Molina Julio

De: Secretaria Tecnica Triple A
Enviado el: viernes, 02 de mayo de 2014 03:00 p.m.
Para: Liliana Molina Julio
Asunto: RV: Decreto 846 de 2014 vs. Salvaguardia Definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero
Datos adjuntos: DECRETO 846 DEL 30 DE ABRIL DE 2014.pdf
Importancia: Alta

De: Secretaria Tecnica Triple A
Enviado el: viernes, 02 de mayo de 2014 10:44 a.m.
Para: Claudia Maria Gaviria Vasquez; mortizb1@dian.gov.co; 'Yamile Adaira Yepes Londoño'; [despacho_dir_gest_aduanas \(despacho_dir_gest_aduanas@dian.gov.co\)](mailto:despacho_dir_gest_aduanas@dian.gov.co); desp_tecnica_aduanera@dian.gov.co; despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co
Asunto: Decreto 846 de 2014 vs. Salvaguardia Definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero
Importancia: Alta

Apreciados doctores:

Para su información y fines pertinentes, cordialmente me permito adjuntar el **Decreto 846 de abril 30 de 2014**, publicado en el Diario Oficial 49138 de abril 30 de 2014, mediante el cual el Gobierno Nacional adopta las recomendaciones emitidas por el Comité Triple A en su sesión 270 de 2014 y el CSCE en su sesión 95 de 2014, en el sentido de adoptar una medida de salvaguardia definitiva en el marco del Decreto 152 de 1998, en forma de restricción cuantitativa a las importaciones de alambrones de hierro o acero de bajo carbono, correspondiente a las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de los países miembros de la OMC.

Cordial saludo,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

comitetriplea@mincit.gov.co

Calle 28 # 13A - 15 piso 3

6067676 Ext. 1283

Bogotá, Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co



*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**EDIFICIO TORRE KLIA
CORTEZAS**

Dirección de Comercio Exterior

| | |
|--------------------------------|-------|
| DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR | |
| Versión Pública: | _____ |
| Folio No. | 7320 |

SPC-0615

DCE 217

Bogotá, D.C.,



MinCIT

Señor Embajador
SADI PAUL BRANCART

2-2014-007476
2014-05-05 11:09:31 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
EDES: EMBAJADA DEL REINO DE BELGIC

Embajada del Reino de Bélgica en la República de Colombia
Calle 26B No. 4 A - 45, piso 7
Teléfonos: 3800380 Fax: 3800340
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

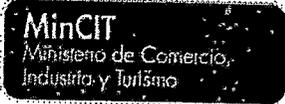
Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7321

DCE - 217

Dirección de Comercio Exterior

y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina

Revisó: Eloisa Fernández





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

22

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 7322

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0613

Bogotá, D.C.,

DCE 219

Doctora

BLANCA FERNANDEZ BARJAU

Consejera Económica y Comercial

Embajada de España en la República de Colombia

Carrera 9ª A, No. 99 - 07, Torre La Equidad Of.: 901

Teléfonos: 6555400 Fax: 2570007

E-mail: bogota@comercio.mineco.es

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-007477
2014-05-05 11:13:02 AM FOL:2
MEDI: Mensajero ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Respetada doctora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014,¹ publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

23

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7323

DCE 219

Dirección de Comercio Exterior

y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliqna Molina
Revisó: Eloisa Fernández





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7324

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0614

DCE ~ 218

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007478
2014-05-05 11:15:19 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: DELEGACION DE LA UNION EUROPA

Doctora

MIRIAM GARCIA FERRER

Consejero Comercial

Delegación de la Unión Europea ante la República de Colombia

Calle 116 No. 7 - 15, piso 12

Teléfonos: 6581150 Fax: 6581179

E-mail: delegation-colombia@eeas.europa.eu

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Respetada doctora

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 7325

DCE - 218

Dirección de Comercio Exterior

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina

Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7326

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0609

DCE 220

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

ARNULFO VALDIVIA MACHUCA

Embajada de México en la República de Colombia

Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport Business Park, Torre A, Oficina 204

Teléfono: 7477167

Correo electrónico: emcolmex@etb.net, lurena@sre.gob.mx

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-007479
2014-05-05 11:20:38 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMB

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambiones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7327

DCE - 2014

Dirección de Comercio Exterior

y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7328

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0610

DCE - 221

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007480
2014-05-05 11:22:41 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
BDES: EMBAJADA DEL BRASIL EN LA RE

Señora Embajadora

MARIA ELISA BERENGUER

Embajada del Brasil en la República de Colombia

Calle 93 No. 14-20, Piso 8

Teléfonos: 2180800 Fax: 218-8393

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambρόn de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Señora Embajadora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

No. _____

7329

DCE 221

Dirección de Comercio Exterior

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7330**

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0611

DCE 222



MinCIT

2-2014-007481
2014-05-05 11:24:31 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:CONSULADO DE LA REPUBLICA DE

Bogotá, D.C.,

Señor Cónsul

ARTHUR JOACHIN FERNANDEZ

Consulado de la República de Colombia en Trinidad y Tobago en la República de Colombia

Carrera 18A No 39A - 16

Teléfono: 3001420 Fax: 2854356

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Señor Cónsul:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%200846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7331

DCE 222

Dirección de Comercio Exterior

y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina

Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7332

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0612

DCE 223

Bogotá, D.C.,


2-2014-007483
2014-05-05 11:28:29 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA BOL

Señor Embajador
IVÁN RINCÓN URDANETA

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia

Carrera 11 N° 87-51 Edificio Horizonte Piso 5

Teléfonos: 6445555/5190659 Fax: 6445555(opción 1)/6401242/5190659 (opción 2)

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrán de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7333

DCE 223

Dirección de Comercio Exterior

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

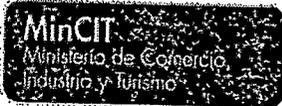
Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7334

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0616

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007532
2014-05-06 08:52:55 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ACERIAS PAZ DEL RIO

Doctor

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

Acerías Paz del Río S.A.

Calle 98 No. 22 - 64, oficina 910

Bogotá

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

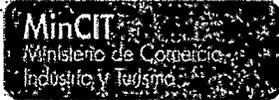
¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7335

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0617

Bogotá, D.C.,

 MincIT
2-2014-007535 FOL: 2
2014-05-06 09:03:11 AM ANE:
MEDIO: Mensajero
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: COMITE DE PRODUCTORES DE ACE

Doctora
ANA MARÍA FERGUSSON

Directora
Comité de Productores de Acero de la ANDI
Calle 73 No. 8 -13 Torre A, piso 8
Tel.: 3268500 · Fax: 3473198
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroñ de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

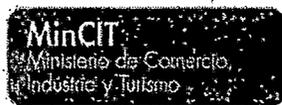
De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7336

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0618

Bogotá, D.C.,

Doctor
CESAR OBINO DA ROSA PERES
Director General
DIACO S.A.
Calle 99 No. 10-19 Piso 5
Tel.: 6003900
Bogotá, D.C.



Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR:

Versión Pública: _____

Folio No. 7337

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0619

Bogotá, D.C.,

Señor

CESAR A. HIGUERA GARCÍA

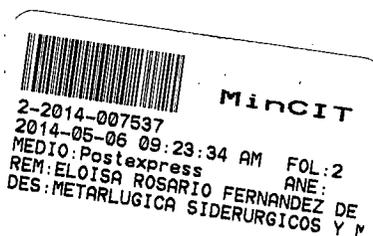
Presidente

Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río de la Industria
Metalúrgica, Siderúrgicos y Minera

Carrera 9 No. 11 - 46, Piso 3

Telefax.: 7729075

Sogamoso, Boyacá



Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado señor,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7338

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0620

Bogotá, D.C.,

Señor

MIGUEL ANGEL HOMES CAMEJO

Representante Legal

FERRASA S.A.S.

Carrera 42 No 26 - 18 Autopista Sur

Tel.: 4447799 /3720231 Fax: 4447799 EXT 4469

Itagüí, Antioquia



MinCIT

2-2014-007538
2014-05-06 09:34:50 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: FERRASSA S.A.S.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrán de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

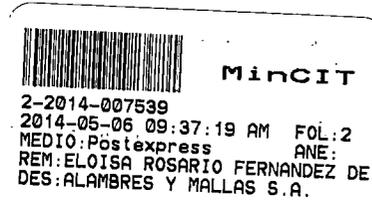
RECCION DE COMERCIO EXTERIOR

ersión Pública: _____
Folio No. 7339

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0621

Bogotá, D.C.,



Señor
RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
Representante Legal
Alambres y Mallas S. A. ALMASA
Carrera 68 D 39 F No. 58 Sur
Tel.: 2700777 Fax: 7709210/28
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado señor,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

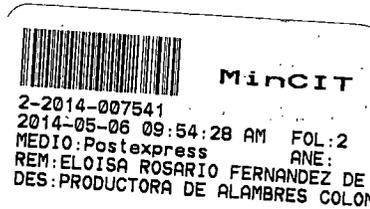
Folio No. _____

7340

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0622

Bogotá, D.C.,



Doctor

OSCAR PROAÑO BUSTAMANTE

Gerente General

Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S.

Autopista Sur Km. 25 Vía Sibate Zona Industrial Muña Port 3

Tel.: 7198899 Fax: 7198917

Sibate, Cundinamarca

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambres de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

sión Pública: _____

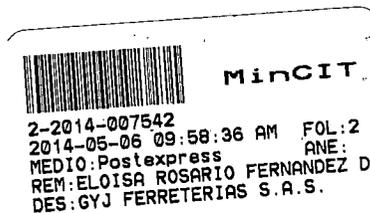
No. _____

7341

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0623

Bogotá, D.C.,



Señor

JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO

Representante Legal

GYJ FERRETERIAS S.A.

Carrera 65 B No. 12 - 93

Tel.: 2600783 Fax: 4190364

Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7342

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0624

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007543
2014-05-06 10:00:46 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES

Señor

FERNANDO CABALLERO ARROYO

Representante Legal

Empresa Colombiana de Cables S. A. EMCO CABLES

Km. 5.5 Vía Cajica - Zipaquirá

Tel.: 3766030 Fax: 3766030

Cajica, Cundinamarca

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7343**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0625



MinCIT

2-2014-007544
2014-05-06 10:03:26 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: SIDERURGICA NACIONAL SIDENAL

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS ALFREDO REYNA SALCEDO

Representante Legal

Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A.

Calle 134 No. 7B-83 Oficina 701

Tel.: 6151222 Fax: 5206355

Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____
Folio No. 7344

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0626

Bogotá, D.C.,

 **MinCIT**
2-2014-007545
2014-05-06 10:05:14 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ACEROS INDUSTRIALES S.A.

Señor
MIGUEL FERNANDO SANCHEZ CANTILLO
Representante Legal
Aceros Industriales S.A.
Calle 26 No. 41-140
Tel.: 3721212/3721313 Fax: 3721414
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7345

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0627

Bogotá, D.C.,



Señor

LUIS GABRIEL CADAVID GOMEZ

Gerente General

Industrias Metálicas CORSAN S.A.

Carrera 42 No. 85B - 71

Tel.: 4440755 Fax: 2851781

Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambρόn de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

versión Pública:

Folio No.

7346

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0628

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007548
2014-05-06 10:37:54 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S

Señor

IVAN DARIO ARANGO

Representante Legal

Camilo Alberto Mejia & CIA S.A.

Vereda Belen K.m. 38 + 200 mts. Autopista. Medellín. Bogotá

Tel.: 4446767/5652730 Fax: 4448016

Marinilla, Antioquia

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7347

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0629

Bogotá, D.C.,

Señor
SERGIO ESCALANTE SIEGERT
Representante Legal
CENTRO ACEROS S.A.
Calle 80 Sur No. 47F - 55
Tel.: 3012244 Fax: 3011760
Sabaneta, Antioquia



MinCIT

2-2014-007549
2014-05-06 10:39:57 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: CENTRO ACEROS S.A.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7348

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0630

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007550
2014-05-06 10:41:49 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ANDINA DE MATERIALES AMN

Doctor

JUAN FERNANDO ANGEL ZULUAGA

Representante Legal

Andina de Materiales - AMIN

Calle 30 No. 40 - 22

Tel.: 3771211 Ext. 109

Itagüí, Antioquia.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Pública: _____
Folio No. _____

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7349**

SPC - 0631

Bogotá, D.C.,



Señor

FERNANDO REINA LINARES

Gerente General

Compañía Nacional de Estructuras y Aceros S.A.-CONALDESA

Transversal 4 No. 2 - 40 Urb. Industrial La Dolores

Tel.: 6669038 Fax: 6669044

Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambiones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7350

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0632

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007561 FOL: 2
2014-05-06 11:18:44 AM ANE:
MEDIO: Postexpress
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: STECKERL ACEROS S.A.S.

Señor

BENJAMIN SCHMULSON STECKERL

Representante Legal

STECKERL Aceros S.A.S

Carrera la cordialidad Km. 114 vía Galapa a 3 Km de la Circunvalar de Barranquilla

Tel.: 3671600 Fax: 3671717

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambiones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7351

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0633

Bogotá, D.C.,

Señor

FERNANDO CASTAÑO VARGAS

Representante Legal

Trefilados y Mallas S.A.S

Carrera 30 No. 10 - 279

Tel.: 6664894

Yumbo, Valle del Cauca



MinCIT

2-2014-007562
2014-05-06 11:21:32 AM FOL: 2.
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: TREFILADOS Y MALLAS S.A.S.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7352

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0634

Bogotá, D.C.,



Doctora
MERY BARRIOS RAMOS

Representante Legal
IMPUCHE S.A.

Calle 10 No. 32 - 137 Carretera La Cordialidad
Tel.: 3087474 Fax: 3087373
Galapa, Atlántico.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7353

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0635

Bogotá, D.C.,

Señor

OSCAR FLAMINIO AMADOR

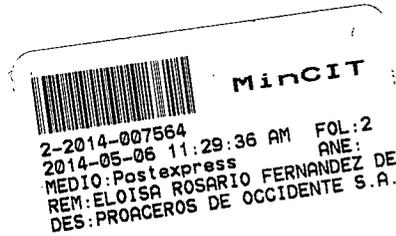
Representante Legal

PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.

Calle 1 No. T1 - 245 Parcelación La Dolores - Recta Cali - Palmira

Tel.: 6669534/6669533

Palmira, Valle del Cauca.



Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,

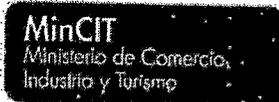

ELOISA FERNÁNDEZ DE BELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7354

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0636

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007566
2014-05-06 11:33:44 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:G Y M GRAFILES Y MALLAS LTDA

Señor

GUILLERMO NUÑEZ RODRÍGUEZ

Representante Legal

Grafiles y Mallas Ltda. G Y M

Kilómetro 2 Vía Siberia – Cota, Vereda Vuelta Grande- Siberia

Tel.: 8766248/8767048

Cota, Cundinamarca.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

| | |
|--------------------------------|-------|
| DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR | |
| Versión Pública: | _____ |
| Folio No. | 7355 |

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0637

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007527
 2014-05-06 08:29:27 AM FOL:2
 MEDIO: Mensajero ANE:
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
 DES: CAMARA FEDEMETAL DE LA ANDI

Doctor

JUAN MANUEL LESMES P.

Director Ejecutivo

Cámara Fedemetal de la ANDI

Calle 73 No 8-13 Torre A, piso 7

Tel.: 3268525 Fax: 3473198

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7356

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0638

Bogotá, D.C.,

 MinCIT
2-2014-007567 FOL: 2
2014-05-06 11:37:05 AM ANE:
MEDIO: Postexpress
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ARME S.A.

Doctor

JORGE IVAN MEJIA

Gerente

ARME S.A.

Kilómetro 2 Vía Palestina Sector El Lago

Tel.: 8995860/8503999/8233920 FAX 8503990

Chinchina, Caldas

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 9357

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0639

Bogotá, D.C.,



MinCIT.

2-2014-007568
2014-05-06 11:39:54 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBIA

Doctor

AUGUSTO PINEDA RODRÍGUEZ

Representante Legal

Armados y Mallas de Colombia – ARMALCO S.A.

Avenida Ciudad de Cali 13C - 50

Tel.: 4123880 Fax: 4119485

Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7358

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0640

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007533
2014-05-06 08:58:34 AM FOL: 2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: NUCOR COLOMBIA SALES S.A.S.

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
Nucor Colombia Sales S.A.S.
Carrera 7 No 71 - 52 Torre A, Piso 5
Tel.: 3257300
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7359

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0641

Bogotá, D.C.,

Doctor

JUAN BAUTISTA ALDANA

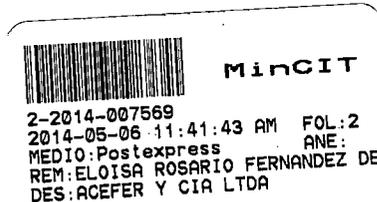
Representante Legal

ACEFER Y CIA. LTDA.

Carrera 32 No. 9 -24

Tel.: 3648181 Fax: 3648182

Bogotá, D.C.



Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambρόn de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7360**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0642

Bogotá, D.C.,

Doctora

MARCELA BUILES PARAMO

Apoderada Especial

TERNIUM MÉXICO, S.A. de C.V.

Carrera 18 No 86 A - 14

Tel.: 6386247 E-mail: marcela@consultorescontemporaneos.com

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-007534
2014-05-06 09:00:53 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: TERNIUM MEXICO S.A.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 06 de mayo de 2014 03:35 p.m.
Para: abarcelo@unesid.org
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Decreto Medida de Salvaguardia Definitiva-Alambrón de Acero
Datos adjuntos: UNESID.pdf; D. 846 del 30.04. 2014 Medida Definitiva Alambrón.pdf

| | | |
|---------------------|---------------------|----------------------------------|
| Seguimiento: | Destinatario | Entrega |
| | abarcelo@unesid.org | |
| | Roberto Rojas | Entregado: 06/05/2014 03:35 p.m. |
| | Eloisa Fernandez | Entregado: 06/05/2014 03:35 p.m. |

Respetado doctor Barceló,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

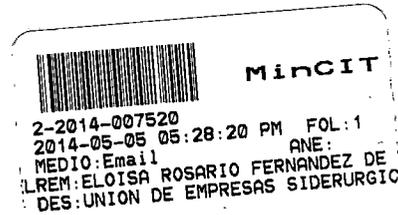
7362

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0643

Bogotá, D.C.,



Doctor

ANDRÉS BARCELÓ

Director General

Unión de Empresas Siderúrgicas - UNESID

Castello, 128 - 28006

Tel.: 34 915 624010 Fax: 34 915 626584

E-mail: abarcelo@unesid.org / unesid@unesid.org

Madrid, España

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **7363**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0644

Bogotá, D.C.,

Doctor

FRANCISCO CARDONA PUJOL

Director Marketing & International Affairs

CELSA GROUP

Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente – 08755 Castellbisbal

Tel.: 34 937730400 Fax: 34 937720276

E-mail: info@celsagroup.com

Barcelona, España.

 **MinCIT**
2-2014-007523
2014-05-06 08:05:58 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:CELSA GROUP TM

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambiones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 06 de mayo de 2014 03:37 p.m.
Para: info@celsagroup.com
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Decreto Medida de Salvaguardia Definitiva-Alambrón de Acero
Datos adjuntos: CELSA GROUP.pdf; D. 846 del 30.04. 2014 Medida Definitiva Alambrón.pdf

Seguimiento:**Destinatario****Entrega**

info@celsagroup.com

Roberto Rojas

Entregado: 06/05/2014 03:38 p.m.

Eloisa Fernandez

Entregado: 06/05/2014 03:38 p.m.

Respetado doctor Cardona,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
 Profesional Universitario
 Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
 Calle 28 No 13A - 15 piso 16
 6067676 Ext. 1588
 Bogotá, Colombia



MinCIT
 Ministerio de Comercio,
 Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
 Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 06 de mayo de 2014 03:25 p.m.
Para: 'despachopresidencia@sidor.com'
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Decreto Medida de Salvaguardia Definitiva-Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SIDOR.pdf; D. 846 del 30.04. 2014 Medida Definitiva Alambrón.pdf

| Seguimiento: | Destinatario | Entrega | Lectura |
|--------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| | 'despachopresidencia@sidor.com' | | |
| | Eloisa Fernandez | Entregado: 06/05/2014 03:25 p.m. | Leído: 06/05/2014 03:25 p.m. |
| | Roberto Rojas | Entregado: 06/05/2014 03:25 p.m. | |

Respetado General Sarmiento,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
 Profesional Universitario
 Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
 Calle 28 No 13A - 15 piso 16
 6067676 Ext. 1588
 Bogotá, Colombia



MinCIT
 Ministerio de Comercio,
 Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
 Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7366

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0645

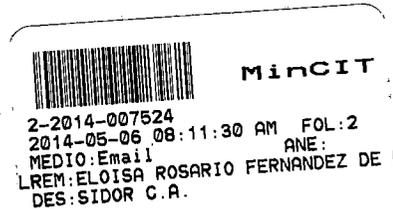
Bogotá, D.C.,

General de Brigada
JAVIER SARMIENTO MÁRQUEZ

Representante Legal
SIDOR C.A.

Avenida La Estancia, Edif. General, piso 7, Chuao
Tel.: 212 9023745 / 0286 6007263

Correo electrónico: despachopresidencia@sidor.com
Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela.



Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambroón de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado General:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 06 de mayo de 2014 03:28 p.m.
Para: 'Luis Morais'
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Decreto Medida de Salvaguardia Definitiva-Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SEIXAL.pdf; D. 846 del 30.04. 2014 Medida Definitiva Alambrón.pdf

Seguimiento:**Destinatario****Entrega**

'Luis Morais'

Roberto Rojas

Entregado: 06/05/2014 03:29 p.m.

Eloisa Fernandez

Entregado: 06/05/2014 03:29 p.m.

Respetado señor Morais,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
 Profesional Universitario
 Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
 Calle 28 No 13A - 15 piso 16
 6067676 Ext. 1588
 Bogotá, Colombia



MinCIT
 Ministerio de Comercio,
 Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
 Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7368

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0646

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-007525
2014-05-06 08:22:34 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
LREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:SN SEIXAL SIDERURGICA NACION

Doctor

ALVARO ALVAREZ

Director General

SN Seixal - Siderúrgica Nacional, SA

2840 - 996 Aldeia de Paio Pires - SEIXAL - PORTUGAL

Tel.: 351 212 278 500 Fax: 351 212 278 505/39

E-mail: lmorais@seixal.snlongos.pt

Aldeia de Paio Pires, Portugal.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____
Folio No. 7369

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0647

Bogotá, D.C.,



MinCIT
2-2014-007526
2014-05-06 08:24:20 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
LREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:DEACERO S.A. DE C.V.

Doctora
MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
 Apoderada Especial
 DEACERO, S.A. de C.V.
 Calle 72 No. 10-70 Torre A Oficina 702
 Tel.: 3174517 / 3174525 E-mail: puellos@etb.net.co
 Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambión de Acero.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT.
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

7370

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0648

Bogotá, D.C.,



Mincit

2-2014-007531
2014-05-06 08:49:38 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ARCELORMITTAL POINT LISAS

Doctor

JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO

Apoderado

ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD.

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.

ARCELORMITTAL Brasil S/A

Calle 98 No. 9 - 03 Oficina 707

Tel.: 5200689/5200588

Correo electrónico: laguilar@alcm.com.mx

Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 846 de 2014, por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambros de Acero.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014¹, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de esta misma fecha, adoptó por el término de un año una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambros de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

¹<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/30/DECRETO%20846%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

La medida adopta por el Gobierno Nacional y recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 270 de 2014 y el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión No. 95 de 2014, consiste en un contingente de 174,452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Adicionalmente, le informo que la administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del citado decreto.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Copia: Doctora Gisela Bolívar Villagómez

Calle Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 4
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210
Tel.: (52-55) 3330-3400 Fax: (52-55) 3330-3419

Comunicación en el idioma español

México, Distrito Federal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 06 de mayo de 2014 03:30 p.m.
Para: Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx); laguilar@alcm.com.mx
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Decreto Medida de Salvaguardia Definitiva-Alambrón de Acero
Datos adjuntos: ARCELORMITTAL.pdf; D. 846 del 30.04. 2014 Medida Definitiva Alambrón.pdf

Seguimiento:**Destinatario****Entrega**

Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx)

laguilar@alcm.com.mx

Eloisa Fernandez

Entregado: 06/05/2014 03:31 p.m.

Roberto Rojas

Entregado: 06/05/2014 03:31 p.m.

Respetada doctora Bolívar,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
 Profesional Universitario
 Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
 Calle 28 No 13A - 15 piso 16
 6067676 Ext. 1588
 Bogotá, Colombia



MinCIT
 Ministerio de Comercio,
 Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
 Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

7 de mayo de 2014

(14-2817)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
CONSTATAción DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O
AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

COLOMBIA

*(Alambrón de acero)**Suplemento*

La siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

Colombia informa al Comité de Salvaguardias que la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de Alambrón de Acero, notificada el 23 de abril mediante documento G/SG/N/8/COL/1/Suppl.1-G/SG/N/10/COL/1-G/SG/N/11/COL/1/Suppl.3, fue adoptada por el Decreto N° 846 de 30 de abril de 2014¹ publicado en el Diario Oficial N° 49.138 del 30 de abril de 2014.

El Decreto N° 846 de 30 de abril de 2014, en sus artículos 1°, 2° y 4°, establece la adopción de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alea y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países Miembros de la Organización Mundial del Comercio, bajo los siguientes criterios:

- La medida de salvaguardia, consiste en un contingente de 174.452 toneladas anuales. Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21,29%.
- El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada sub partida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores.

¹ Se ha presentado en formato electrónico una copia del Decreto N° 846 de 30 de abril de 2014 (en español solamente). Para consultar ese documento, se ruega ponerse en contacto con la Sra. Budd (hiliary.budd@wto.org) o la Sra. Naville (delphine.naville@wto.org) de la División de Normas.

- Serán considerados como importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados.
- Para los tres (3) primeros meses, se distribuirán tres doceavas (3/12) partes. A partir del cuarto mes se distribuirán las nueve doceavas (9/12) partes restantes del contingente.
- La medida de salvaguardia regirá por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado decreto (la vigencia del decreto comienza a partir de su publicación, la cual se dio en el Diario Oficial N° 49.138 de 30 de abril de 2014²).

² El decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de 30 de abril de 2014.
http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.138&v_opcion=consult



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7373



Subdirección de Prácticas Comerciales

30 Oct. 2014

SPC - 0974

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-016829
2014-09-29 04:05:37 PM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Doctor

VICENTE NOERO ARANGO

Presidente

Acerías Paz del Río S.A.

Calle 100 No. 13-21 Oficina 601 Edificio Megabanco II Etapa

Tel.: 6517300

Bogotá, D.C.

Asunto: Revisión Plan de Ajuste - Salvaguardia General a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado doctor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 152 de 1998¹ y el artículo 1 del Decreto 846 de 2014², me permito informarle que el 30 de octubre de 2014 se cumplen los seis meses dentro de los cuales se debe revisar el cumplimiento del Plan de Ajuste presentado por la empresa Acerías Paz del Río S.A, en el marco de la investigación por salvaguardia a las importaciones de alambión de acero, Expediente SA-01-51.

De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección en calidad de autoridad investigadora, ha considerado adelantar la visita mediante la cual se verificará el cumplimiento del citado requisito los días 23 y 24 de octubre de 2014. Para tales efectos, requerimos se nos confirme por escrito la aceptación de la visita.

¹ Decreto 152 de 1998, por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general.

² Decreto 846 de abril 30 de 2014, mediante el cual se adoptó un a medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambión de acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

Adicionalmente, cordialmente les solicitamos proporcionar con anterioridad a la visita, un informe detallado sobre las acciones adelantadas en desarrollo del Plan de Ajuste en lo que corresponde a la línea del Alambroón objeto de la medida. Asimismo, solicitamos que tal informe, se aporte en la versión confidencial y pública.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

7374

Tel. (57 1) 6517300

Acerías Paz del Río S.A.
Calle 100 No. 13-21 Of. 601
Edificio Megabanco II Etapa
Bogotá, Colombia

www.pazdelrio.com.co



PazdelRío

Votorantim
Siderurgia

Bogotá D.C., 2 de Octubre de 2014

Doctora

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad



MincIT

1-2014-020341 ANE: 1 FOL: 1
2014-10-06 12:51:49 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Ref.: Respuesta solicitud Revisión Plan de Ajuste – Salvaguardia General a las importaciones de alambρόn de Acero (SA: 7213.91.10.10; 7213.91.90.10; y 7227.90.00.11)

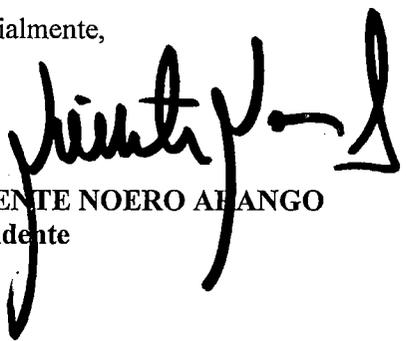
Apreciada doctora Fernández,

En respuesta a su oficio No. 2014-09-29 me permito confirmarle nuestra aceptación en las fechas propuestas por su despacho, para la realización de la Visita de Verificación del cumplimiento del Plan de Ajuste presentado por Acerías Paz del Río, en el marco de la investigación por salvaguardia a las importaciones de Alambρόn de Acero.

Es importante anotar que esta visita se realizará en las instalaciones de nuestra planta de producción localizada en el municipio de Belencito - Boyacá, ya que allí reposa la información económica y financiera que sirve de sustento para la evaluación del Plan de Ajuste emprendido por nuestra compañía.

Adicionalmente y de acuerdo con su solicitud, en el CD anexo a esta comunicación enviamos un informe detallado de las acciones adelantadas de acuerdo con los compromisos plasmados en nuestro Plan de Ajuste, el cual incluye indicadores de gestión que permiten medir su impacto en la operación. Esta información se suministra con carácter confidencial y previo a la visita enviaremos la versión pública del mismo.

Cordialmente,


VICENTE NOERO ALANGO
Presidente

Handwritten notes:
677-2014
6 to 2014
2-320

**LOS FOLIOS 7375 AL 7408
CORRESPONDE A:**

**LA INFORMACIÓN DE CARACTER
CONFIDENCIAL, REFERENTE AL
INFORME DETALLADO SOBRE
LAS ACCIONES ADELANTADAS
DE ACUERDO CON LOS
COMPROMISOS DEL PLAN DE
AJUSTE.**

INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 23 y 24 de octubre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, realizó una visita de verificación de información en las instalaciones de la empresa **ACERIAS PAZ DE RIO S.A.**, en la planta de producción y oficinas administrativas ubicadas en Nobsa, Boyacá, correspondiente a la evaluación del Plan de Ajuste presentado en la investigación para aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de alambón clasificadas en las subpartidas arancelarias 72.13.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 72.13.99.00.10, 72.13.99.00.90 y 72.27.90.00.10.

La medida de salvaguardia provisional fue impuesta mediante la Resolución 2213 del 8 de octubre de 2013, en la forma de un gravamen arancelario del 21,29%, para las subpartidas mencionadas anteriormente, por el término de 200 días. Luego el 14 de enero de 2014 mediante Resolución 046 se estableció la medida solo para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y se excluyeron las importaciones de Argentina, Chile, Ecuador, Estados Unidos y Canadá. El 19 de febrero de 2014, mediante el Decreto 332, se desdoblaron las subpartidas arancelarias correspondientes a alambón de acero y se determinó que el alambón de acero de bajo carbono se clasificaría por las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Finalmente, el 30 de abril de 2014, con la Resolución 846, se estableció una medida de salvaguardia definitiva por un año, en la forma de un contingente de importaciones para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 y lo que supere el contingente cancelará un arancel del 21,29%.

Igualmente, se estableció que dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la medida definitiva, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, revisará el Plan de Ajuste presentado dentro de la investigación por los productores nacionales. Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 152 de 1998, la verificación del cumplimiento del programa de ajuste propuesto por el solicitante, será requisito necesario para la prórroga de la medida aplicada.

Durante la visita, se contó con la participación de las siguientes personas: Por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, Dra. Paula María Arango, Directora Relaciones Institucionales, y por el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, Dr. Roberto Rojas Rodríguez, Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior y Pamela Guerra, Contratista de esta dependencia.

El día 23 de octubre de 2014, se inició la visita con una presentación por parte de la Ingeniera Liliana Medina, Especialista de seguridad Industrial, sobre medidas de seguridad

industrial para el ingreso y recorrido a la planta. Posteriormente, el Dr. Roberto Rojas Rodríguez expuso el objetivo de la visita y los temas a tratar durante la misma.

Se realizó un recorrido por la planta para conocer el grado de avance de las inversiones correspondientes al plan de ajuste en las áreas de: Tren de laminación Morgan para la producción de alambón, reparación mayor del alto horno para la producción de hierro (arrabio) y coproductos, compra de un regenerador para este alto horno, depurador de humos del proceso de sinterización.

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE AJUSTE

El plan de ajuste presentado por los peticionarios, documentado en los folios 6815 a 6819, de la investigación en referencia, comprende los siguientes aspectos:

- 1.- Estrategias puntuales en las tres líneas de negocio de la empresa: minería, acería y laminación.
- 2- Acciones transversales para reducir costos y mejorar la gestión ambiental
- 3.- esquemas asociativos con el gobierno nacional, autoridades locales, empresas de la industria siderúrgica y compañías de otros eslabones de la cadena para reducir brechas de competitividad
- 4.- propuestas de largo plazo para consolidar una industria siderúrgica y metalmeccánica moderna, intensiva en innovación y con fuerte presencia en los mercados internacionales.

Con base en lo anterior, las priorizaciones de acciones del Plan de Ajuste para el periodo 2014 a 2018 y en adelante, son:

| | |
|---------------|-------------|
| Minería | Ver Anexo A |
| Acería | Ver Anexo A |
| laminación | Ver Anexo A |
| Transversal | Ver Anexo A |
| Institucional | Ver Anexo A |
| Largo plazo | Ver Anexo A |

2. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

METODOLOGIA

Para obtener la información acerca de la contabilización de las inversiones se adelantó el siguiente procedimiento que se detalla en el Anexo 1

Mediante documento recibido el 6 de octubre de 2014, la empresa presenta el siguiente plan de ajuste con sus respectivos indicadores de gestión y cumplimiento.

| | |
|--|-------------|
| Minería | Ver Anexo B |
| Producción de Arrabio (hierro) | Ver Anexo B |
| Laminación de alambrones | Ver Anexo B |
| Transversal | Ver Anexo B |

CONFIDENCIALIDAD

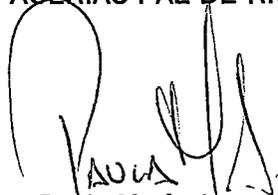
La empresa solicita confidencialidad para los anexos 1, 2, 3, A y B, por cuanto contienen información importante y cuya divulgación podría ocasionar serios perjuicios para la actividad industrial y económica de la empresa

ANEXOS

Se establece un plazo hasta el 28 de octubre de 2014, para presentar el contenido del Anexo 3

La presente visita se da por terminada el 24 de octubre de 2014, y en constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por ACERIAS PAZ DE RIO S.A.:



Paula María Arango

Directora de Relaciones Institucionales

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:



Roberto Rojas Rodríguez

Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales.



Pamela Guerra

Contratista Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales.

**LOS FOLIOS 7413 AL 7419
CORRESPONDE A:**

**LA INFORMACIÓN DE CARACTER
CONFIDENCIAL, REFERENTE A
LOS ANEXOS 1, 2, A Y B, DEL
INFORME DE VISITA DE
VERIFICACIÓN DEL PLAN DE
AJUSTE.**

Roberto Rojas

De: Paula Maria Arango Nungo <paula.arango@pazdelrio.com.co>
Enviado el: martes, 28 de octubre de 2014 5:05 p. m.
Para: Roberto Rojas; Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont
CC: Juliana Ocampo Herran
Asunto: Anexo Pendiente - Parte 1
Datos adjuntos: Anexo 3 Visita Mincit Plan de Ajuste.docx; fotos scaler mina Uvo.docx; Presentacion CCC Scaler Uvo 21Jun14.pptx

Roberto / Pamela buenas tardes,

De acuerdo con nuestro compromiso adjunto el anexo que detalla un poco más los proyectos realizados en la planta, así como una presentación del equipo comprado para la mina.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

Paula

"This message and its attachments may contain confidential and/or privileged information. If you are not the addressee, please, advise the sender immediately by replying to the e-mail and delete this message."

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada. Si ha recibido este e-mail por error por favor bórrelo y envíe un mensaje al remitente."

"Esta mensagem e seus anexos podem conter informação confidencial ou privilegiada. Caso não seja o destinatário, solicitamos a imediata notificação ao remetente e exclusão da mensagem."

**LOS FOLIOS 7421 AL 7438
CORRESPONDE A:**

**LA INFORMACIÓN DE CARACTER
CONFIDENCIAL, REFERENTE AL
ANEXO 3, DEL INFORME DE
VISITA DE VERIFICACIÓN DEL
PLAN DE AJUSTE.**